



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS OBJETOS PROBATORIOS EN  
LAS ACCIONES PRELIMINARES DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA  
DE LA INSPECTORIA GENERAL DE LA PNP**

**PRESENTADO POR:**

**PAUL MICHAEL DIAZ CCOPA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2015**

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 011-T-2016-OIYPS-FDYCP-UAP**

Visto; el Oficio N° 009-2016/ODGYT/FDYCP-UAP, de fecha 11 de febrero de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por el bachiller **PAUL MICHAEL DIAZ CCOPA**, fin que se declare expedita para sustentar la tesis intitulada "**LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS OBJETOS PROBATORIOS EN LAS ACCIONES PRELIMINARES DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA DE LA INSPECTORIA GENERAL DE LA PNP**".

**CONSIDERANDO**

Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor temático Dr. Albert Néstor Álvarez Quispe de fecha 03 de febrero de 2016, y el informe de la asesora metodológica Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro de fecha 29 de enero de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

**DICTAMEN**

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller **PAUL MICHAEL DIAZ CCOPA** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; "**LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS OBJETOS PROBATORIOS EN LAS ACCIONES PRELIMINARES DE LAS OFICINAS DE DISCIPLINA DE LA INSPECTORIA GENERAL DE LA PNP**" debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 12 de febrero de 2016



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**INFORME N° 004- 2016-I ASESORIA DE TESIS**

**A :** Dr. RICARDO DIAZ BAZAN  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE :** Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO  
Asesora Metodológica

**ASUNTO :** INFORME ASESORIA DE TESIS  
"LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS OBJETOS  
PROBATORIOS EN LAS ACCIONES PRELIMINARES DE LAS  
OFICINAS DE DISCIPLINA DE LA INSPECTORIA GENERAL  
DE LA PNP"  
Bachiller: PAUL MICAHEL DIAZ CCOPA

**REFERENCIA :** Resolución N°0222-2016-OGYT-FDYCP-UAP

**FECHA :** 29 de enero de 2016

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento que se ha cumplido con la asesoría de tesis del bachiller **PAUL MICAHEL DIAZ CCOPA**, la misma que ha respondido satisfactoriamente con las exigencias que se requieren para la presentación del trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico, lo que puede observarse del diseño de la investigación.

Por lo expuesto considero que el trabajo de investigación contiene los presupuestos establecidos para su respectiva sustentación.

Atentamente,



Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro  
Asesora Metodológica

**INFORME N° 01-2016-UAP-ASESORIA DE TESIS**

PARA : Dr. Ricardo DIAZ BAZAN  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Albert Néstor ALVAREZ QUISPE  
Asesor Temático

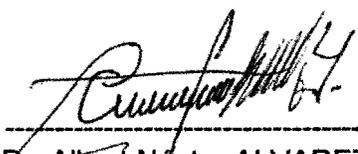
ASUNTO : Informe Asesoría de tesis sobre "La Cadena de Custodia de los  
Objetos Probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de  
Disciplina de la Inspectoria General de la PNP".

REF. : Resolución N°0222-2016-OGYT-FDYCP-UAP del 21ENE2016

1. De conforme al documento de la referencia, se designo al suscrito como Asesor Temático del proyecto de tesis titulado "La Cadena de Custodia de los Objetos Probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP" presentado por el Bachiller Paul Michael DIAZ CCOPA para su sustentación y obtención del Título Profesional de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
2. Al respecto, se ha verificado el citado proyecto de tesis, con resultados óptimos y satisfactorios, puesto que los tópicos se ajustan a las exigencias que se requieren para la presentación del trabajo de investigación correspondiente al procedimiento temático, lo que puede observarse del contenido de las bases teóricas con el marco normativo respectivo.
3. Cabe señalar que a pesar de que la Cadena de Custodia, es un tema poco desarrollado por la doctrina, se ha recogido información relevante que ofrece aportaciones significativas en el proyecto de trabajo; tal es así, que se plantea trasladar el campo de acción de la cadena de custodia hacia el ámbito administrativo, específicamente en los procedimientos administrativos disciplinarios, lo que resulta una innovación jurídica que se ajusta a los tópicos que la contienen.
4. Por lo expuesto considero que el trabajo de investigación contiene los presupuestos establecidos para su respectiva sustentación.

Es todo lo que se informa para los fines pertinentes.

Lima, 03 de febrero del 2,016.



Dr. Albert Néstor ALVAREZ QUISPE  
Asesor Temático.

### **Dedicatoria**

A mis hermanos, como estímulo para su permanente superación en la vida.

## **Agradecimiento**

A mis docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, quienes con gran esfuerzo y comprensión a lo largo de estos seis años me han transmitido humildemente sus conocimientos y han guiado con gran sabiduría mi vocación profesional.

A mis hermanos policías integrantes de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General, quienes lograron acrecentar mi sacrificada labor de investigador policial, en la especialidad de investigaciones administrativas disciplinarias.

A mis compañeros de trabajo Wilder Castro herrera, Abel Domínguez isidro, José Díaz Bernuy, Fredy Pampani Pampani, por ser siempre guías y ejemplos a seguir en mi camino como profesional y compartir su experiencia como investigadores policiales.

A mí estimado amigo Feliz Rodríguez Poma, por los momentos de alegría y compañerismo a lo largo de mi vida durante mi estancia universitaria y carrera policial, que ha sido los soportes de apoyo emocional y comprensión.

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la tesis titulada La Cadena de Custodia de los Objeto Probatorios en las Acciones Preliminares de las Oficina de Disciplina de la Inspectoria General de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento del reglamento de grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas para optar el título profesional de Abogado esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

---

**Paul Michael DIAZ CCOPA**

## Índice

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Presentación.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	viii
Introducción.....	ix
Capítulo I Planteamiento del problema.....	14
1.1 Descripción de la realidad problema.....	14
1.2 Delimitación de la investigación.....	15
1.2.1. Delimitación espacial.....	15
1.2.2. Delimitación social.....	15
1.2.3. Delimitación temporal.....	16
1.2.4. Delimitación conceptual.....	16
1.3. Problema de investigación.....	17
1.3.1. Problema principal (general).....	17
1.3.2. Problema específico.....	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	18
1.4.1. Objetivo general.....	18
1.4.2. Objeto específico.....	18
1.5. Metodología de la investigación.....	19
1.5.1. Paradigma de la investigación.....	19
a. Paradigma Interpretativo.....	19
1.5.2. Enfoque de investigación.....	19
a. Cualitativo.....	19
1.5.3. Tipo de Investigación.....	20
a. Proyectivo.....	20
1.5.4. Diseño de investigación.....	21
a. no experimental.....	21
1.5.5. Población y muestra de la investigación.....	21
a. Población.....	22
b. Muestra.....	22
1.5.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
a. Entrevista.....	23

b. ficha de entrevista.....	24
1.5.7. Validez y Confiabilidad del instrumento.....	25
a. Validez.....	25
b. Confiabilidad.....	25
1.5.8. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	26
a. Justificación.....	26
b. Importancia.....	26
c. Limitaciones.....	27

## Capitulo II

2.1. Antecedentes de la investigación.....	28
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	28
2.2.2. Antecedentes Nacionales.....	33
2.2. Bases teóricas.....	34
2.2.1. Fundamentos teóricos.....	34
a. El origen de la cadena de custodia.....	34
b. Principios de la cadena de custodia.....	35
1. Principio de Aseguramiento.....	36
2. Principio de Descripción detallada.....	37
3. Principio de Mínima Intervención.....	38
4. Principio de Control.....	38
5. Principio de Preservación.....	38
6. Principio de Licitud.....	40
7. Principio de Veracidad.....	40
8. Principio de Necesidad.....	41
c. Enfoque Teórico de la Cadena de Custodia.....	42
d. Fundamento Jurídico de la Cadena de Custodia.....	43
e. Deficiencias de la Cadena de Custodia.....	45
f. Presupuestos de la Cadena de Custodia.....	47
g. Fases de la Cadena de Custodia.....	48
h. Reglas Básicas de la cadena de Custodia.....	49
i. Responsables de la Cadena de Custodia.....	51
k. Subcategoría de Estudio.....	51
1. Obtención de los Objetos Probatorios.....	52
2. Aseguramiento de los Objetos Probatorios.....	52
3. Registro de los Objetos Probatorios.....	53
4. Traslado de los Objetos Probatorios.....	53
2.3. Bases legales.....	53
2.3.1. Constitución Política.....	53
2.3.2. Decreto Legislativo N°1150 (Ley del Régimen PNP).....	55
2.3.3. Decreto Supremo N°0011-2013-IN (Reglamento).....	55

2.3.4. Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.....	56
2.3.5. Otras normas complementarias .....	56
2.4. Definición de términos básicos.....	57
2.4.1. Las Acciones Preliminares.....	57
2.4.2. Prueba.....	58
2.4.3. Evidencia.....	59
2.4.4. Indicio.....	59
2.4.5. Los Medios Probatorios Atípicos.....	60
2.4.6. Los Medios Probatorios Típicos.....	61
2.4.7. La Carga de la Prueba.....	62
2.4.8. Presunción de Veracidad.....	63
Capítulo III Análisis, interpretación, propuesta y discusión de resultados.....	64
Cuadro de Resultados Individuales.....	65
Cuadro de Interpretaciones.....	85
Cuadro de Propuestas.....	95
Discusión de Resultados 1, 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.....	100
Conclusiones.....	110
Recomendaciones.....	112
Fuentes de información.....	114
Anexos	
Anexo 1 matriz de consistencia	
Anexo 2 Transcripción de entrevista	
Anexo 3 modelo de denuncias administrativas	
Anexo 4 Actas de Muestra	
Anexo 5 Relación de Servicios	

## **Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar la perspectiva de los investigadores respecto a la Cadena de Custodia de los objetos probatorios (llámese audio, filmaciones, toma fotográficas, etc.) en las acciones preliminares del procedimiento administrativo disciplinario que llevan las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, frente a la problemática de carencia normativa y deficiencias legales que ha llevado al uso de prácticas empíricas basados en las máximas de la experiencia y costumbres policiales.

La presente investigación se ha efectuado bajo el enfoque cualitativo, interpretativo no experimental, llegándose a obtener información directa de la fuente del problema, para que a través de las conclusiones y recomendaciones se puedan contrarrestar la problemática y en su defecto propiciar la incorporación de un cuerpo normativo que supla dichos vacíos.

## Introducción

Estamos en plena década del siglo XXI (año 2015) donde el desarrollo de la tecnología es constante y por ende la sociedad cada vez más rápido asimila esta tendencia, basta observar a nuestro alrededor como una persona a través de un celular realiza distintas funciones como tomas fotográficas, filmaciones, grabaciones o en su defecto utilizan otros aparatos como una table, usb, minigrabadoras, minifilmadoras etc., cuyos objetos tecnológicos cumplen la finalidad de registrar hechos o sucesos que posteriormente pueden ser visualizados o escuchados, es así que es muy común que la tecnología forme parte de nuestra vida diaria.

El accionar policial tampoco es ajeno a estos objetos tecnológicos, al contrario es muy común servirse de ellos, así por ejemplo podemos mencionar los patrulleros inteligentes los cuales llevan consigo computadoras de registro con audios y video cámaras incorporados, lo que de una u otra forma permiten coadyuvar la función policial; sin embargo, bajo este contexto que sucede cuando estos objetos tecnológicos son utilizados en contra de la institución policial, vale decir cuando son incorporados en las denuncias administrativas que se presentan en la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, justamente para probar un presunto exceso o negligencia de funciones por parte de los efectivos policiales, entonces se desata la controversia y empieza los cuestionamientos en cuanto al tratamiento que se le debe dar a estos objetos probatorios debido que a nivel administrativo no se cuenta con un marco jurídico que regule desde su admisibilidad hasta su desarrollo sobre todo en los procedimientos administrativos disciplinarios, siendo el punto de partida para que se efectuó la presente investigación.

Esta situación descrita no puede pasar desapercibida en las investigaciones administrativas que realiza la Inspectoría General de la PNP;

toda vez, que los objetos tecnológicos que a nuestro entender son objetos que prueban un hecho, tiene una gran importancia y repercusión en las decisiones que se adoptan en los procedimientos administrativos disciplinarios, conforme se puede corroborar en la información brindada por los mismos investigadores de los órganos disciplinarios que han sido entrevistados en el presente trabajo y quienes casi de manera uniforme dan cierta relevancia a estos objetos dentro de las acciones preliminares de los procedimientos administrativos disciplinarios.

En ese sentido merece detallar cual es el procedimiento y tratamiento que actualmente están siguiendo estos objetos desde el momento que son presentados junto a las denuncias administrativas o solicitud queja; diremos entonces, que actualmente durante las acciones preliminares los objetos probatorios se rigen por prácticas empíricas sustentadas por las máximas de la experiencia y costumbre policial como es el caso de lacrados, engrampados o sellados y en otras ocasiones simplemente son anexadas sin ningún tipo de seguridad, sumado a que luego estos objetos con todas estas deficiencias son sometidos a un ínterin administrativo conformado por diversas oficinas internas hasta llegar a un equipo disciplinario (Oficina de Disciplina) que se avocara al conocimiento e investigación de la denuncia administrativa.

Lo expuesto no tendría mayor trascendencia, sino fuera porque a nivel administrativo no se cuenta con una normativa que regule el tratamiento de los objetos probatorios, desde su incorporación, aseguramiento, registro y traslado respectivo, por eso se puede llegar apreciar que si estos objetos no cuentan sobre todo con una debida protección entonces son susceptibles de que se puedan manipular, adulterar, sustraer, destruir o cambiar durante ese ínterin administrativo al que son expuestos.

Así es que al indagar en otras legislaciones nos topamos con la cadena de custodia como uno de los instrumentos jurídicos, quizá el más conocido

que sirve para regular la protección de los indicios y evidencias, pero esto está regulado a nivel de la fiscalía y sirve para los procesos penales conforme se dicta en el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados aprobado mediante la Resolución Directoral N°729-2006-MP-FN del 15JUN2006, en concordancia con los artículos 220, 223 y 318 del Nuevo Código Procesal Penal, lo que nos permite aseverar que este mecanismo de seguridad de las evidencias ya tratado en el ámbito penal, nace para efectos de garantizar un debido proceso que responda a una correcta administración de justicia. Por lo tanto se advierte que la cadena de custodia tiene su fundamento en el debido proceso.

En esa línea se tiene que la cadena de custodia como mecanismo de protección de las evidencias tiene sustento constitucional amparado en la garantía del debido proceso, tal como lo dice el Tribunal Constitucional al señalar que esta garantía del debido proceso no es exclusivo de los procesos judiciales sino que se aplica a todo de tipo de proceso, por ende se justifica que a nivel administrativo se tenga que incluir un mecanismo de protección para los objetos probatorios que se actúan en los procedimientos administrativos, por tal motivo teniendo esta base jurídica constitucional y las deficiencias que se presentan en los procedimientos administrativos, es acertado contar un protocolo de seguridad que regule el tratamiento de los objetos probatorios a nivel de toda la Policía Nacional del Perú.

Sobre este panorama aterrizan las acciones preliminares, las cuales son el conjunto de diligencias administrativas previas que practican los efectivos policiales de los órganos disciplinarios de la PNP contra los infractores que cometen actos irregulares, sin embargo, como no existe una norma que regule el tratamiento de los objetos probatorios cada investigador adopta su propia medida durante las acciones preliminares, en tanto que algunos de manera empírica hacen un lacrado del objeto probatorio, otros solo

lo sellan con papel o solo lo engraman o no adoptan medidas, situación que denota serias deficiencias por parte de la administración.

Resulta paradójico que los mismos miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes aplican la cadena de custodia para proteger los indicios y evidencias en los casos delictivos, no lo hagan de la misma forma en las investigaciones administrativas llevadas en su contra, por lo que se denota que esta omisión no es por falta de conocimiento, sino por la ausencia de un protocolo de seguridad que regule el tratamiento y desarrollo de los objetos probatorios, por lo que justamente el presente trabajo luego de obtener la información por parte de los investigadores de las nueve oficina de disciplina de la Inspectoría General PNP, pretende superar estas deficiencias con la implementación de la cadena de custodia a nivel de toda la Policía Nacional del Perú, ya sea mediante la dación de una directiva, una modificatoria del Régimen Disciplinario o una ampliación de los Procedimiento Operativos Policiales vigentes., por lo tanto resulta necesario contar con un protocolo de seguridad que regule el tratamiento y desarrollo de estos objetos probatorios, para que no sean cuestionados al momento que sean merituados y se tome la decisión de Iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario, evitando vulnerar los derechos fundamentales y las reglas del debido procedimiento.

Así el capítulo I se expone la realidad problemática consistente en determinar cuál es el procedimiento y tratamiento que actualmente siguen los objetos probatorios tecnológicos (llámese Cd, dvd, audios, filmaciones y otros similares) desde el momento que son presentados junto a las denuncias administrativas o solicitud queja, dado que estos vienen siendo sometidos a un ínterin administrativo conformado por diversas oficinas internas hasta llegar a un equipo disciplinario (Oficina de Disciplina) donde quedan expuestos y por tal razón son susceptibles de que se puedan manipular, adulterar, sustraer, destruir o cambiar generando un problema para la administración y el

procedimiento administrativo, así también se cuenta que el enfoque de la presente investigación y la metodología empleada.

En el capítulo II encontramos las bases teóricas que definen a la cadena de custodia desde su origen, los principios que lo soportan, el fundamento que encuentra en nuestro sistema jurídico, sus fases, reglas, presupuestos y responsabilidad, haciendo mención de las subcategorías que van a componer el presente trabajo, ya que es importante tener la perspectiva desde su obtención, aseguramiento, registro y traslado.

Asimismo se encuentran las bases legales que revisten de connotación jurídica a todo este tema de regular el tratamiento de los objetos probatorios teniendo como la base la cadena de custodia, empezando por la Constitución Política como norma suprema que consagra el debido proceso, cuya garantía nos lleva a darle gran valor a los objetos probatorios y su modo de empleo respetando las garantías jurídicas, seguido se cuenta con las normas especiales como el Decreto Legislativo N°1150 y su Reglamento que notan las deficiencias y vacíos legales en cuenta a las medidas de protección de los objetos probatorios, por último se trae a colación las normas supletorias como la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Cadena de Custodia, el Reglamento de Documentación Policial, cuyas normas no son concurrentes en el campo de los procedimientos administrativos.

En el último capítulo tenemos la información que se ha conseguido por parte de los investigadores que integran las nueve Oficina de Disciplina de Lima y Callao de la Inspectoría General de la PNP, información que bajo las reglas de la entrevista se han registrado minuciosamente en audios y se han transcrito en documentos, para así tener un diagnóstico sobre la problemática del tema de estudio, que luego permita hacer un análisis riguroso de interpretación, discutiendo los resultados y antecedentes, hasta llegar a un punto de encuentro que sirva para los propósitos de la presente investigación.

## **1. Planteamiento del problema**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En el ámbito administrativo sancionador, específicamente en los procedimientos administrativos disciplinarios no se cuenta con un protocolo de seguridad o mecanismo que regule todo lo concerniente a los objetos tecnológicos (llámese cd, dvd, audio, filmación, tomas fotográficas captadas con celular, u otros similares) desde las acciones preliminares de dichos procedimientos, lo que ha llevado a que los investigadores de la Inspectoría General de la PNP, ante esta ausencia normativa, cada uno tengo que emplear sus propios criterios técnicos basado en las máximas de la experiencia y la costumbre policial, poniendo de manifiesto ciertas deficiencias que influyen negativamente en el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario.

Esta situación tiene múltiples repercusiones tanto en el derecho de los administrados, del debido procedimiento y la potestad sancionadora de la administración, estamos ante un procedimiento administrativo inquisitivo, por ello si comparamos la condición del administrado frente al administrado notaremos que existe una gran desigualdad jurídica, dado que es la administración quien cuenta con todos los recursos humanos y logísticos, la administración que cuenta con todo los instrumentos legales y administrativos, la administración quien es juez y parte (investiga y decide) frente al administrado que solo cuenta con las garantías jurídicas, las cuales deben ser respetados desde todo punto de vista, por eso al advertirse estas falencias en la legislación vigente entonces deben interpretarse e favor del administrado, sin embargo, no solo no es así , sino que a pesar de esta notorias deficiencias los procedimientos administrativos disciplinarios continúan y hasta son válidas en todas las instancias administrativas.

El avance de la tecnología ha propiciado la aparición de objetos tecnológicos cada vez más modernos como por ejemplo la tomas fotográficas, filmaciones y grabaciones captados con un celular o table, que contienen, mini grabadoras, minifilmadoras etc., por consiguiente la legislación administrativa debe adaptarse a estos cambios y buscar fórmulas que respondan a las circunstancias, lo que no está sucediendo puesto que el artículo 157 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, es el único soporte legal que nos habla de las medidas de seguridad con los documentos administrativos, resultando insuficiente regular el tratamiento y desarrollo de estos objetos, sobre todo en las acciones preliminares, por lo que así se vienen presentando estas deficiencias que deben ser corregidas con prontitud, para respetar las garantías jurídicas del debido procedimiento y evitar los vicios que pueden perjudicar el resultado final de una investigación, generando impunidad y costos innecesarios para la administración como perdida de horas, recursos logísticos y humanos.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

El presente trabajo de investigación sobre la cadena de custodia de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú se llevó a cabo en las sedes de las Oficinas de Disciplina de Lima y Callao pertenecientes a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

### **1.2.2 Delimitación social**

La institución policial y sus miembros que la componen, no pueden permanecer impasible frente a las innovaciones jurídicas del derecho, es el caso del derecho fundamental a la defensa y del debido proceso, que

en la actualidad han adquirido gran protagonismo al insertarse en todo proceso incluido el procedimiento administrativo disciplinario que se instaura en las Oficinas de Disciplina de Lima y Callao de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

### **1.2.3 Delimitación temporal**

El periodo que comprende la presente investigación es el año 2015

### **1.2.4 Delimitación conceptual**

Los objetos probatorios, específicamente los objetos tecnológicos como el cd, dvd, filmación, audio, grabación, usb, table y otros aparatos similares, por lo general son obtenidos en las acciones preliminares que efectúan los órganos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; no obstante, en la actualidad en el ámbito administrativo no se cuenta con un protocolo o mecanismo que regule todo lo concerniente al tratamiento de estos objetos probatorios, desde su obtención, protección, registro y traslado, que permitan su utilización de manera debida que evite cuestionamientos por parte de los efectivos policiales sometidos a una investigación administrativa Disciplinaria.

Lo que lleva conlleva a recurrir a otras legislaciones para ver si se puede suplir esta necesidad, apareciendo así la cadena de custodia como uno de los instrumentos jurídicos más conocidos en el ámbito jurídico del derecho penal, que precisamente sirve para normar el resguardo y protección de los indicios y evidencias frente a posibles alteraciones, para lo cual cuenta con un Reglamento de la Cadena de Custodia dictado por el Ministerio Publico mediante la Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15JUN2006, por lo que teniendo como base esta normativa entonces se busca incorporar un protocolo de seguridad que

también garantice el tratamiento de los objetos probatorios en sede administrativa y su implicancia en los procedimientos administrativos disciplinario a manera de garantizar los derechos del administrado y las reglas del debido procedimiento.

### **1.3. Problema de la investigación**

#### **1.3.1. Problema principal**

¿Cómo analizar la perspectiva de los investigadores respecto a la Cadena de Custodia de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Cómo analizar la perspectiva de los investigadores respecto a la obtención de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú?

¿Cómo analizar la perspectiva de los investigadores respecto al aseguramiento de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú?

¿Cómo analizar la perspectiva de los investigadores respecto al registro de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú?

¿Cómo analizar la perspectiva de los investigadores respecto al traslado de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú?

#### **1.4. Objetivos de la investigación**

##### **1.4.1. Objetivo principal**

Analizar la perspectiva de los investigadores respecto a la Cadena de Custodia de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

Analizar la perspectiva de los investigadores respecto a la obtención de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

Analizar la perspectiva de los investigadores respecto al aseguramiento de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

Analizar la perspectiva de los investigadores respecto al registro de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

Analizar la perspectiva de los investigadores respecto al traslado de los objetos probatorios en las acciones preliminares de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

## **1.5. Metodología de la investigación**

### **1.5.1. Paradigma de la investigación**

#### **a. Paradigma interpretativo**

Jairo León citando a (Erickson, 1986) expresa que el paradigma interpretativo conocido como paradigma cualitativo, fenomenológico, naturalista, humanista o etnográfico, engloba un conjunto de corrientes humanístico interpretativas cuyo interés se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social. En ese sentido el paradigma interpretativo busca ante todo supuestos sobre las costumbres, políticas, desarrollo económico, religioso, tradiciones, historia, tradiciones, relaciones, que se encuentran en una comunidad en general y a esto lo denominan cultura; cultura como expresión concreta de todas las manifestaciones del hombre como ser social, dinámico.

Podemos comprender que el paradigma interpretativo no busca explicaciones casuales de la vida social y humana, sino que profundiza el conocimiento y comprensión del porqué de una realidad, motivo por el cual para poder llegar a la búsqueda de la realidad en su esencia, es necesario, dejar a un lado la concepción empírica, para dar paso a la aplicación de métodos y técnicas estadísticas, fragmentando la realidad, en tanto se entienda el hecho social y la naturaleza de la realidad, como algo dinámico que es el resultado de las aspiraciones del hombre como ser social, el mismo que construye su realidad, la modifica y la transforma.

### **1.5.2. Enfoque de la Investigación**

#### **a. Enfoque cualitativo**

La presente investigación cuenta con un enfoque cualitativo, por lo que al respecto los autores Blasco y Pérez (2007:25), señalan, “que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Dado que utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, historias de vida, observaciones, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes.

En este enfoque los investigadores desarrollan conceptos y comprensiones partiendo de pautas de los datos y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidas, sino que los investigadores siguen un diseño de investigación flexible, comenzando sus estudios con interrogantes vagamente formuladas, de tal forma que hacen que la investigación cualitativa sea inductiva.

### **1.5.3. Tipo de Investigación**

#### **a. Tipo proyectivo**

La presente investigación corresponde a una investigación proyectiva, por lo que al respecto Jacqueline Hurtado (2000), menciona que: “Este tipo de investigación, consiste en la elaboración de una propuesta, un plan, un programa o un modelo, como solución a un problema o necesidad de tipo práctico, ya sea de un grupo social, o de una institución, o de una región geográfica, en un área particular del conocimiento, a partir de un diagnóstico preciso de las necesidades del momento, los procesos explicativos o generadores involucrados y de

las tendencias futuras, es decir, con base en los resultados de un proceso investigativo.

Como se puede apreciar el investigador diagnostica el problema (evento a modificar), explica a qué se debe (proceso causal) y desarrolla la propuesta con base en esa información. Por lo que previamente supone que hay situaciones que no están marchando como debieran, y que se desean modificar o modificarse, a pesar que hay potencialidades que no se están aprovechando y porque hay problemas a resolver.

#### **1.5.4. Diseño de Investigación**

##### **a. No experimental**

La investigación que se presenta tiene un diseño no experimental, en tal sentido Hernández (p.184 – s/f), refiere que esta investigación se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

Se entiende que el investigador empieza con la observación de hechos que ya se han suscitado y que se han manifestado en una serie de eventos, en el área de origen del fenómeno estudiado se observan los hechos. A partir de las observaciones se procede a diseñar tanto los objetivos como las hipótesis dando inicio a la investigación en sentido opuesto a una investigación experimental.

#### **1.5.5. Población y Muestra de la investigación**

### **a. Población**

Se le define como el universo de discurso o población siendo el conjunto de entidades o cosas respecto de los cuales se formula la pregunta de la investigación, o lo que es lo mismo el conjunto de las entidades a las cuales se refieren las conclusiones de la investigación. No debe confundirse el significado del término Población con el significado atribuido en otras disciplinas, como por ejemplo en Biología, donde se le considera el grupo de individuos de una especie que habita en un área geográfica o región determinada”.

### **b. Muestra no probabilística**

En cuanto a la muestra, para el presente trabajo se ajusta la muestra no probabilística, ya que se infiere que este tipo de muestreo se efectúa seleccionando los elementos de la muestra en forma tal que no interviene el azar, sino algún criterio determinado que permite realizar el muestreo, el cual generalmente es informal. Los individuos pertenecientes a la población tienen diferente probabilidad de ser seleccionados y la misma es desconocida, por lo cual no pueden incluirse modelos de probabilidad. El criterio para la selección de los individuos es la accesibilidad a los mismos o la comodidad.

Ahora bien dado que la investigación tiene un enfoque cualitativo, los sujetos claves estuvieron conformado por los investigadores que pertenecen a las oficina de disciplina de lima y callao de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, quienes componen el sistema disciplinario de la Policía Nacional, siendo un total de nueve investigadores, uno por cada equipo disciplinario que han servido de instrumento de recolección de datos.

Población: Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

Ítem	Órgano de Disciplina	Población	Muestra
01	Oficina de Disciplina N°01	09	01
02	Oficina de Disciplina N°02	10	01
03	Oficina de Disciplina N°03	11	01
04	Oficina de Disciplina N°04	08	01
05	Oficina de Disciplina N°05	07	01
06	Oficina de Disciplina N°06	08	01
07	Oficina de Disciplina N°07	09	01
08	Oficina de Disciplina N°08	09	01
09	Oficina de Disciplina N°09	13	01
	<b>Total</b>	84	09

### 1.5.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### a. La Entrevista

La técnica que se ajusta a conseguir los objetivos de la presente investigación es la entrevista, para lo cual Cerda, H. (1991) expresa: que por medio de la entrevista se obtiene toda aquella información que no obtenemos por la observación, porque a través de ello podemos penetrar en el mundo interior del ser humano y conocer sus sentimientos, su estado, sus ideas, sus creencias y conocimientos. De ello se deduce la entrevista no es otra cosa que una conversación entre dos personas, una de las cuales se denomina entrevistador y la otra

entrevistado. Estas dos personas dialogan y conversan de acuerdo con pautas acordadas previamente, ósea se presupone que para realizar una entrevista debe existir una interacción verbal entre dos personas dentro de un proceso de acción recíproca.

Esta técnica se ajusta para los objetivos de la presente investigación, puesto que al tenerse una conversación directa y personal con cada investigador no solo se podrá obtener información valiosa sobre el tema investigado sino también se permitirá percibir la óptica que tiene cada investigador frente a la problemática que se investiga y cómo estos la afrontan en sus posibilidades.

#### **b. Ficha de entrevista**

El instrumento de la recolección de datos para la presente investigación consiste en una ficha de entrevista semi estructurada, la cual al respecto Becerra (2012), refiere que “aun cuando se ha establecido la vinculación entre los tipos de investigación y las técnicas, es pertinente señalar también la existencia de la relación entre las técnicas y las entrevistas. En ese sentido se tiene en las entrevistas estructuradas la elaboración de un guion o guía de entrevista”

Para obtener información valiosa sobre el tema de la presente investigación, es factible antes de llevar a cabo las entrevistas de los sujetos seleccionados, la elaboración de una ficha de entrevista que sirva de guía y base para orientar la ruta de toda la entrevista; dado que si durante la entrevista se escapa o se obvia algún tipo de información, solo bastara retornar a los puntos predestinados en la misma ficha para nuevamente traer a colación el tema y adquirir la información que se desea conseguir.

### **1.5.7. Validez y confiabilidad del instrumento**

#### **a. Validez**

Martínez (2006) refiere que, en sentido amplio y general una investigación cualitativa tendrá un alto nivel de validez en la medida en que sus resultados reflejen una imagen lo más completa posible, clara y representativa de la realidad o situación estudiada. Agrega después que la validez se aprecia de acuerdo al nivel de habilidad para producir relaciones humanas con alto sentido de empatía y vinculación. Una investigación tiene un alto nivel de validez si al observar o apreciar una realidad, se observa o aprecia esa realidad en sentido pleno y no solo un aspecto o parte de la misma.

Así se recoge con el apoyo de fichas de entrevistas información valiosa que se ajusta a los objetivos del presente trabajo de investigación, dado que en base a esa información se busca conocer cuál es exactamente la problemática, sus causas y consecuencias para de esta forma proponer propuestas que tiendan a mejorar la situación actual, siendo entonces el instrumento altamente válido porque no solo permite adquirir información objetiva sino que también las percepciones subjetivas que denotan gran importancia para una propuesta integral.

#### **b. Confiabilidad**

Martínez (2006) menciona que una investigación con buena confiabilidad es aquella que es estable, segura, congruente, igual a sí misma en diferentes tiempos y previsible para el futuro. También la confiabilidad tiene dos caras, una interna y otra externa: hay confiabilidad interna cuando varios observadores, al estudiar la misma realidad, concuerdan en sus conclusiones, hay confiabilidad externa

cuando investigadores independientes, al estudiar una realidad en tiempos o situaciones diferentes, llegan a los mismos resultados.

Se tiene que la presente investigación tiene la finalidad de registrar las bases para el estudio y perfeccionamiento de una propuesta de un tema dado a conocer en el mundo jurídico, por lo que radica su confiabilidad al contar con información valiosa que será de referente para otras futuras investigaciones que aunadamente irán forjando el conocimiento en la materia respectiva que se ha investigado.

#### **1.5.8. justificación, importancia y limitaciones de la investigación.**

##### **a. Justificación**

La presente investigación propone la creación de un protocolo de seguridad que regule el tratamiento de los objetos probatorios específicamente los objetos tecnológicos como cd, dvd, audios grabación, celular y otros similares, los cuales son incorporados en una denuncia administrativa contra los efectivos policiales, teniendo en cuenta que a nivel administrativo no se cuenta con esa formalidad que regule desde la obtención, custodia, protección, registro y traslado de dichos objetos probatorios.

Por lo que este protocolo de seguridad normado a través de una directiva, dispositivo o reglamento servirá para garantizar la correcta administración de justicia, en tanto que se respeta los derechos fundamentales del administrado, se cumple con las garantías de un debido procedimiento y se permite la viabilización legal de los objetos probatorios para evitar posteriores cuestionamientos.

##### **b. Importancia**

Si no se adopta un protocolo de seguridad para los objetos probatorios entonces se pone de manifiesto que el hecho material de sustraerse, adulterarse, perderse o cambiarse un objeto probatorio traerá consigo que se influya en el resultado de un procedimiento administrativo puesto que se reduce la potestad sancionadora de la administración y se trasgrede el debido procedimiento al minarse la oportunidad que se pierde para poder esclarecer un hecho denunciado, llevando a que se archive una investigación y se trunque el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

### **c. Limitación**

En vista que el derecho administrativo disciplinario no está desarrollado en nuestro país se ha tenido que recurrir mayormente a fuente internacional, pero a pesar de contar con estas fuentes no se ha podido contar con información específica que permita afirmar si la cadena de custodia se aplica a los procedimientos administrativos disciplinarios.

Por otro lado sobre la cadena de custodia se han realizado varias investigaciones; no obstante, todas las investigaciones solo vinculan a la cadena de custodia con las evidencias meritadas en los procesos penales.

De igual forma a nivel policial la normatividad interna de la institución policial es muy limitada en cuanto a los temas de los objetos probatorios y sus medidas de seguridad, siendo incluso que unas se encuentran desactualizada para la realidad social y otras normas no guardan conexidad y están dispersas.

## 2.1. Antecedentes

### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Se tiene como antecedentes internacional a Villacres (2012) en la tesis titulada: “*Estudio jurídico de la importancia de la cadena de custodia en los procesos penales*”, esta investigación atañe el problema en cuanto a la existencia de normativas que regulan el procedimiento de la cadena de custodia, donde se asevera que existe únicamente un manual de cadena de custodia y un manual de procedimientos e investigaciones de la policía judicial, significando que estas normativas presentan deficiencias ya que solo se emplea de forma general sin las indicaciones adecuadas y precisas para el uso de la cadena de custodia, dando motivo a que el objetivo alcanzar sea la creación de una normativa que coadyuve al control del cumplimiento del procedimiento de la cadena de custodia, estableciendo sanciones para todas aquellas personas que no aseguren la fiabilidad de las evidencias y la conservación de las mismas, hasta ponerlas a disposición de la autoridad competente para su valoración y destino final, por lo tanto se concluye que en la legislación de Ecuador eminentemente debe existir el apoyo firme para la creación de una normativa jurídica que regule detalladamente el cumplimiento y aplicación del procedimiento de la cadena de custodia ante la carencia legislativa de que solo se cuenta con un manual de procedimiento donde su alcance es muy limitado y genérico.

Asimismo Monzón (2012) en la tesis titulada “*La cadena de Custodia de las evidencias en el proceso penal*” trae a colación la problemática de que en el proceso penal de Guatemala no se encuentra regulado la cadena de custodia de las evidencias, en tanto que el tratamiento de los medios probatorios se viene llevando a cabo por los sujetos procesales de manera informal, basado solamente en prácticas semi aceptadas de recolección, guarda, custodia y

presentación de la prueba, lo que viene siendo seriamente cuestionado como vulneración del debido proceso, del cual se funda la cadena de custodia, dando motivo que el objetivo sea incluir en el ordenamiento jurídico guatemalteco, un conjunto de normas que regulen detalladamente el procedimiento de búsqueda, recolección, embalaje, guarda y custodia de las evidencias en el proceso penal, por lo tanto concluye que se debe incorporar al marco jurídico guatemalteco, la cadena de custodia para un debido tratamiento de las evidencias y terminar así con la informalidad de prácticas semiaceptadas de recolección, guarda, custodia y presentación de la prueba que vienen siendo llevados a cabo por los sujetos procesales y por otro lado garantizar el debido proceso, a través de una debida cadena de custodia que tenga en cuenta las etapas o fases por las cuales es sometida una evidencia, desde su descubrimiento, fijación, documentación, embalaje, remisión, análisis pericial, devolución al custodio designado, presentación ante el órgano jurisdiccional competente y valoración por el criterio judicial.

De igual forma Soto (2012) en la tesis titulada “*Ineficacia de las normas jurídicas que rigen a la cadena de custodia y su incidencia en la valoración de la prueba*”, nos muestra la problemática que en el país de Ecuador no existen centros totalmente adecuados para la preservación de los vestigios probatorios los cuales propenden a destruirse, perderse, deteriorarse, causando grandes controversias en la valoración de la prueba y no permiten una correcta apreciación de lo sucedido, causando un problema dentro de la aplicación del debido proceso y por consiguiente la aplicación de las normas jurídicas que rigen a la cadena de custodia son ineficientes, ya que los procedimientos que se utilizan no son los adecuados y seguros para ejecutar debidamente el manejo de la cadena de custodia en cuanto a la identificación, organización y administración de los indicios y evidencias, lo que ha dado motivo a que su objetivo consista en implementar una reforma jurídica que permita cambiar

sustancialmente, mejorar y adecuar centros de acopio que se utilizan para almacenar y proteger las evidencias que serán utilizados dentro del proceso de la evaluación de la prueba en la cadena de custodia, por lo tanto concluye que en el país de Ecuador no existen medidas físicas y administrativas para el resguardo de los indicios o evidencias con el propósito de evitar extraños, hasta cambios, deterioros, pérdidas entre otras, en la escena del delito para una correcta valoración de la prueba.

Se considera también a Santiago (2012) en la tesis titulada “*Manejo de la cadena de custodia en delitos ambientales*”, donde se infiere la problemática de dar a conocer una respuesta a la pregunta de ¿Cuál es el procedimiento que debe realizarse en el manejo de la cadena de custodia en Delitos Ambientales?, teniendo en cuenta que específicamente Guatemala no cuenta con un procedimiento estándar para la aplicación del procedimiento de la cadena de custodia, quedando este procedimiento supeditado al criterio del fiscal de la investigación penal, lo que se lleva a cuestionar si esto es acertado o no, debido que estos criterios son trasladados al ámbito jurídico ambiental, donde los bienes jurídicos por su propia naturaleza y leyes especiales merece cierto cuidado y distinción en el tratamiento de las evidencias ante la comisión de delitos ambientales, dejando motivo a que el objetivo de la investigación consista en determinar el manejo que debe aplicarse en la cadena de custodia en delitos ambientales, destacando el papel que tiene la fiscalía de sección de delitos contra el ambiente del Ministerio Público de Guatemala como entidad encargada de llevar el control sobre todo el procedimiento de la cadena de custodia en delitos ambientales, dándose la situación de que si bien la legislación guatemalteca no establece un artículo específico sobre la cadena de custodia pero no impide que la misma pueda ser realizada dentro del proceso penal, por lo tanto se llega a la conclusión de que el manejo de la cadena de custodia en delitos ambientales debe tener un procedimiento propio en

consideración a la naturaleza de los elementos materiales y evidencias relacionados con los delitos ambientales teniendo en cuenta que la fiscalía en ese nivel se divide administrativamente en tres unidades como la Unidad de Contaminación, Unidad de Recursos Forestales y Unidad de Áreas Protegidas.

Es pertinente invocar a Chaves (2013) en la tesis titulada “*La cadena de custodia en el sistema procesal penal ecuatoriano*”, puesto que nos cuenta la problemática de que la cadena de custodia de los resultados de la infracción, sus vestigios o instrumentos con los que se cometió, es un tema que por muchos años en el Ecuador, se le ha restado importancia, a pesar de que se tiene un Manual de cadena de custodia; no obstante, este manual no es suficiente garantía de aplicación y cumplimiento ya que se requiere de conocimiento de las técnicas adecuadas para su manejo, abarcando la responsabilidad de las autoridades estar en constante capacitación para evitar el manejo irresponsable de evidencias e indicios o descuidos que favorezcan a la impunidad de quienes han cometido un delito o infracción, situación que ha llevado como objetivo de la investigación conocer las falencias del procedimiento de cadena de custodia y proponer la asunción de verdaderos criterios técnicos y legales en su tratamiento y desarrollo, para que su verdadero valor e importancia en el proceso penal resalten, por lo tanto se ha llegado a la conclusión de que si los procedimientos de la cadena de custodia no han sido idóneos y las prácticas son deficientes, es probable que los elementos recogidos no sirvan de prueba en un juicio, porque los peritajes que sobre ellos se practiquen serán alejados de la realidad, más aun cuando no han sido sometidos a pericia por negligencia y su exhibición es necesaria.

También se desprende que Ortega (2014) en su tesis titulada “*El tratamiento jurídico de la cadena de custodia en el proceso penal venezolano*”

nos trae a colación la problemática de que en Venezuela las instancias policiales no le han brindado aun la suprema importancia al cuidado y tratamiento científico que se le debe dar a la evidencia recopilada durante la investigación y que es presentada posteriormente en un juicio, desconociéndose en muchos casos que no basta el testimonio de alguna persona para garantizar el respeto procesal y científico en el manejo de la evidencia o su firma en el acta de incautación respectiva, sino que resulta necesario demostrar la existencia de una custodia impecable de los indicios y sin contaminación alguna como consecuencia de una manipulación indebida, la cual debe estar acreditada desde el momento en que son localizados en el escenario donde se produjo el delito u otro lugar relacionado con el hecho, hasta que son presentados en un eventual juicio, por esto su objeto verso en el análisis del tratamiento jurídico existente de la cadena de custodia en el proceso penal venezolano, manifestando que es evidente que todo funcionario relacionado con la investigación de hechos criminales debe tener conocimiento de la cadena de custodia como norma procesal, lo cual permitirá que se cumpla debidamente con este requisito, evitándose la violación del debido proceso y de derechos fundamentales, que acarrearían nulidad de los actos procesales y favoreciendo muchos casos hasta la impunidad, por lo tanto concluye que los errores en la cadena de custodia pueden conllevar a la denegación de justicia, porque un imputado que realmente es culpable, puede ser exonerado por un vicio de forma, que anularía las pruebas y ser declarado inocente o disminuida su pena, o viceversa, alguien inocente al anulársele alguna prueba que demuestre su inocencia se vería perjudicado.

Por último de Gonzales (2014) en la tesis titulada "*Las diligencias policiales y su valor probatorio*" se puede extraer de su problemática un extremo, donde refiere que la falta de regulación legal de los procedimientos para practicar las diligencias policiales, y el valor que pueda concederse a esto,

ha propiciado que la actividad policial pareciera regida por las máximas de la experiencia y costumbre policiales sin que existan unas directrices estables de actuación y su incorporación y eficacia en el seno del procedimiento que obedece, en no pocas ocasiones, a la improvisación e imaginación de los operadores antes los que exponen, siendo que el rendimiento y eficacia de la prueba en cuya adquisición y aseguramiento intervino la policía se va a ver comprometido, dando paso a que en ese extremo su objetivo sea la necesidad de abordar una regulación, legal o reglamentaria, que (incluida la cadena de custodia), con el fin de garantizar la corrección procesal en la obtención y aseguramiento de aquellas fuentes de pruebas que, tras ser analizadas, accederán al plenario mediante el informe pericial correspondiente, así que la regulación que contemple la cadena de custodia debe tratarse con escrúpulo a fin de disipar cualquier duda posible sobre su indemnidad, por lo tanto en uno de sus extremos se concluye con justa razón que las primeras diligencias de prevención que lleva a cabo la policía judicial son esenciales, y pueden condicionar, y de hecho condicionan, todo el proceso posterior ya que si no se practican correctamente pueden viciar el resultado final, lo mismo ocurre con el resto de actuaciones que practica la policía, a pesar de que estas sean de carácter pre procesal.

### **2.1.2 Antecedente Nacionales**

Se tiene como antecedente nacional a Montalvo (2011) en la tesis titulada “*Perennización de la escena del crimen y la cadena de custodia en el Nuevo Código Procesal Penal*”, esta investigación se realiza por el problema de que no se entiende con claridad cuál es el rol y participación de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito, específicamente en la escena del crimen y la cadena de custodia, los cuales constituyen los primeros eslabones del proceso de investigación, para garantizar la legitimidad de la prueba; sin embargo, no existe norma acorde al Nuevo Código Procesal Penal, que precise las funciones

de la policía al llegar a la escena del delito, siendo la Resolución N°729-2006-MP-FN emitida por el Ministerio Público, el único dispositivo que justifica la intervención policial, lo que ha dado motivo a que el objetivo de la investigación sea establecer si los operados de justicia de la Policía Nacional del Perú., se encuentran debidamente capacitados para la aplicación de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, en lo referido a la Perennización de la escena del delito y la cadena de custodia, por lo tanto se concluye que al no contar con una normatividad propia de la Policía Nacional del Perú que defina cuales son funciones en la perennización de la escena del crimen y la cadena de custodia, lleva a repercusiones negativamente en el personal policial; ya que, resta importancia a su capacitación para proteger los elementos materiales y evidencias encontrados en la escena del delito y para asegurar el proceso de la cadena de custodia para evitar manipulación, adulteración, contaminación o deterioro de los mismos, situación que se enerva más todavía cuando el personal policial percibe que sus superiores tienen escaso conocimiento sobre los procedimientos para la perennización de la escena del delito y para la cadena de custodia, lo cual finalmente afecta sus funciones al perder la confianza de que estén haciendo lo correcto y tampoco pueden consultar a sus jefes ya que perciben que no conocen lo suficiente al respecto.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Fundamentos teóricos de la cadena de custodia**

#### **a. El origen de la cadena de custodia**

Se puede decir que el nacimiento de la cadena de custodia estuvo dado por la importancia de cuidar las evidencias físicas, por ello el origen de la cadena de custodia se le puede situar en los inicios de la criminalística y en tal sentido fue en el año de 1894 donde el Sr. Gross, considerado el

padre de la criminalística público en Austria su obra “El Manual del Juez de la Instrucción”, en el cual por primera vez se refirió a los métodos científicos de descubrir y apreciar la prueba, al entender que su elemento fundamental de la investigación eran las evidencias, según Artigas (p.2 - 2009), la elaboración de esta obra monumental le tomo veinte años de experiencia e intensos trabajos, por lo que no solo la sistematizo, sino que se preocupó de su establecer su ámbito y someterla al método científico.

La cadena de custodia se plasma en la llamada criminalística de campo, por cuanto es esta rama de la criminalística que se encarga de la búsqueda, aseguramiento y traslado de las evidencias físicas. (Criminalística - 2012)

En efecto la cadena de custodia como procedimiento de protección de las evidencias, tuvo su origen producto de la evolución de la criminalística; ya que, a lo largo de la historia no se cuenta de que alguna sociedad haya efectuado una elaboración científica del derecho penal, tal es así es que hemos ido pasado por diversas etapas de la justicia del derecho penal como de la justicia primitiva referente a ley del talión, la justicia divina referente a la tortura como medio probatorio, el detectivismo basado en el arte de investigar y hasta la actual policía científica que coge los métodos y técnicas policiales modernas referente al uso de la ciencia y tecnología, este último es donde tiene cabida la cadena de custodia como el procedimiento destinado a la protección de las evidencias para evitar toda posible adulteración y sustracción de las mismas.

## **b. Principios de la Cadena de Custodia**

Los principios como nociones fundamentales actúan como lineamientos para la interpretación y aplicación de determinadas materias o temas que tienen relevancia para el desarrollo de la cadena de custodia.

En ese sentido los estudiosos que tratan el tema enumeran una serie de principios que deben regir el desarrollo del procedimiento de la cadena de custodia en tanto que Calvo y Gómez sostienen que existen veintidós principios básicos; asimismo el abogado Dean determina seis principios de carácter universal que debe regir sobre la cadena de custodia; en esa línea el artículo 4 del Reglamento de La Cadena de Custodia de elementos, evidencias y administración de bienes incautados aprobado por la Comisión de Reglamentos y Directivas Internas de nuestro Ministerio Público contempla a cinco principios que deben regir a la cadena de custodia

Se aprecia que la aplicación de la cadena de custodia se encuentra supeditada a la aplicación de principios básicos que permitan una actuación correcta en su procedimiento, por ello en la presente investigación es de considerar como los concretos y adecuados el desarrollar los siguientes principios:

### **1. Principio de Aseguramiento**

Al respecto Monzón (p.38-2012) ha invocado la premisa de que el principio de aseguramiento consiste: “En la protección que establece el legislador a los medios de prueba para ponerlos a salvo de sus dos grandes enemigos, el tiempo y el interés de las partes...” el funcionario judicial debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.

Definitivamente este principio es el que hace mención directamente al tema en estudio de la presente investigación que es la cadena de custodia y con el cual se pretende que se dé el aseguramiento de la prueba material que se encuentre en el lugar de los hechos, sea la misma que se incorpore con material o acervo probatorio ante los tribunales de justicia.

Específicamente en el principio de aseguramiento es donde encuentra asidero directo la cadena de custodia de los objetos probatorios, ya que mediante las acciones preliminares se garantizan que estos objetos que se obtuvo no sea alterado, ocultado o destruido posteriormente durante el cauce y tramite documentario, estando así protegido de aquellas personas que tengan interés en manipularlos para entorpecer los efectos de la investigación.

## **2. Principio de Descripción Detallada**

López y Gómez expresan “Toda muestra o elemento probatorio tendrá el registro de cadena de custodia, el cual debe acompañar a cada uno de los elementos de prueba a través de su curso judicial. Por consiguiente, toda transferencia de custodia quedara consignada en el registro, indicando: fecha, hora nombre y firma de quien recibe y de quien entrega” (p.141 - s/f)

Este principio rige a la cadena de custodia en el sentido que toda diligencia y transferencia que se realice sobre los objetos probatorios debe dejarse constancia por escrito de las mismas para tener conocimiento de todas aquellas personas que han tenido contacto con ellos, así mediante el empleo de informes administrativos o actas, con

la finalidad de llevar un registro detallado que consigne la descripción en forma clara y exhaustiva de cada una de las diligencias así como los datos de las personas que han recibido o entregado, a efectos de dejar constancia del resultado si en caso llegara a sufrir una alteración.

### **3. Principio de Mínima Intervención**

Para lo cual López y Gómez expresan que “el jefe del laboratorio será responsable de la inducción, control y seguimiento en el cumplimiento de los procedimientos de cadena de custodia establecidos en su respectiva área o laboratorio, velando porque el menor posible de funcionarios intervengan en esta” (p.144 – s/f)

Este principio sustenta que mientras menos sujetos tengan contacto sobre los objetos probatorios, menos será el riesgo de que sean contaminados, adulterados, destruidos y sustraídos, por consiguiente los responsables deberán procurar que el menor número de personas intervengan en los procedimientos administrativos de la cadena de custodia de los objetos probatorios y así reducir los riesgos que impliquen la manipulación de estos.

### **4. Principio de Control**

Este principio que rige al procedimiento denominado cadena de custodia determina que el Ministerio Público como ente rector de la investigación penal debe mantener un estricto conocimiento sobre los procedimientos realizados a los elementos materiales y evidencias, por lo que Calvo y Gómez explican que el control que debe realizarse sobre los elementos materiales y evidencias resguardados por la cadena de custodia, implica que tanto los peritos, fiscales, policías entre otros, que

se involucran en el procedimiento de la cadena de custodia tienen la responsabilidad de controlar los elementos materiales y las evidencias.

Se deja en claro que la responsabilidad de las medidas de seguridad de los objetos probatorios debe recaer en la autoridad competente que dirige el procedimiento de la cadena de custodia, significando que en el ámbito penal le corresponde esa función al representante del Ministerio Público, por lo que si ese tipo de mecanismo se traslada al ámbito administrativo la responsabilidad sería de los investigadores que practican las medidas de protección que aseguren los objetos probatorios, lo que implica que la administración asumiría todas las responsabilidades al tener que garantizar que no se adultere estos objetos probatorios, desde su recepción, custodia, registro y trasladado.

## **5. Principio de Preservación**

Referente a los elementos materiales y evidencias Calvo y Gómez (p.140 - s/f) expresan que “todo funcionario que participe en el proceso de la cadena de custodia debe velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos”; asimismo continúan que “toda muestra o elemento probatorio... deben llegar debidamente embalados y rotulados de acuerdo con lo establecido en los diferentes manuales”

Por un lado el principio de preservación de los elementos probatorios resguardados en el procedimiento de la cadena de custodia tiene como objeto que las personas que intervengan realicen todas las acciones necesarias para el debido cuidado y mantenimiento de los medios probatorios, lo cual implica la responsabilidad de evitar y prever cualquier daño que puedan sufrir las mismas, por otro lado se cuenta

con el empleo de diligencias consistentes en el embalado y rotulado de los elementos probatorios para darle mayor resguardo y protección a los mismos.

## **6. Principio de Licitud**

El principio de licitud se le conoce como el principio de la legitimidad de la prueba. Víctor de Santo (p.25 - s/f), sostiene que: “este principio se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de la prueba y lleva a la conclusión de que toda prueba que la infrinja debe ser considerada ilícita, y por ende sin valor jurídico”.

Precisamente la licitud significa que los objetos probatorios obtenidos en todo proceso, incluido el procedimiento administrativo, se ajusten a las formalidades establecidas y no se violen los derechos fundamentales de la persona para obtenerlos, según lo consagrado en la Constitución Política. Por lo que es claro que este principio es de carácter constitucional donde se busca el respeto integro que tiene que existir hacia la dignidad humana de todos los justiciables y/o administrados, por ello la práctica de cada medio probatorio obtenida con violación del debido proceso es nula de pleno derecho.

## **7. Principio de Veracidad**

Con respecto al principio de veracidad Luis Espinoza López, sostiene lo siguiente “Tanto las partes como el juez investido del sagrado deber de administrar justicia entra en la obligación moral y también legal de suministrar al funcionario la prueba libre de vicios, artimañas o arreglos, cuando esto último sucede se dice que hay deslealtad para con quienes

intervienen en el proceso, en sentido contrario se predicara que la prueba es inmaculada”. (p.18 - derecho probatorio)

Este principio también llamado de lealtad o probidad nos advierte que los medios probatorios cuentan con una unidad y su función es de interés general, por lo tanto dichos medios probatorios no debe usarse para ocultar o deformar la realidad, para tratar de inducir al Juzgador, en error o engaño, sino que dicha lealtad y probidad o veracidad, debe provenir de la iniciativa de las partes intervinientes, por lo que así se garantiza un proceso justo y transparente.

## **8. Principio de Necesidad**

En relación con el principio de necesidad Víctor De Santo (p.25 - s/f) , escribe lo siguiente “este principio alude a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la sentencia se hallan acreditados, con pruebas suministradas por cualquiera de los litigantes o por el órgano jurisdiccional, sin que el magistrado pueda suplirlas con el conocimiento personal privado que tenga sobre ellos. Este principio, entonces cuenta con una inapreciable garantía para la libertad y los derechos de los individuos, que de otra manera estarían en manos de jueces parciales y a merced de decisiones que no podrán ser revisadas por el superior.... Si se presume la inocencia, el Estado por medio del fiscal debe probar la responsabilidad de lo contrario esa presunción queda incólume y viene a imponer la decisión del juzgador”.

En efecto un proceso no se puede hacer sin pruebas, de ahí deriva la necesidad de los elementos probatorios que interesan al respectivo proceso por constituir los hechos sobre los cuales versa el debate sin cuya demostración no puede pronunciarse la sentencia. En

todo proceso es esencial los medios probatorios para que se pueda arribar a una decisión justificada, lo cual guarda estrecha relación con las exigencias de la motivación que se le imponen a los órganos jurisdiccionales en el artículo 139 de la constitución.

**c. Enfoque Teórico de la Cadena de Custodia**

De la Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones, Ciencia Criminalística, investigación policial, procedimientos y técnicas científicas (p.1263 – s/f), se recoge que “la cadena de custodia es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final”, lo que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro.

En esa línea Campos (p.03 – 2002); nos indica que la cadena de custodia es el conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma científica y legítima en una investigación judicial, con el fin de evitar la alteración y/o destrucción de los indicios materiales al momento o después de su recopilación y de dar garantía científica plena de que lo analizado en el laboratorio forense o presentado en el juicio, es lo mismo recabado o decomisado en el propio escenario del delito o en otro lugar relacionado con el hecho.

Ha quedado establecido para la criminalística que la cadena de custodia es un procedimiento estandarizado que se aplica a los elementos probatorios y las evidencias encontradas y aportadas en una

investigación, con la finalidad de que estos no sean trasgredidos por intereses ajenos que puedan distorsionar el resultado de una investigación policial, consecuentemente la criminalística es aplicable en el derecho en general (derecho penal, civil, administrativo, etc.), a pesar de estar íntimamente ligado al derecho penal, nada impide que sus conocimientos científicos se apliquen en los procedimientos administrativos que darán lugar al inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario.

#### **d. Fundamento Jurídico de la Cadena de Custodia**

La cadena de custodia de los objetos probatorios encuentra su fundamento jurídico en el debido proceso puesto que mediante un procedimiento controlado se garantiza la autenticidad de los medios probatorios y su posible alteración para los efectos de un proceso, el cual no es ajeno un procedimiento administrativo.

Pues sobre la implicancia del debido proceso, Castillo (p.68 - 2013), refiere que (...) bien claro ha sido al respecto el tribunal constitucional, al recordar que el derecho al debido proceso “es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales”, es decir, las exigencias del derecho fundamental al debido proceso “deben observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos y tribunales administrativos, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Consejo Nacional de la Magistratura, Congreso de la Republica (en materia de juicio político y antejuicio constitucional), y también ante tribunales arbitrales, entre otros”.

Ha reconocido, pues, el Supremo interprete de la Constitución, que el derecho fundamental al debido proceso “tiene una multiplicidad de ámbitos de aplicación, que aunque encuentran su principal expresión en el desarrollo de los procesos estrictamente judiciales, pueden abarcar o comprender todos aquellos espacios procesales en los que existan mecanismos de resolución de conflictos o determinación de situaciones jurídicas. De modo que el debido proceso como derecho fundamental, “desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse o extenderse en otros campos como el administrativo, (...) dando lugar a que en cada caso o respecto de cada ámbito pueda hablarse de un debido proceso jurisdiccional, de un debido proceso administrativo, (...) etc.

Como se aprecia la cadena de custodia tiene estrecha implicancia con la observancia de la garantía constitucional del debido proceso, en tanto se encuentra regulado en el artículo 220.5 del Código Procesal Penal del 2004, en donde se deriva su desarrollo al Reglamento del mismo que fue aprobado mediante Resolución N°729-2006-MP-FN del 15JUN06 y en el que se conceptualiza como: “el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad para los efectos del proceso”.

La cadena de custodia es un instrumento jurídico efectivo para garantizar los derechos del debido proceso que tiene toda persona sometida a un proceso penal; sin embargo, es evidente que este derecho al debido proceso por ser de carácter constitucional no se encuentra restringido solo a este tipo de proceso, lo que equivale decir es que la cadena de custodia bajo la cobertura del debido proceso tiene

fundamento constitucional y perfectamente puede ser extensible su aplicación a los medios probatorios que se obtengan en un procedimiento administrativo que vaya a dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario que determine la situación laboral de un administrado.

**e. Definiciones de la cadena de Custodia**

Para López (2002) “La cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios de criminalística o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente”.

Para Badilla, (1999) la cadena de custodia se define en los siguientes términos: “Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que él se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varié su significado original”

Por otra parte López (2002) refiere dentro de los principios de la cadena de custodia, que es el mecanismo que garantiza la autenticidad de los elementos de prueba recolectados y examinados, esto es, que las pruebas correspondan al caso investigado, sin que dé lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna. Por tanto, todo funcionario que participe en el proceso de cadena de custodia, deberá velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos. Asimismo que la cadena de custodia está conformada por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y documentos, forma parte de la cadena de custodia.

Para Arbulora (p.3 - s/f), refiere que desde el fundamento en el debido proceso la cadena de custodia, “es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones contaminaciones o destrucciones.

Asimismo Navarro (p.11 - 2011), refiere que la cadena de custodia “es un procedimiento oportunamente documentado, que permite constatar la identidad, integridad y autenticidad de los vestigios o indicios delictivos, desde que son encontrados hasta que se aporten al proceso como pruebas”.

Todos los autores señalados coinciden de manera uniforme que la cadena de custodia es un procedimiento controlado estandarizado destinado a garantizar la autenticidad, seguridad y preservación de los

objetos probatorios ante todo aquello que pueda distorsionarlos, y por consiguiente afectar el curso de un proceso judicial, asimismo la inobservancia de estas reglas implica también la responsabilidad de los encargados de quien recepcionó los objetos probatorios y a quien se le transfirió y las medidas tomadas para asegurar su integridad y evitar que se intervenga o altere.

#### **f. Presupuestos de la Cadena de Custodia**

Conviene señalar a Gonzales (p.216 - 2014), quien permite inferir como presupuesto para contemplar la cadena de custodia, que esta “cadena de custodia debe tratarse con escrúpulo a fin de disipar cualquier duda posible sobre su indemnidad, con ello, se otorgaría mayor confianza a la labor policial en la investigación de los delitos, se reforzaría el derecho a un proceso con todas las garantías, y aumentaría, aún más si cabe, el valor probatorio (...) en cualquier caso, la normativa que la abordara, cuanto menos, debería contemplar, el acta de recogida del material intervenido donde deberá contener una descripción detallada de este, de las medidas adoptadas para su preservación y transporte, filmándose o fotografiándose dicho acto en su totalidad, significando que el momento de la recogida es determinante, por lo que entiendo que se debe estar sometido a supervisión del ministerio fiscal.

De igual forma la custodia deberá ser siempre en un lugar apto para el vestigio recogido, regulándose las condiciones de mantenimiento con remisión a normativa específica en el supuesto que las características del objeto lo requieran, también deberá existir una suerte de “hoja de ruta” del vestigio, o historial en el que conste detalladamente el personal que se ha hecho cargo y las razones de los cambios, así como todos los datos de transporte, personal que lo ha realizado, fecha y

horas de entrega, condiciones nuevas de preservación, si es que las hay, métodos de guarda y custodia utilizados, procesos a que ha sido sometida, todo ello en orden cronológico, así como el nombre de las personas que los realizaron y su firma.

De lo expuesto se desprende que las pruebas podrán aportarse al proceso penal con todas las garantías, pudiendo comprobarse si en el recorrido que siguen los objetos probatorios, desde su localización primera hasta su incorporación al proceso, se han cumplido las exigencias normativas necesarias para garantizar su plena identidad e integridad. En suma, si se ha mantenido o no la cadena de custodia.

#### **g. Fases de la cadena de custodia**

Para Badilla (p.26 - 1999) la cadena de custodia contempla seis fases que debe ser respetada de modo tal que no se pierda la garantía y veracidad del elemento por utilizar como prueba. Estas fases básicas a que se hace mención, por su orden se conocen como:

Fase de hallazgo, que exige como primer requisito, la custodia del sitio del suceso, y en su defecto la reconstrucción, le sigue la fase de recolección que exige, como primer requisito la individualización del sujeto legitimado para hacerla y, como segundo requisito, el modo técnico o científico para realizarlo, continua la fase de transporte o traslado, que exige como primer requisito evitar la destrucción de la evidencia, como segundo requisito, evitar su contaminación, y como tercer requisito, el sujeto encargado de realizar su traslado.

Fase de procesamiento, que exige como primer requisito determinar el sujeto procesal legitimado para ordenar las pericias sobre

la evidencia, como segundo requisito la escogencia del perito o técnico legitimado para el procesamiento de dicha evidencia, y como tercer requisito, el procedimiento científico o técnico de dicho procesamiento, la fase de custodia, que exige como primer requisito, las formalidades del traslado de la evidencia de entre una y otra autoridad, como segundo requisito el modo como deben permanecer en cada uno de los sitios en que deban ser resguardados y por último la fase de preservación, para evitar la destrucción o manipulación.

La cadena de custodia es un procedimiento administrativo que controla la autenticidad de los elementos probatorios, por lo que está compuesta por un conjunto de diligencias administrativas que fácilmente se pueden desglosar de manera independiente, en fases de hallazgo, recolección, traslado, procesamiento, custodia y prevención, todo ello para contrarrestar cualquier deficiencia y determinar alguna responsabilidad funcional a que hubiere por su mal uso.

#### **h. Reglas básicas de la Cadena de custodia**

Se recoge de Soto (2012); la invocación que “la cadena de custodia inicia con la autoridad que recolecta los elementos probatorios, mediante fotografías, planos y una descripción escrita, se fija el sitio exacto de donde se recolecta cada uno de los elementos de prueba, se describe cada uno de dichos elementos, su naturaleza, cantidad y características, así como la identificación del funcionario encargado de recolectarlos”, por lo que debe evitarse la manipulación no necesaria de los elementos de prueba para de esta manera evitar toda controversia.

La cadena de custodia se aplica sobre cada uno de los elementos probatorios, ya sea el cadáver, armas, sustancias químicas, huellas, etc. El formato de cadena de custodia se debe llenar en su totalidad, en ese

sentido se entiende como regla básica de la cadena de custodia, primero dejar constancia en el acta de diligencia inicial, indicando donde fue encontrada la evidencia, la ubicación exacta, la descripción, su naturaleza; nombre y cargo del funcionario que hace la recolección, fecha y hora de la obtención.

Continúa con la aplicación de los procedimientos de recolección, embalaje, preservación y rotulación de los elementos materiales de prueba, para luego Iniciar el proceso de aseguramiento de las evidencias, diligenciando el formato de cadena de custodia para cada una de ellas, esto se hace adjuntando a cada una de las evidencias recolectadas el formato de cadena de custodia para ser diligenciado en el transcurso del proceso penal.

Posteriormente se fija mediante fotografía, plano y descripción escrita, clara y completa, el sitio exacto de donde recolecta cada una de las evidencias, se continúa con la descripción de cada una de las evidencias teniendo en cuenta que al embalar, lo primordial es la conservación de la evidencia, así se procede a tomar las medidas necesarias para proteger la evidencia de posibles adulteración o pérdida y sobre cada uno de los elementos probatorios (cadáver, documentos, armas, fluidos, etc.), por último se debe aplicar la cadena de custodia, llegándose a utilizar y llenar en su totalidad el formato de la cadena de custodia para la entrega o recibo de las evidencias.

Todos estos son los pasos que se debe seguir para llevar una cadena de custodia correcta y no incidir en la adulteración, sustracción y destrucción de las evidencias e indicios recolectados en el lugar de los hechos, garantizando así que se pueda realizar un análisis adecuado a

dichos objetos para llegar a la verdad, lo que implica que se deban realizar toda la documentación pertinente desde el momento de la recolección de los elementos y el manejo adecuado de cada uno de ellos.

**i. Responsables de la cadena de custodia**

Es de tener en cuenta a Soto (2012) quien permite inferir que “son responsables de la cadena de custodia los servidores públicos y particulares que contribuyan al aseguramiento de las características originales de los elementos físicos de prueba durante la protección de la escena, recolección, embalaje, análisis, preservación, transporte, almacenamiento, disponibilidad final de estos, identificando al responsable en cada una de la etapas”.

La aplicación de la cadena de custodia nos muestra el tratamiento que reciben los objetos probatorios desde el momento en que se reciben, pasando luego a su análisis y traslado, lo cual supone la participación de más de una persona y la responsabilidad que ha de llevar dependiendo de la circunstancia, por lo que el procedimiento en si debe permitir determinar la identificación de todos aquellos y su grado de participación desplegado.

**j. Subcategorías de estudio**

En la presente investigación, se deben adoptar las medidas de seguridad que tiendan a la protección de los objetos probatorios específicamente los objetos probatorios tecnológicos como un cd, dvd, audio, filmación, usb, table o cualquier otro aparato similar que permita conocer un hecho, por lo en ese sentido se tiene como base la cadena de custodia como

una forma de seguridad, con la particularidad de asimilar los matices propios de los procedimientos administrativos instaurados en el Sistema Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, donde tendrán efecto e importancia las acciones preliminares que efectúan los órganos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, así se tiene cuatro momentos, siendo los siguientes:

### **1. Obtención de los objetos probatorios**

Ya sea de las acciones preliminares de oficio dispuesta por el órgano disciplinario de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú o mediante la presentación de denuncia administrativa, los objetos probatorios deberán ser recogidos mediante de un acta de recepción o recojo donde se consigne la descripción detallada del objeto, consistente en la observación preliminar por parte del encargado de la administración pública y en presencia del denunciante quien tendrá la opción de participar.

### **2. Aseguramiento de los objetos probatorios**

La protección de los objetos probatorios deberá ser mediante un acta de lacrado con participación del interesado o quejoso que ha ofrecido dicho objeto probatorio, debiendo utilizarse un protector, una cinta u otro medio similar, donde se pueda realizar escritura sobre la misma, es importante que la escritura abarque tanto la cinta como la estructura del protector con la finalidad de que no sea violentado durante su tratamiento y transferencia interna o externa, hasta su apertura cuando se ponga en práctica la actuación del objeto probatorio mediante un acta de apertura.

### **3. Registro de los objetos probatorios**

A través de una diligencia plasmada en un acta de detalle que deberá contener la reproducción de las anotaciones del objeto que ha sido previamente recepcionado y descrito al momento de su recepción, con la diferencia que mediante esta acta se consignara exclusivamente las descripciones objetivas del elemento probatorio y se agregara los nombres de todas aquellas personas que tendrán contacto con la misma, llegando a ser una especie de hoja de ruta o historial donde se registrara los nombres y oficinas que ha seguido el objeto probatorio durante su trámite administrativo.

### **4. Traslado de los objetos probatorios**

Se procederá a practicar una diligencia que se plasmara en un acta de traslado que suponga la no aplicación repetitiva del acta de recepción, teniendo efecto cuando los objetos probatorios que han sido recepcionados, van a ser derivados por las diferentes áreas internas de la administración pública y también cuando de manera externa se derive hacia otra entidad o particular.

## **2.3. Bases legales**

### **2.3.1. Constitución Política**

Las bases de esta investigación se encuentran representadas, en primer lugar en la Constitución Política de 1993, por ser la norma suprema que establece los lineamientos jurídicos que todo proceso y procedimiento debe contar y respetar, en el cuerpo normativo se destacan los siguientes artículos:

El numeral 20 del artículo 02 que establece los derechos fundamentales de la persona, entre ellos el de; “formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”, fundamento jurídico que ampara el derecho de recurrir a la administración pública en este caso a la Policía Nacional del Perú y sus Unidades que la componen.

El artículo N°166 que establece la finalidad de la Policía Nacional del Perú y cuyo contenido esgrime que “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”, sustento jurídico que se relaciona directamente con el Artículo 168 que indica su organización interna, tal como se precisa que “Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”, estos articulados determinan la posibilidad de que la institución policial en base a sus prerrogativas constitucional puede regular sus procedimientos internos.

Cabe destacar sobre todo el numeral 3 del artículo 139 que nos habla de la consagración del debido proceso como garantía para una correcta administración de justicia, justamente en este punto es que el tratamiento de los objetos probatorios, desde su obtención, aseguramiento, registro y traslado encuentran fundamento legal, ya que en base a esta garantía es que se propone adoptar de medidas de seguridad a los objetos probatorios teniendo como base la cadena de custodia que se aplica sobre los indicios y evidencias.

### **2.3.2. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú aprobado con el Decreto Legislativo N°1150/Pub del 11DIC2012**

Norma especial que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, este cuerpo normativo es el eje principal donde gira la presente investigación, ya que precisamente se van a dar conocer los procedimientos administrativos disciplinarios, las funciones de los órganos disciplinarios y todo lo concerniente al sistema disciplinario de la policía, por lo que cabe destacar los principios rectores como el de legalidad, debido procedimiento, inmediatez, celeridad, autonomía, entre otros que se encuentran regulados en el artículo 01 y constituyen las directrices que soportan toda la estructura normativa en cuanto al régimen disciplinario, así también merece mención el artículo 48 que regula las acciones preliminares que son la base de las diligencias que llevan a cabo los investigadores para esclarecer un hecho y de darse el caso formalizar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así también tenemos el artículo 50 que refiere a los derechos que le asisten a los presuntos infractores, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho a la defensa y puedan contradecir las imputaciones y cargos, igualmente resaltan los artículo 38, 39 y 40 que precisan las funciones de los órganos disciplinarios de acuerdo a su competencia y donde se encuentran las Oficinas de Disciplina, los cuales han contribuido con valiosa información en la presente investigación.

### **2.3.3. Reglamento del Régimen Disciplinario (DS .N°1150/Pub del 11DIC2012)**

Como toda norma necesita de un reglamento que permita desarrollarla, así se cuenta que este dispositivo detalla los alcances del Decreto Legislativo N°1150, donde se recogen de manera complementaria el artículo 41 y 42 relacionados a los derechos que se le brinda al denunciante, como también de formular denuncias ante los agravios que puedan recibir por una mala práctica funcional de los efectivos policiales, asimismo se recoge el artículo 54 donde se

establece como uno de los requisitos de la denuncia el ofrecimiento de pruebas, por lo cual estos artículos guardan directa relación con el tratamiento de los objetos probatorios que es materia de investigación en el presente.

### **2.3.3. Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**

Este cuerpo normativo es la madre de todas las leyes especiales que regulan el funcionamiento de las entidades públicas, en este caso se aplica de manera supletoria ante las carencias y vacíos legales de la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP y su reglamento, por ello cabe mencionar el principio de impulso de oficio regulado en el artículo IV del Título Preliminar, como el sustento legal para desplegar las acciones de la administración para contrarrestar y prevenir actos contrarios a los bienes protegidos, también se recoge el artículo 157 que refiere a la medidas de seguridad documental, las mismas que son insuficientes para regular los objetos probatorios que han sido materia de investigación en la presente.

### **2.3.4. Otras normas complementarias**

Ante la ausencia de normas que regulen el tratamiento de los objetos probatorios, se tiene que recurrir a otras normas para suplirlo, tal es el caso de la Resolución N°729-2006-MP-FN del 15JUN2006 que regula el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y administración de bienes incautados, este instrumento que se aplica para los procesos penales, es el referente idóneo para normar un protocolo de seguridad de los objetos probatorios a nivel administrativo disciplinario, también es de destacar que de no contarse con una norma específica que regule cuales son estos elementos probatorios para utilizarse en los procedimientos administrativos es que merece invocarse los artículos 192 y 193 del código procesal Civil que nos

habla de los medios probatorios típicos y atípico y de igual forma la consideración de prueba material prevista en el artículo 185 del código Procesal Penal.

En cuanto a las normas internas de la institución policial se tiene la Resolución Directoral N°0456-90-IN/PNP que aprueba el Manual de Documentación Policial, donde a pesar de los 25 años de vigencia que tiene esta norma es el único sustento legal que regula las actas policiales y de las que se sirven los investigaciones para llevar a cabo las actas de lacrado, de verificación, audición y otras empleadas en las acciones preliminares de los procedimientos administrativos disciplinarios.

## **2.4. Definición de términos básicos**

Para efectos de la presente investigación se ha tenido pertinente invocar los términos más adecuados que tiendan a explicar, esclarecer y dar todos los alcances posibles de los objetos probatorios, desde distintas perspectivas de otras legislaciones para tener en cuenta su implicancia y sus conexión con el procedimiento administrativo disciplinario siendo las siguientes:

### **2.4.1 Las acciones preliminares**

Al respecto Clavijo (p.77 - 2013) invoca el artículo 48 del Decreto Legislativo N°1150 Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, donde regula que “Las acciones preliminares son diligencias que realizan los órganos de investigación competentes con la finalidad de identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, cuando se presuma la comisión de infracción grave o muy grave”, estas acciones preliminares consisten visitas de

inspección o de constatación, toma de declaraciones o entrevistas, recopilación de todo tipo de información que permitan el esclarecer los hechos, verificación documentaria y otras que resulten necesarias.

Las acciones preliminares es el conjunto de diligencias administrativas que se basan en la actividad supervisora de la administración pública, estos actos son fundamentales porque de ser el caso van a permitir obtener los objetos probatorios suficientes (indicios, evidencia y prueba) para formalizar las imputación de cargo en contra de los administrados dando inicio al procedimiento administrativo disciplinario por ello es vital que los medios probatorios empleados brinden todas las exigencias para salvaguardar los derechos fundamentales de los administrados el debido proceso.

#### **2.4.2. Prueba**

La Gran Enciclopedia Jurídica Omeba (p.729 – 2005) se encuentra un amplio significado de la prueba, siendo literalmente el siguiente, la Prueba se define como “demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley”; o bien el “medio empleado para hacer la prueba”. Otros autores explican como razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. Y más concretamente, justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley.

“El propio Alsina recoge las siguientes definiciones: para Mittermaier es “el conjunto de motivos productores de la certidumbre”, para Bonnier es “la conformidad entre nuestras ideas y los hechos constitutivos del mundo exterior” para Laurent es “la demostración legal de la verdad de un hecho”, para Domant “aquello que persuade de una verdad al espíritu”, para Bentham es “un hecho

supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho”, para Oliver es “el averiguamiento que se hace en juicio en razón de alguna cosa que es dudosa y también los medios legales de que al efecto pueden valerse los litigantes”.

Alsina comenta esas definiciones en sentido desfavorable, porque unos excluyen el concepto de medios de prueba, otros se refieren a ellos exclusivamente y los demás solo importan una definición de la verdad. De todos modos, cualquiera sea la definición que se acepte, queda fuera de toda duda la importancia que la prueba adquiere en los procesos judiciales, ya sean estos civiles, penales, laborales, contencioso administrativo etc.

### **2.4.3. Evidencia**

Es la respuesta de los estudios y/o análisis realizados a los indicios, es real, fático, se da en la naturaleza y por lo tanto no se puede dudar de su origen o resultado, es observable, determinable y perceptible por los sentidos, por otro lado es objetivo y por lo tanto permite tomar decisiones en un proceso de investigación, hasta que lleguen al juzgado y sean admitidas por el juez o cualquier otro medio que conlleve dudas.

### **2.4.4. Indicio**

Se extrae el significado de que el indicio es aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento. En el ámbito de la criminalística, el termino indicio ocupa un lugar preferencial, ya que evoca un signo aparente y probable de la existencia de alguna cosa y al mismo tiempo es un sinónimo de señal, de indicación. Por eso es que un indicio en estas circunstancias, será todo material sensible significativo que pueda ser percibido

a través de los sentidos y que está en relación con el suceso delictivo que se investiga. De acuerdo a la relación que se presenten con los hechos, los indicios podrán ser: indicios determinados (aquellos que necesitan un análisis minuciosos a simple vista y están directamente relacionados con la persona que los produce, tal es el caso de las huellas dactilares en armas) e indicios indeterminados (son aquellos que necesitan de un análisis completo para así poder conocer tanto su composición como su estructura de acuerdo a su naturaleza física, como ser: pelos, fibras, orina, semen, vómitos, huellas de sangre, entre otros)

#### **2.4.5. Los medios probatorios atípicos**

Cabe invocar el artículo 193 del código procesal civil que al respecto refiere que “los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuaran y apreciaran por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga”

Según Marianella (p.440 – 2011), expresa que “Cuando estemos ante el supuesto del medio de prueba atípico, la norma señala que se actuaran y apreciaran por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga; por ejemplo, los registros informáticos serán trabajados como medios documentales y su reconocimiento se sujetara a lo que señala el artículo 251 del código procesal civil “las publicaciones en diarios, revistas, libros y demás impresos, cualquiera sea el medio técnico utilizado, serán reconocidos por sus autores o responsables”. “Al respecto diremos que la enumeración legal no agota las posibilidades teóricas de cualquier otro medio de prueba concebible, pues las posibilidades técnicas permiten hallazgos de nuevos medios de

prueba, como por ejemplo, las grabaciones magnetofónicas, las películas, los registros informáticos, etc.”.

Gracias al avance de la ciencia y la tecnología existe una gran variedad de objetos modernos como grabaciones de celulares, audios, fotografías etc., que si bien no están regulados expresamente en la norma como medio probatorio, sin embargo atendiendo que en los procesos administrativos disciplinarios existe un interés general del estado, se hace posible la admisión de estos objetos probatorios dándoles un tratamiento como medios de prueba atípicos.

#### **2.4.6. Los Medios Probatorios Típicos.**

El artículo 193 del código procesal civil que al respecto refiere que “Son medios probatorios típicos. La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial”

Según Marianella (p.439-2011), expresa que “los medios de prueba son instrumentos de los que se valen las partes para llevar al proceso afirmaciones que han de corroborar las vertidas en sus escritos. Estos medios pueden ser clasificados teniendo en cuenta el objetivo de la prueba en directa o inmediata y prueba indirecta o mediata”

“La primera tiene por objeto producir afirmaciones susceptibles que serán comparadas directamente con las vertidas en los escritos de alegaciones, la segunda sirve a su vez para extraer nuevas afirmaciones, que permitirían fijar por deducción los hechos controvertidos. Por eso se le conoce como prueba indiciaria.

Dentro de la prueba directa, se suele distinguir, atendiendo a la naturaleza del medio de prueba de donde procede, entre pruebas personas y pruebas reales. En primer caso ubicamos testigos, confesión y peritos. En segundo a los documentos.

También se habla de prueba directa e indirecta en otro sentido, según que el juez pueda directamente percibir el hecho por sí mismo (inspección judicial) o bien a través de un instrumento adecuado (documento, testigo)

Los medios probatorios son los mecanismos procesales que sirvan para demostrar hechos afirmados por las partes en conflicto, en este caso la administración pública con la imputación de cargo y el administrado con el correspondiente descargo, solo existe la posibilidad de acreditar hechos en los procedimientos administrativos disciplinarios mediante medios probatorios previstos por el ordenamiento, los pueden estar debidamente tipificados o no.

#### **2.4.7. La Carga de la Prueba.**

Al respecto Escamilla (p.38 - 2011), trae a colación que la prueba no es obligación sino carga por parte de la parte que acusa de algo, que asevera la producción o no producción de unos determinados hechos relevantes para la decisión en procedimiento administrativo. La carga deberá ser asumida, en consecuencia, por la administración que señala como presunto infractor o persona física o jurídica, en un marco de no certidumbre sobre producción o no de hechos, por ello si no resulta suficientemente probado el hecho constitutivo de la infracción en relación al sujeto presuntamente responsable, dará lugar al archivo del expediente con la consiguiente declaración de ausencia de responsabilidad.

Todo hecho debe ser probado por parte de la administración en este caso la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, ya que la ausencia de prueba tendrá efectos favorables sobre el administrado (policía investigado), por ende en el supuesto que se realice una adecuada probanza y el expediente se dote de los suficientes objetos facticos en orden a romper la presunción de inocencia, se produce una traslación al presunto responsable, que a partir de este momento será el administrado obligado a sumir su carga probatoria.

#### **2.4.8. Presunción de Veracidad**

Según Escamilla (p.50 - 2011), menciona que el indiscutible cimientto de este dispositivo probatorio está en que es imposible o muy difícil, determinadas situaciones fácticas subsumible en el tipo infractor, acreditar una infracción administrativa con posterioridad al momento en que fue ejecutada, esto es, una vez que la conducta administrativamente ilícita ya ha sido consumada y consumada en uno o varios actos y mediante los medios usuales de prueba.

Efectivamente este precepto jurídico, forma parte de una de las más grandes garantías de protección que tiene la administración sobre sus integrantes, puesto que los administrados al formar parte de su todo, debe entonces adoptar ciertos mecanismos de protección porque a través de estas actuaciones legítima su accionar administrativo, por eso en el supuesto de hechos fugaces o instantáneos es muy difícil de probar la actividad probatoria posterior y quedarían sin sanción ante la ausencia de prueba objetivas e idóneas

### **3. Análisis, interpretación, propuesta y discusión de resultados**

En el presente capítulo, mediante la entrevista de expertos se ha recogido información relevante de los investigadores de las nueve (09) Oficinas de Disciplina que conforman la primera instancia en la Inspectoría General de la PNP, información que ha sido registrada en audios, luego transcritas en documentos para reflejar los resultados.

En base a estos resultados se ha podido, detallar de manera individual la perspectiva de estos investigadores sobre el tema de estudio, emplear criterios de interpretación para hacer propuestas significativas concordantes al tema de estudio y llegar a un punto de encuentro válido al momento de confrontarse los resultados con los antecedentes de otros investigadores.

## Cuadro de Resultados Individuales

Pregunta	investigador 1	investigador 2	investigador 3	investigador 4	investigador 5	investigador 6	investigador 7	investigador 8	investigador 9	Resultados Individuales
<p><b>¿Cuales son los objetos probatorios que se considera para llevar a cabo un procedimiento administrativo?</b></p>	<p>Depende del caso todas son diferentes en caso de violencia familiar necesariamente el medio probatorio idóneo es el reconocimiento médico legal con psicológico en un robo por ejemplo en un acto de presunta corrupción necesariamente tienen que haber medio probatorios filmico o palmares que puedan determinar la veracidad de lo que se está imputando al efectivo policial</p>	<p>Bueno eh objetos probatorios se podrían decir que sean contundentes, pueden ser videos, unos audios eh y otros tipos que pueden ayudar el esclarecimiento de una investigación administrativa disciplinaria</p>	<p>Generalmente los objetos probatorios tienen como su misma acepción precisa en este caso cosa material llamamos desde una filmación, grabación, documentos, textos que generalmente tengan que tener una pertinencia valida si bien es cierto no hay una definición exacta pero supletoriamente nos regimos a lo que establece el código procesal civil sobre las características y utilidades en este caso de los medios de prueba</p>	<p>Mira por ejemplo tenemos puede ser constataciones diligencias de declaraciones diligencias de actas de entrevista, inspecciones y otras que te pueda amparar la ley y que no esté han prohibidas (...) ..el medio probatorio consistente en una filmación si es un objeto, un objeto que realmente es probatorio en todo caso si hay un cuestionamiento de la parte que está siendo investigada pues puede pedir una pericia una pericia que lo va hacer el personal especializado de la dirección de criminalística (...)</p>	<p>Las pruebas vienes hacer el cd videos fotos y otros que la tecnología pueda ofrecer</p>	<p>Bueno dentro de los objetos se encuentran cd, podría ser filmaciones audios y fotografías que se podrían adjuntar dentro de las denuncias que puedan presentar los en caso los agraviados</p>	<p>Eh si hablamos de filmaciones o de video obviamente que es un objeto probatorio puesto que esto a la vez tú lo puedes llevar a una pericia y una pericia te puede determinar si es que ha sido editado o no ha sido editado si es que es su voz o no es su voz o si es un video si es que aparece o no es él la persona por ahí que tienes un poco más de exactitud de que es una prueba que te puedo decir cien por ciento fidedigna si le vamos hablar es lo que es la verdad</p>	<p>Claro son pruebas indiciarias, ósea son filmaciones, audios, fotos, después puede ser este objetos que pudieran haber traído ejemplo objetos físicos</p>	<p>A claro usualmente la gente presenta fotos, un cd, no como una prueba para ello es una prueba</p>	<p>el objeto probatorio va depender del caso pudiendo ser una filmacion</p>
										<p>los objetos probatorios son videos, audios y otros</p>
										<p>los objetos probatorios es toda aquella cosa material desde una filmación, grabacion, documentos textos que tengan una pertinencia valida y supletoria en el codigo procesal civil</p>
										<p>el objeto probatorio se considera las constataciones, declaraciones, filmacion y otras amparadas por la ley</p>
										<p>el objeto probatorio es el cd, videos, fotos o filmaciones</p>
										<p>el objeto probatorio es el cd, podrian ser filmaciones, audios y fotografias</p>
										<p>el objeto probatorio es una filmacion de video el cual puede ser sometido a una pericia para determinar si ha sido editado o no</p>
										<p>el objeto probatorio considerados pruebas indiciarias es filmaciones, audios, fotos y objetos fisicos</p>
<p>las fotos y audios son considerados como indicios</p>										
<p>el objeto probatorio es el cd, podrian ser filmaciones, audios y fotografias</p>										
<p>el objeto probatorio es el cd, videos, fotos o filmaciones</p>										
<p>el objeto probatorio es una filmacion de video el cual puede ser sometido a una pericia para determinar si ha sido editado o no</p>										
<p>el objeto probatorio considerados pruebas indiciarias es filmaciones, audios, fotos y objetos fisicos</p>										
<p>objetos probatorios como las fotos y audios son considerados como indicios</p>										

<p><b>¿Cómo son admitidos los objetos probatorios en un procedimiento administrativo?</b></p>	<p>Bueno necesariamente es simplemente medio de carácter incidiario que no son medio probatorio será la autoridad jurisdicción que determine su veracidad del contenido que pueda tener ese elemento no necesariamente</p>	<p>Son admitidos porque lo presentan los denunciante ehh como una prueba de un acto ilícito contra la función policial que como un efectivo dentro dentro del cumplimiento de sus funciones y</p>	<p>Regresando a la pregunta anterior al no contar con un manual de procedimientos ya generalmente estos objetos que son adheridos a las denuncias que se presentan no guardan una formalidad en lo que es el aseguramiento de la prueba entonces y más aún si estamos próximos a instaurarse el Nuevo Código Procesal Penal mediante el cual su característica es la cadena de custodia, en los procedimientos generalmente no se realiza simplemente se recibe o esta adherido y que bueno durante la investigación se toma cierta o no validez al contenido que tenga pero no hay desde el momento de la recepción de la denuncia un aseguramiento que nos pueda permitir que esa prueba o ese objeto de prueba no haya sido no se pueda viciar en el proceso y que pueda alterar en este caso el debido proceso o la transparencia, legalidad, veracidad de la investigación propiamente dicha</p>	<p>Bueno eh si se trata de un cd lo primero que se tiene que hacer pues es visualizar el cd en presencia pues de testigos instructor y dos testigos para que esto pueda ser incorporado en esta caso al procedimiento administrativo disciplinario plasmado en un expediente disciplinario las demás pruebas que puedan ofrecer de todas maneras también se tienen que visualizar para ver su contenido y poder dar fe de ello ósea de su contenido</p>	<p>Se admite mediante una solicitud de queja de una denuncia (...) que traen los denunciantes</p>	<p>Bueno al ser recepcionado las denuncias eh van adjuntas a su denuncia y son recepcionados por la secretaria que a la vez son traídos a la oficina y distribuidos por el secretario pero vienen adjuntos y engrapados a los expedientes</p>	<p>Bueno yo los admito como una prueba presentada por el denunciante acuérdate que el proponente de la denuncia tiene la carga de la prueba el que denuncia tiene la carga de la prueba el efectivo policial simplemente a defenderse y si alguien denuncia eh normalmente no está estipulado de que no sea aceptado como prueba en nuestro reglamento de régimen disciplinario no lo está no habla tampoco la veintisiete cuatro cuarenta y cuatro o al menos hasta mi conocimiento hasta donde yo sé no habla de eso</p>	<p>Claro nosotros tenemos un formato acá para que ellos este plasmen el hecho que se ha sucedido no y en otras ocasiones vienen ya escritos, nos traen ya escritos un poco más</p>	<p>Eh ósea valoran dentro de la investigación pero para eso el caso de los cd o dvd se hace un acta de visualización si usted en el acta de visualización advierte que el efectivo policial está se ve que está cometiendo un hecho irregular que atente contra la disciplina, la ética no, la imagen institucional entonces usted aplica lo que está plasmado en el decreto legislativo once cincuenta ese es la competencia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como medio indiciario</p>	
			<p>los objetos probatorios son admitidos como prueba con una denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos sin ningun tipo de restriccion solo basta que esten adheridos a la denuncia dado que no hay una formalidad para su admisión</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos luego de una previa visualizacion de su contenido</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos porque van adjuntas y engrapadas a las denuncias expediente</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como una prueba presentada por el denunciante en su denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante un formato que se les brinda y en otras ocasiones a traves de un escrito</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos pero tienen que ser valorados mediante un acta de visualizacion</p>		
			<p>los objetos probatorios son admitidos como medio indiciario</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como prueba con una denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos sin ningun tipo de restriccion solo basta que esten adheridos a la denuncia dado que no hay una formalidad para su admisión</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos luego de una previa visualizacion de su contenido</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante una solicitud queja</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos porque van adjuntas y engrapadas a las denuncias expediente</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como una prueba presentada por el denunciante en su denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante un formato que se les brinda y en otras ocasiones a traves de un escrito</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos pero tienen que ser valorados mediante un acta de visualizacion</p>
			<p>los objetos probatorios son admitidos como medio indiciario</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como prueba con una denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos sin ningun tipo de restriccion solo basta que esten adheridos a la denuncia dado que no hay una formalidad para su admisión</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos luego de una previa visualizacion de su contenido</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante una solicitud queja</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos porque van adjuntas y engrapadas a las denuncias expediente</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como una prueba presentada por el denunciante en su denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante un formato que se les brinda y en otras ocasiones a traves de un escrito</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos pero tienen que ser valorados mediante un acta de visualizacion</p>
			<p>los objetos probatorios son admitidos como medio indiciario</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como prueba con una denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos sin ningun tipo de restriccion solo basta que esten adheridos a la denuncia dado que no hay una formalidad para su admisión</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos luego de una previa visualizacion de su contenido</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante una solicitud queja</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos porque van adjuntas y engrapadas a las denuncias expediente</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como una prueba presentada por el denunciante en su denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante un formato que se les brinda y en otras ocasiones a traves de un escrito</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos pero tienen que ser valorados mediante un acta de visualizacion</p>
			<p>los objetos probatorios son admitidos como medio indiciario</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como prueba con una denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos sin ningun tipo de restriccion solo basta que esten adheridos a la denuncia dado que no hay una formalidad para su admisión</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos luego de una previa visualizacion de su contenido</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante una solicitud queja</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos porque van adjuntas y engrapadas a las denuncias expediente</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como una prueba presentada por el denunciante en su denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante un formato que se les brinda y en otras ocasiones a traves de un escrito</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos pero tienen que ser valorados mediante un acta de visualizacion</p>
			<p>los objetos probatorios son admitidos como medio indiciario</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como prueba con una denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos sin ningun tipo de restriccion solo basta que esten adheridos a la denuncia dado que no hay una formalidad para su admisión</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos luego de una previa visualizacion de su contenido</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante una solicitud queja</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos porque van adjuntas y engrapadas a las denuncias expediente</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como una prueba presentada por el denunciante en su denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante un formato que se les brinda y en otras ocasiones a traves de un escrito</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos pero tienen que ser valorados mediante un acta de visualizacion</p>
	<p>los objetos probatorios son admitidos como medio indiciario</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como prueba con una denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos sin ningun tipo de restriccion solo basta que esten adheridos a la denuncia dado que no hay una formalidad para su admisión</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos luego de una previa visualizacion de su contenido</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante una solicitud queja</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos porque van adjuntas y engrapadas a las denuncias expediente</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos como una prueba presentada por el denunciante en su denuncia</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos mediante un formato que se les brinda y en otras ocasiones a traves de un escrito</p>	<p>los objetos probatorios son admitidos pero tienen que ser valorados mediante un acta de visualizacion</p>		

<p>¿Mediante acciones de oficio también se pueden obtener objetos probatorios para el procedimiento administrativo?</p>	no	<p>Claro, se puede se puede cumpliendo las normas que habla del régimen disciplinario para que se pueda ayudar al esclarecimiento de la conducta del personal policial y se pueda sancionar porque no se puede sancionar sin tener las pruebas fehacientes y contundentes de un acto no normal en nuestras leyes</p>	<p>Claro de acuerdo a nuestro régimen disciplinario que es una norma especial y también que es supletoriamente se aplica la veintisiete cuatro cuarenta y cuatro se hacen diligencias preliminares con que, con la finalidad de poder obtener más que todo evidencias de la presunta conducta funcional de un efectivo policial que es denunciado o que es puesto de conocimiento de oficio sin embargo durante la recaudación o el acopio de medio de prueba no se estila a el aseguramiento propiamente dicho supongamos imágenes filmicas, eh textos, manuscritos simplemente se hace un acopio llamémosle así efímero pero no hay reguladamente un aseguramiento de eso que si se toman esos medios de prueba con la finalidad de precisar aclarar ciertos puntos que posteriormente eso van a servir para poder iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y donde el cual el administrado puede en este caso rebatir o cuestionar ese medio de prueba debido que no tiene la debida formalidad y el aseguramiento</p>		<p>Si hacemos inspecciones constataciones y otras diligencias necesarias</p>	<p>Por supuesto lo que se puede corroborar la denuncia y encontrar si es que en este caso encontrar responsable pueda ayudar a determinar responsabilidad</p>						<p>Se pueden obtener objetos probatorios mediante acciones de oficio de acuerdo al régimen disciplinario de la PNP</p>
		<p>Se pueden obtener objetos probatorios mediante acciones de oficio de acuerdo al régimen disciplinario de la PNP</p>	<p>Se pueden obtener objetos probatorios mediante acciones de oficio basado en las diligencias preliminares como es el acopio de información de acuerdo al Régimen Disciplinario de la PNP</p>		<p>Se puede obtener objetos probatorios mediante inspecciones, constataciones y otras diligencias</p>	<p>las acciones de oficio son efectuadas para corroborar la denuncia y ayudan a determinar responsabilidades</p>						
												<p>Se puede obtener objetos probatorios mediante inspecciones, constataciones y otras diligencias</p>
												<p>las acciones de oficio son efectuadas para corroborar la denuncia y ayudan a determinar responsabilidades</p>

¿Cuales son las acciones preliminares que se realizan para la obtencion de los objetos probatorios?		Las acciones preliminares, acciones preliminares es recopilar, recopilar información de testigos ehh de la zona donde se ha cometido un hecho, si hay videos solicitar los videos a las entidades públicas o privadas que tienen la obligación de colaborar con la policia nacional	Ya las acciones preliminares son para comenzar la recepción de la entrevistas que se va a tomar al personal inmerso dentro de una investigación, testigos, mismos denunciante seguidamente la otra es recopilar información supongamos un hecho que haya ocurrido en una comisaria que se hace se va a la unidad y se recopila información no y después se levanta un acta de la documentación que se está recepcionando asimismo el denunciante o en todo caso el administrado presentan pueden presentar su medio de prueba pero al momento que ellos son presentados únicamente se levanta un acta o en la misma acta de entrevista se incorpora nada más los mismos que no guardan como vuelvo a repetir una formalidad para el aseguramiento de esa prueba, supongamos y tenemos que tener en cuenta también que hay pruebas que pueden ser admitidos o no, que son los llamadas pruebas ilícitas o que estos en contrario a nuestro ordenamiento jurídico	Mire en primer lugar tengo que hablar que el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú es una ley especial el cual enmarca muchas situaciones antes de iniciar un inicio de procedimiento disciplinario se tiene que hacer acciones preliminares al amparo del artículo cuarenta y ocho de la ley especial en qué sentido de que se tiene que llevar a cabo alguna diligencia como entrevista recopilación de documentos y estos elementos probatorios si crean plena convicción para iniciar el procedimiento a un presunto autor	Las acciones preliminares esta regidas en el decreto ley once cincuenta en el artículo cuarenta y ocho entrevistas y actas	En este caso solicitar no, la presencia tanto del denunciante como los denunciados tomar manifestación a los denunciante si es que pueden aportar más medios probatorios de repente en el trascurso después de la denuncia ellos por su parte pueden obtener mayores elementos que nos puedan ayudar a las investigaciones, eso se adjunta en este caso y por la parte de nosotros la parte administrativa se solicita antecedentes de los efectivos en este caso que están involucrados antecedentes y demás medios solicitar información a todos los lugares donde labora		Ya lo que nosotros hacemos con la última uh modificatoria que habido ehh, hacemos las acciones preliminares, llámese manifestaciones indagatorias, actas de entrevista, ah eh digamos este	El denunciante viene presenta su queja lo que te pide la ley es de que debes señalar a las personas que van a los efectivos policiales que deban ser investigados y que hechos le atribuye y que pruebas puede presentar o señalar donde poderlas obtener esa lo principal tenga o no tenga otro medio probatorio ya el personal policial tiene que hacer las acciones preliminares para acopiar indicios y si no adviertes nada se archiva y si amerita entrar al proceso disciplinario se da inicio con la resolución correspondiente	las acciones preliminares para obtener objetos probatorios consisten en recopilar y solicitar informacion	las acciones preliminares para obtener objetos probatorios consisten en recopilar informacion, recepcion de entrevistas, verificacion documentaria, e inspeccion de unidad	las acciones preliminares para obtener los objetos probatorios se hacen al amparo del articulo 48 de la ley especial y consisten en diligencias como entrevista y recopilacion de documentos	las acciones preliminares que se practican son las que se encuentran regulados en el Articulo 48 del Regimen Disciplinario PNP	las acciones preliminares que se practican son las manifestaciones, entrevista, solicitar antecedentes e informacion donde labora el efectivo policial	las acciones preliminares para obtener objetos probatorios se le puede considerar a las manifestaciones indagatorias y actas de entrevistas	las acciones preliminares vienen hacer el acopio de informacion
	las acciones preliminares para obtener objetos probatorios consisten en recopilar y solicitar informacion	las acciones preliminares para obtener objetos probatorios consisten en recopilar informacion, recepcion de entrevistas, verificacion documentaria, e inspeccion de unidad	las acciones preliminares para obtener los objetos probatorios se hacen al amparo del articulo 48 de la ley especial y consisten en diligencias como entrevista y recopilacion de documentos	las acciones preliminares que se practican son las que se encuentran regulados en el Artículo 48 del Regimen Disciplinario PNP	las acciones preliminares que se practican son las manifestaciones, entrevista, solicitar antecedentes e informacion donde labora el efectivo policial	las acciones preliminares para obtener objetos probatorios se le puede considerar a las manifestaciones indagatorias y actas de entrevistas	las acciones preliminares vienen hacer el acopio de informacion									

<p><b>¿Cuándo se encuentra de servicio de turno que acciones realiza al momento que los denunciantes presentan su denuncia con los objetos probatorios?</b></p>	<p>Bueno como te digo cuando vienen hacer la denuncia verbal se le brinda una hoja en el cual no adjunta nada es simplemente expositivo en el papel con la intención de que posteriormente en la declaración indagatoria que se le tome al denunciante de ser necesario pueden aportar lo que puedan entregar de ser así son audios cd se le da necesariamente la custodia necesaria para resguardar el contenido previa visualización y audición para ver si contienen lo que dice que contienen porque muchas veces traen este cd y después no hay nada o y es más se carece a veces de los sistemas informativos o de las versiones que puedan leer algunos de los cds que traen los denunciantes ha sucedido acá es cuestión de software entonces se les pide nuevamente que traigan en una edición que lo pueda leer nuestro equipos porque nuestros equipos a veces no tienen esa versión con lo cual ellos han hecho sus videos sus audios</p>	<p>Las acciones bueno el denunciante presenta su queja y se le admite siempre y cuando haya una haya unas valorizaciones de lo que digan y de lo que presentan porque no pueden realizar una denuncia nada mas con la simple manifestación, hay que tiene que algo para para</p>	<p>Ya generalmente como no hay ideas concertada de todos los equipos que conforman la inspectoría ya que ciertos equipos tienen diferentes formas de pensar criterios de cómo llevar una investigación en este caso o particularmente cuando nuestra oficina se encuentra de turno y el que habla recibe denuncias generalmente supongamos un caso hipotético traen una filmación el denunciante trae un cd a la mano entonces que hago se visualiza pero la particularidad es que son únicamente visualizamos lo adherimos a su denuncia o lo engrampamos en la denuncia y eso lo presentamos y que generalmente dentro de la investigación a veces puede ser cuestionado sin embargo hoy en día ya se está tratando de cambiar al menos esa particularidad en vista que no está regulado a lo precisado con el nuevo código procesal penal que quiere decir el aseguramiento la verificación de ese video si pueda ser idóneo o no en presencia de la persona que esta ofreciendo o aportando dándole la garantía y la legalidad o la veracidad que ese ese medio que está presentando a futuro o dentro de la investigación no sea materia de cuestionamiento ósea nosotros damos el aseguramiento no o al menos el que habla da el aseguramiento pertinente es lo que es la cadena de custodia porque porque no sabemos que ese medio que está presentando esa persona al no cubrir el aseguramiento pertinente durante la tramitación pueda viciarse o pueda cambiarse entonces eso puede conllevar que la investigación a futuro pueda conllevar a un archivamiento por en este caso defectos en la investigación así es</p>	<p>En muchos los denunciantes cuando vienen a esta oficina de disciplina cuando se encuentran de turno por una semana lo hacen verbalmente sin ningún escrito se lo hace orientar para que traigan por escrito y si tienen alguna grabación puede ser que lo traigan en cd al día siguiente se lo acepta se lo acepta ese medio probatorio que como he dicho ya anteriormente tiene que ser visualizado en presencia de por lo menos de dos testigos para dar fe de su contenido y poder en este caso hacer de conocimiento al presunto autor de una presunta infracción disciplinaria para que pueda él hacer su descargo y defenderse de la presunta infracción que contiene en este caso ese cd</p>	<p>Se verifica la queja y todo su contenido y se da la verificación</p>	<p>Bueno particularmente se le indica al denunciante que el medio probatorio que lo presenta debe presentarlo engrampado a su expediente y muy particularmente cuando se lo recibe se tienen que lacrar para (...) Claro por supuesto para que pase a la oficina de admisión y en el transcurso del camino no pueda sufrir averías ni tampoco pérdidas para evitar</p>	<p>La visualización clara la visación para que sea aceptado okey</p>	<p>Ya, lo que hacemos es por ejemplo en filmaciones traen en un USB o si nos traen en CD, lo que hacemos es visualizar y levantar el acta, acta de visualización para luego confrontar con el efectivo al que se le va a llamar, supuesto efectivo se le llama entonces y se levanta otra acta de visualización en presencia de el</p>	<p>Una grabación el que lo va a tomar como probatorio en principio es el juez si es un elemento probatorio pero en la etapa de nosotros que es lo que mayormente nosotros hacemos requerimos el apoyo de criminalística, criminalística viene hace la designación del cd del video si las voces corresponden a las personas no en caso de nosotros ahorita estamos dialogando y después tu puedes aducir que no es mi voz o es otra persona distinta que se parece a mí entonces para eso se cuenta con el apoyo de la criminalística, su pericia que te va a determinar si verdaderamente es la persona o no es la persona</p>	<p>cuando se presentan los objetos probatorios como un audio o cd se le da la custodia previa visualización y audición dependiendo del sistema informático para su lectura</p> <p>cuando se presentan los objetos probatorios en la queja se procede hacer valorizaciones</p> <p>cuando se presentan los objetos probatorios se procede hacer una visualización de su contenido y luego así se adhiere a la denuncia, aunque se esta tratando de implementar medidas de seguridad con participación del denunciante</p> <p>cuando se presentan los objetos probatorios previamente tiene que ser visualizado en presencia de dos testigos .</p> <p>cuando se presentan los objetos probatorios se hace una verificación de todo su contenido y se le da la visación</p> <p>cuando se se presentan los objetos probatorios se hacen las indicaciones al denunciante y de ser el caso se hace un lacrado</p> <p>cuando se presentan los objetos probatorios se hace una visación para que sea aceptado</p> <p>cuando se presentan los objetos probatorios previamente se hace una visualización mediante un acta de visualización preliminar</p> <p>cuando se presentan los objetos probatorios se recurre al apoyo de criminalística para verificar la identificación y voz del denunciado</p>
	<p>cuando se presentan los objetos probatorios como un audio o cd se le da la custodia previa visualización y audición dependiendo del sistema informático para su lectura</p>	<p>cuando se presentan los objetos probatorios en la queja se procede hacer valorizaciones</p>	<p>cuando se presentan los objetos probatorios se procede hacer una visualización de su contenido y luego así se adhiere a la denuncia, aunque se esta tratando de implementar medidas de seguridad con participación del denunciante</p>	<p>cuando se presentan los objetos probatorios previamente tiene que ser visualizado en presencia de dos testigos .</p>	<p>cuando se presentan los objetos probatorios se hace una verificación de todo su contenido y se le da la visación</p>	<p>cuando se se presentan los objetos probatorios se hacen las indicaciones al denunciante y de ser el caso se hace un lacrado</p>	<p>cuando se presentan los objetos probatorios se hace una visación para que sea aceptado</p>	<p>cuando se presentan los objetos probatorios previamente se hace una visualización mediante un acta de visualización preliminar</p>	<p>cuando se presentan los objetos probatorios se recurre al apoyo de criminalística para verificar la identificación y voz del denunciado</p>	

<p>¿Si los denunciantes en sus denuncias incorporan objetos probatorios?</p>	<p>En alguno casos la mayoría de los casos no simplemente vienen con las denuncias verbales y en la mayoría de los casos después de escucharlos y apreciarlo de que la denuncia requiere mayores elementos de prueba se le sugiere de que lo haga por escrito con una forma detallada y detallando nuevamente lo sucedido, los hechos como son nombre, fecha lugar y si es posible adjuntar audios necesariamente son de carácter incidiario no son contundentes por que pueden haber sido manipulados su su creación su edición</p>	<p>Claro ósea si bien es cierto que a veces lo presentan en el escrito, pero dentro de las acciones preliminares para determinar una presunta infracción grave o este caso leve o muy grave él lo puede traer posteriormente pero en un inicio se le puede presentarla como también puede no presentarla pero se le hace ver de que para denunciar tiene que tener unas pruebas objetivas y que ayudaran a la veracidad de su denuncia</p>	<p>(...) asimismo el denunciante o en todo caso el administrado presentan pueden presentar su medio de prueba pero al momento que ellos son presentados únicamente se levanta un acta o en la misma acta de entrevista se incorpora nada más los mismos que no guardan como vuelvo a repetir una formalidad para el aseguramiento de esa prueba, supongamos y tenemos que tener en cuenta también que hay pruebas que pueden ser admitidos o no, que son los llamadas pruebas ilícitas o que estos en contrario a nuestro ordenamiento jurídico</p>	<p>En muchos los denunciantes cuando vienen a esta oficina de disciplina cuando se encuentran de turno por una semana lo hacen verbalmente sin ningún escrito se lo hace orientar para que traigan por escrito y si tienen alguna grabación puede ser que lo traigan en cd al día siguiente se lo acepta se lo acepta ese medio probatorio que como como he dicho ya anteriormente tiene que ser visualizado en presencia de por lo menos de dos testigos para dar fe de su contenido y poder en este caso hacer de conocimiento al presunto autor de una presunta infracción disciplinaria para que pueda él hacer su descargo y defenderse de la presunta infracción que contiene en este caso ese cd</p>	<p>Correcto si si lo tiene a mano se lo incorpora</p>	<p>Bueno particularmente se le indica al denunciante que el medio probatorio que lo presenta debe presentarlo engrampado a su expediente y muy particularmente cuando se lo recibe se tienen que lacrar para</p>	<p>Lo están haciendo eh no hay que olvidar de que el avance de la tecnología en estos últimos años avanzado enormemente, los avances de la tecnología de los medios de comunicación las telecomunicaciones la tecnología avanzado tanto que ahora ya es común ver denuncias con cd yo tengo como 4 o 5 ahorita están con su cd con sus grabaciones porque, porque ahora cualquiera tiene un teléfono y te graba</p>	<p>Eh en algunos casos en otros casos cuando ya lo citan ahí recién presenta las pruebas o por medio de un escrito lo hacen llegar a la oficina de disciplina que ya lo tiene el caso ahí lo presentan pero por lo general se requiere el concurso de la dirección ejecutiva de criminalística para que apoye no</p>	<p>en algunos casos se incorporan objetos probatorios pero en los casos de denuncia verbal se sugiere que presente un escrito y que los adjunte (audios)</p> <p>se incorporan objetos probatorios en los escritos pero tambien se pueden incorporar posteriormente en las acciones preliminares</p> <p>se incorporan objetos probatorios desde el momento de la presentacion de la denuncia y tambien son incorporados durante las diligencias de entrevistas</p> <p>muchos denunciantes en el momento de presentar su denuncia no traen objetos probatorios por lo que se le orienta para que lo incorpe posteriormente mediante un escrito y de ahí se acepta</p> <p>los denunciantes incorporan objetos probatorios pero deden de emgramarlo a su denuncia</p> <p>los denunciantes estan incorporando objetos probatorios a su denuncia ya es comun registrar una grabacion mediante un telefono</p> <p>en algunos caso los denunciantes incorporan objetos probatorios en otros casos se le cita y ahí recién lo incorporan o por medio de un escrito lo hacen llegar</p>
	<p>en algunos casos se incorporan objetos probatorios pero en los casos de denuncia verbal se sugiere que presente un escrito y que los adjunte (audios)</p>	<p>se incorporan objetos probatorios en los escritos pero tambien se pueden incorporar posteriormente en las acciones preliminares</p>	<p>se incorporan objetos probatorios desde el momento de la presentacion de la denuncia y tambien son incorporados durante las diligencias de entrevistas</p>	<p>muchos denunciantes en el momento de presentar su denuncia no traen objetos probatorios por lo que se le orienta para que lo incorpe posteriormente mediante un escrito y de ahí se acepta</p>	<p>los denunciantes incorporan objetos probatorios en sus denuncias si lo tienen a la mano</p>	<p>los denunciantes incorporan objetos probatorios pero deden de emgramarlo a su denuncia</p>	<p>los denunciantes estan incorporando objetos probatorios a su denuncia ya es comun registrar una grabacion mediante un telefono</p>	<p>en algunos caso los denunciantes incorporan objetos probatorios en otros casos se le cita y ahí recién lo incorporan o por medio de un escrito lo hacen llegar</p>	

<p><b>¿Cuándo los denunciados presentan su denuncia se adopta algún mecanismo o tipo de seguridad con esos objetos probatorios?</b></p>	<p>A una acción un lacrado que no está determinado no lo dice en ninguna parte he trabajado en lo es investigación policía en otras unidades y necesariamente ese tipo de pruebas se puede decir en la investigación policial si se le da la custodia necesaria como un lacrado en sobre manila bien sellado y bajo llave porque muchas veces el contenido es lo que interesa como te dije en antes son como indicios más que todo que nos pueda dar no no en probatorios la prueba son de otro tipo</p>	<p>Se adopta en el sentido de que a veces les trae los cd así nomas como a la norma se les hace engrapar se le hace firmar a veces en los rótulos para que no se puedan de repente adulterar cambiar pero eso es</p>	<p>Ya en esa como vuelvo a repetir para ser más específico en ese aseguramiento que al menos vamos a dar y partiendo del video, verificamos la visualización el tiempo la matriz de ese disco, las características físicas de en este caso ya sea de un cd o dvd y eso plasmamos o al menos se plasma en un acta de recepción que va ir adherido a la denuncia con que finalidad no, porque ese cd o dvd va hacer lacrado dentro de un sobre manila, uh uh o dentro de un tipo de sobre que pueda dar en este caso el aseguramiento (...) pero no hay desde el momento de la recepción de la denuncia un aseguramiento que nos pueda permitir que esa prueba o ese objeto de prueba no haya sido no se pueda viciar en el proceso y que pueda alterar en este caso el debido proceso o la transparencia, legalidad, veracidad de la investigación propiamente dicha</p>	<p>Bueno aquí a nivel de lima no estamos con el nuevo código procesal penal vigente solamente algunas partes en provincias si se adopta lo que se llama la cadena de custodia se adopta lo que se llama la cadena de custodia pero suele darse cuando se dé bueno acá no se da hasta el momento no he tenido esa oportunidad pero cuando se dan los casos debe darse se deben tomar en este caso las medidas del caso para el cuidado de ese de ese medio de prueba que es ofrecido tengo conocimiento que en provincia si se da lo que se llama la cadena de custodia que es un procedimiento que esta adecuado al nuevo código procesal penal vigente en provincias y que acá en lima no se da todavía y la cadena de custodia es muy importante porque va cuidar ese elemento probatorio desde un inicio hasta el final de la investigación disciplinaria en este caso no</p>	<p>No conforme a ley no está tipificado pero solamente se lo hace un pequeño lacrado simple con hoja de papel bond</p>	<p>No por supuesto, cuando llega a mis manos tengo que ver y evaluar y comparar si es que se ha recepcionado con desde la etapa inicial hasta que llega a mis manos, si llega a mis manos veo si de repente habido una adulteración dentro de todo eso se informa pero si no si es que se mantiene intacto desde el inicio ya tengo que adoptar mis medidas de seguridad lacrarlo hasta que se haga la visualización o en este caso dentro de las diligencias de investigación</p>	<p>Okey cuando me hablas de medidas de seguridad quiere decir de que si ha sido lacrado o no lacrado si han sido manipulado si ha sido editado y todo lo demás, tenemos gracias a dios acá no más cerca el laboratorio de la DIRCRI y normalmente nosotros lo mandamos para ver si son editados o no</p>	<p>Uhh lacrado se lacra las el CD y/o el USB para evitar este sea digamos este dañado, para evitar que sea</p>	<p>No yo no soy el encargado de la recepción del documento el que debe recibir el documento lógico que ese cd debe lacrarse</p>	<p>los objetos probatorios se aseguran mediante un lacrado en sobre manila y se le sella bajo llave</p>
	<p>los objetos probatorios se aseguran mediante un lacrado en sobre manila y se le sella bajo llave</p>	<p>los objetos probatorios se aseguran con grapas y rotulos en la denuncia</p>	<p>los objetos probatorios, son recepcionados mediante un acta de recepción y luego son lacrados con un sobre manila</p>	<p>los objetos probatorios no son asegurados pero deben adoptarse las medidas del caso como en otra legislación</p>	<p>los objetos probatorios solo se se hace un lacrado simple con hoja de papel bond porque no esta normado</p>	<p>los objetos probatorios son asegurados mediante un lacrado desde que se tiene conocimiento de ellos mas no desde su presentación</p>	<p>los objetos probatorios pueden ser asegurados mediante lacrados pero se derivan a criminalística para su verificación</p>	<p>los objetos probatorios son asegurados mediante lacrado</p>	<p>los objetos probatorios no son asegurados por cuanto esa funcion le corresponde a mesa de partes</p>	<p>los objetos probatorios se aseguran con grapas y rotulos en la denuncia</p>
										<p>los objetos probatorios, son recepcionados mediante un acta de recepción y luego son lacrados con un sobre manila</p>
										<p>los objetos probatorios no son asegurados pero deben adoptarse las medidas del caso como en otra legislación</p>
										<p>los objetos probatorios solo se le hace un lacrado simple con hoja de papel bond porque no esta normado</p>
										<p>los objetos probatorios son asegurados mediante un lacrado desde que se tiene conocimiento de ellos mas no desde su presentación</p>
										<p>los objetos probatorios pueden ser asegurados mediante lacrados pero se derivan a criminalística para su verificación</p>
										<p>los objetos probatorios son asegurados mediante lacrado</p>
									<p>los objetos probatorios no son asegurados por cuanto esa funcion le corresponde a mesa de partes</p>	

<p>¿Cual es el procedimiento administrativo que siguen las quejas o denuncias, en cuyo contenido se han incorporado objetos probatorios?</p>	<p>No necesariamente va una IR o a una oficina de disciplina puede ir a otra oficina de disciplina de una unidad especializada también porque como estamos de turno entran las denuncias de todo tipo del personal de cualquier unidad y ya posteriormente nosotros somos lo que calificamos si corresponde aquí de repente es de la sanidad entonces tendré que ir a su oficina de disciplina</p>	<p>Claro mesa de partes de ahí pasa a otra oficina que es de evaluación de ahí pasa a otra oficina que es ya la dirección de investigaciones y de ahí la pasan a la oficina de disciplina o la inspectoria regional para determinar si es falta grave o falta muy grave</p>	<p>Ya claro como volviendo al tema para para al menos tener una idea más clara lo que le explique hace un momento era en lo que respecta al procedimiento así en la investigación pero en lo que va el trámite que conlleva que el equipo recepciona la denuncia con los anexos que tenga, valida con el sello del equipo y eso lo dejan en mesa de partes, mesa de partes genera una hoja de trámite que va hacer como número de expediente para el seguimiento y posteriormente eso va a la oficina de calificación previa con que finalidad de determinar si los hechos denunciados ameritan una infracción grave o muy grave entonces cuando ellos hacen una calificación preliminar uh, precisan que la conducta del administrado o administrados que haya si es constituye una infracción grave lo dirigen a la oficina que se encuentra de turno si es una oficina de disciplina o una Inspectoria regional quienes ellos se van hacer cargo de la investigación, verificación, acopio de información que es en la etapa de investigación y posteriormente en la etapa de decisión emitir un pronunciamiento si es sancionando o archivando porque no siempre toda denuncia puede acabar en una sanción porque a veces hay denuncias que son de manera antojadiza de maneras subjetivas que no están dentro de la vulneración de los bienes jurídicos que establece la policía nacional</p>	<p>(...) se hace un minucioso estudio de su queja y si tiene la razón para que este entre al área administrativa de la Inspectoria general se le da un visto bueno con un sello, este sello se va a mesa de partes de Inspectoria general quien después de eso califica a través de una hoja de tramite lo registra en la base de datos para posteriormente ser derivado a esta oficina y una vez que esta derivado a esta oficina el jefe de la oficina lo va a decretar a alguno de los instructores para que puedan hacer las diligencias previas y posteriormente la investigación que va estar plasmado en un parte disciplinario con las conclusiones del mismo</p>	<p>No nosotros solamente la queja lo visamos y posteriormente lo pasamos para que por intermedio de mesa de partes central de la Inspectoria ingrese su denuncia (...) A la mesa de partes general de Inspectoria y por intermedio de secretaria se canaliza a otra por conducto regular</p>	<p>Tiene su trámite porque a la vez que uno evalúa en ese momento al recepcionar esa denuncia evalúa, una vez evaluado y orientándole al denunciante para que pueda adjuntar las pruebas necesarias, esa denuncia pasa admisión en la que es nuevamente evaluado y distribuido si es que corresponde distribuir a lo que es muy grave o grave que nos corresponde</p>	<p>Mesa de partes de Inspectoria general y Inspectoria general lo manda a la dirección de investigaciones, la dirección de investigaciones a la oficina que esta de permanencia o estuvo de permanencia</p>	<p>No no acá lo que viene sobre todo es para nosotros poder orientarle al denunciante por los muchos casos por ejemplo que efectivos policiales que son de otras regiones o direcciones que ya no es competencia de la oficina de disciplina en la cual este laborado pero de todos maneras esa persona tiene que atenderse se le orienta y de todas maneras en mesa de partes le reciben la denuncia lo procesan ahí por medio creo de acá todas maneras de la oficina de graduación calificación (...) De calificación y se deriva a la oficina de disciplina que corresponda</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios pueden ser derivados a una inspectoria regional o a una oficina de disciplina de las unidades especializadas</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son derivados a mesa de partes luego pasa a la oficina de evaluación de ahí a la dirección de investigación y de ahí a la oficina de disciplina o inspectoria regional</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son validados con un sello y se deja en mesa de partes, donde se genera una hoja de trámite para crear el expediente y posteriormente se va a la oficina de calificación previa y de ahí se deriva al organo disciplinario competente</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son visados y asi van a mesa de partes de la inspectoria general para efectos de calificación y registro luego es derivado a una oficina de disciplina</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son visadas y pasadas a la mesa de partes de la inspectoria y por intermedio de secretaria se canaliza a otra por conducto regular</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios pasan a admisión donde sera nuevamente evaluado para su distribución</p>	<p>las denuncias con el objeto probatorio son derivados a la inspectoria general y de ahí se deriva a la dirección de investigaciones y luego retorna a la oficina que estuvo de turno</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son calificados previamente con un visto bueno para que se deje en mesa de partes y posteriormente retorne al equipo que esta de turno</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios se reciben en mesa de partes, luego pasa a calificación y de ahí a la oficina de disciplina que corresponda</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios pueden ser derivados a una inspectoria regional o a una oficina de disciplina de las unidades especializadas</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son derivados a mesa de partes luego pasa a la oficina de evaluación de ahí a la dirección de investigación y de ahí a la oficina de disciplina o inspectoria regional</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son visados y asi van a mesa de partes de la inspectoria general para efectos de calificación y registro luego es derivado a una oficina de disciplina</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son visadas y pasadas a la mesa de partes de la inspectoria y por intermedio de secretaria se canaliza a otra por conducto regular</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios pasan a admisión donde sera nuevamente evaluado para su distribución</p>	<p>las denuncias con el objeto probatorio son derivados a la inspectoria general y de ahí se deriva a la dirección de investigaciones y luego retorna a la oficina que estuvo de turno</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son calificados previamente con un visto bueno para que se deje en mesa de partes y posteriormente retorne al equipo que esta de turno</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios se reciben en mesa de partes, luego pasa a calificación y de ahí a la oficina de disciplina que corresponda</p>
	<p>las denuncias con los objetos probatorios pueden ser derivados a una inspectoria regional o a una oficina de disciplina de las unidades especializadas</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son derivados a mesa de partes luego pasa a la oficina de evaluación de ahí a la dirección de investigación y de ahí a la oficina de disciplina o inspectoria regional</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son validados con un sello y se deja en mesa de partes, donde se genera una hoja de trámite para crear el expediente y posteriormente se va a la oficina de calificación previa y de ahí se deriva al organo disciplinario competente</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son visados y asi van a mesa de partes de la inspectoria general para efectos de calificación y registro luego es derivado a una oficina de disciplina</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son visadas y pasadas a la mesa de partes de la inspectoria y por intermedio de secretaria se canaliza a otra por conducto regular</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios pasan a admisión donde sera nuevamente evaluado para su distribución</p>	<p>las denuncias con el objeto probatorio son derivados a la inspectoria general y de ahí se deriva a la dirección de investigaciones y luego retorna a la oficina que estuvo de turno</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios son calificados previamente con un visto bueno para que se deje en mesa de partes y posteriormente retorne al equipo que esta de turno</p>	<p>las denuncias con los objetos probatorios se reciben en mesa de partes, luego pasa a calificación y de ahí a la oficina de disciplina que corresponda</p>																

<p>¿Cuándo los objetos probatorios son obtenidos mediante acciones de oficio por otras unidades policiales, estos llevan consigo algún tipo de medidas de seguridad?</p>	<p>Bueno el único rotulado que la mayoría de las veces tienen es el que el propio denunciante le da no le pone el nombre el caso el tema la fecha él le da una un título a su documento a su respaldo pero nosotros no veo que tienen ese porta cd de plástico que es normal y en eso camina así camina hasta el momento no habido quejas a mi conocer y a entender porque se haya manipulado o se haya perdido un cd</p>	<p>Efectivamente los denunciantes presentan pero esos videos o audios y otros que puedan ayudar no vienen como se llama con una custodia que se podría asimilar a lo que se cumple a nivel judicial porque acá no existe una norma que diga</p>	<p>Mira generalmente como no hay un protocolo en este caso un protocolo de aseguramiento de los medios de prueba por la experiencia e inexperiencia por falta decidida por falta de no existir un protocolo debido para el aseguramiento diversas unidades adoptan cierto sentido o cierta practica para en este caso anexas los medios de prueba que pueden ser con un simplemente anexo o con un simplemente adherido al informe o con una simple grapa que le ponen mientras que otros son un poco más acuciosos más minuciosos o más prolijo en adjuntar los medios de prueba y eso a que se debe a que no existe un manual prácticamente establecido para el aseguramiento y muchos generalmente nos basamos a lo que establece nuestro manual de documentación que respecta al acta tratamos de adecuarlo eso al sentido o la sección que especifique el acta y a tratamos de adherirlo tratamos de configurarlo o adaptarlo a esa situación para tratar de al menos mantener una secuencia al menos verídica y pertinente de ese medio como que otros no, otros simplemente lo adhieren como vuelvo a repetir ponen una grampa ya sea un cd ya sean fotos o cualquier otro elemento sin darle la garantía suficiente que durante el proceso generalmente sino se hace una observación clara y se sanciona no (...)</p>	<p>Bueno por ejemplo cuando se trata de inteligencia, inteligencia a veces manda lo que se llama eh una nota de agente en la nota de agente hacer ver que tal efectivo policial estuvo en tal sitio presuntamente cometió una inconducta funcional y a veces lo mandan sin el respectivo cd porque ellos sancionan que ha sido grabado lo que hace esta oficina es pedirle a inteligencia de Inspectoría que cumplan con mandar el cd para poder visualizar la forma y circunstancia en la que presuntamente el efectivo policial está cometiendo la presunta conducta funcional y ellos a sabiendas de su función que cumplen no remiten en este caso el cd que se solicita</p>	<p>No no así sea de diferentes oficinas no llegan lacrado sino llegan con su respectivo estuche de seguridad que indica no que hay un cd simple</p>	<p>En este caso vienen engrampados en algunos casos vienen en sobre cerrado pero debería hacerse en presencia de un representante si es que son casos delicados debería hacerse en presencia de un representante de al menos aquí tienen asesoría jurídica</p>	<p>He no hacen acta de lacrado, no hacen acta de lacrado pero a veces lo ponen en un sobre lo ponen en algo si es que hay un cd pero no hacen lacrado parece que hay un poco de desconocimiento hay de ellos sobre la cadena o la custodia que debe tener la cadena de custodia</p>	<p>No generalmente no viene por ejemplo en el caso de un cd vienen engrampados no mas</p>	<p>Eh por lo general los documentos con las denuncias cuando llegan los cds llegan lacrados pero el lacrado lo hace el mismo denunciante cuando el lacrado debería ser con la autoridad policial</p>	<p>los objetos probatorios cuando llegan de otras unidades solamente estan rotulados en algunas veces por el propio denunciante</p>
	<p>los objetos probatorios cuando llegan de otras unidades solamente estan rotulados en algunas veces por el propio denunciante</p>	<p>los objetos probatorios no vienen con una custodia como se hace en los procesos judiciales</p>	<p>los objetos probatorios simplemente son anexados y adheridos a un informe o con un grapa</p>	<p>los objetos probatorios a veces no son remitidos por las unidades PNP por lo que se tiene que solicitar</p>	<p>los objetos probatorios cuando llegan de otras unidades vienen sin lacrar y solo tiene un estuche de seguridad</p>	<p>los objetos probatorios cuando llegan de otras unidades solo vienen engrampados en sobre cerrado</p>	<p>los objetos probatorios cuando llegan de otras unidades sin lacrar, tan solo a veces lo ponen en un sobre</p>	<p>los objetos probatorios vienen de otras unidades sin medidas de seguridad, solo vienen engrampados en la denuncia</p>	<p>los objetos probatorios cuando llegan lacrados pero por el propio denunciante sin participacion de la autoridad policial</p>	<p>los objetos probatorios cuando llegan de otras unidades solamente estan rotulados en algunas veces por el propio denunciante</p>

¿En el interim administrativo de que los objetos probatorios pasan de una oficina a otra oficina, puede alguien fácilmente adueterarlo, sustraerlo, perderlo o cambiarlo?	Deteriorar se pueda deteriorar también porque	Puede ser claro se puede dar en el caso siempre y cuando el cd no venga bien bien resguardado en a nivel como se llama de repente de firma del quejoso es difícil que usted le ponga a un cd se firma es más difícil que alguien lo pueda cambiar no por diferentes motivos que puedan darse en el trámite y en las oficinas que pasa, pasa por medio de tres a cuatro manos van a pasar esas pruebas esa evidencias que si es única pues ucha	Claro generalmente este es viable y buena pregunta que haces que si generalmente se han visto casos que a veces han sido cuestionados y más aún sujetos en investigación toda vez que los medios de prueba primigenio que son adheridos a las denuncias al no haber un procedimiento un aseguramiento ni un protocolo de cómo se deben asegurar esos medios de prueba en el trascurso del trámite a veces son sustraídos de manera indebida o a veces por error o por culpa ya sea del mismo instructor o de la misma unidad encargada del trámite documental teniendo en cuenta la misma carga procesal que hay generalmente hay expedientes que son de cuarenta, cincuenta, cien o doscientos folios y a veces los medios que se pueden adjuntar a veces son totalmente llamemos desde un cd hasta un objeto mínimamente que pueden ser en este caso pueden ser pasible de sustracción o hasta de perdida	Mire eh claro ahí tiene razón en estos casos en estos casos cuando se da a mayormente los ciudadanos lo presentan a través de un sobre cerrado entonces que es lo que pasa si se da el caso en esta oficina porque por ahora no se ha dado se le tiene que tomar se le tienen que tomar a la parte del sobre unos timbres de la oficina con el cual se acreditaría y se sellaría el sobre que está ofreciendo en este caso el denunciante y se puede dar la razón tienen razón se le puede dar la razón en ese entonces desde que se pone el sello de visto bueno hasta que llega a mesa de partes y de mesa de partes retorne a la oficina que puede ser cambiado ese cd pero como he vuelto vuelvo a decir en el nuevo código procesal penal si se adopta lo que es las medidas de seguridad a través de lo que dice este nuevo código procesal penal, nuestra ley especial no lo especifica pero si se puede adoptar esas medidas y quizás otras medidas más como es la cadena de custodia pero como no está reglamentado me imagino que aquí muchas de las oficinas no lo hacen solamente se limitan a poner el sello en este caso en la denuncia y poner el sello en el sobre cerrado que presenta en este caso el denunciante para que ese mismo sello vuelva a la oficina para que sea investigada previas a las diligencias preliminares que pueda haber al caso	Correcto, puede suceder dichas cosas, toda vez que no tienen su protección su sus medidas de seguridad correspondiente, en tal sentido para llegar a la oficina en donde uno hace el proceso de investigación tiene que pasar por cuatro oficinas mesa de partes, secretaria después calificaciones previa, después secretaria de investigaciones y recién llega a la oficina de disciplina a cargo de la investigación	Por supuesto si porque no se adoptan al menos hasta donde he visto no se adoptan las máximas medidas de seguridad en este caso si serian de casos graves o muy graves que podrían perjudicar de repente a ciertos efectivos ya no se adoptan las medidas de seguridad, deberían hacerse	De extraer dudo porque ya en la solicitud queja se anexado en cd, pero lo que sí podría suceder quizá sería manipularlo (...) O cambiarlo o lo podrían cambiar y podría darse eso, es por eso o al menos particularmente te hablo yo mi persona al menos cuando yo recibo algún efectivo yo acá hago que lo ciérrelo bien todo pónganle su sellito porque así tiene que regresar al menos yo particularmente tomo esa medida	Si podría ser puede ocurrir, lo que va a pasar es que en todo caso el denunciante tiene otra la copia, no entonces este ya el denunciante de repente acá al momento que llega la denuncia y no se va visualizarse por ejemplo en el caso de un video no se puede visualizar nosotros le pedimos una copia al denunciante que generalmente los tiene y con eso trabajamos	Um claro si es que no está lacrado o no tiene ninguna contraseña el cd que identifique a la persona que lo está presentando podría ser pero si está el cd, le ha puesto su firma con unos datos adicionales como número de expediente no yo creo que es difícil una vez quemado ya sea que se modifique	los objetos probatorios fácilmente en su interim (camino) puede deteriorarse los objetos probatorios fácilmente pueden ser cambiado adueterados, etc siempre y cuando no esten bien resguardados los objetos probatorios son pasibles de sustraccion de manera indebida o a veces de perdida por culpa ya sea del mismo instructor o de la misma unidad encargada del tramite documental los objetos probatorios sean fácilmente cambiados por lo que se deben adoptar medidas de seguridad como es el caso de la cadena de custodia en el nuevo codigo procesal penal los objetos probatorios fácilmente son cambiados, sustraídos etc, porque no son protegidos mediante sus medidas de seguridad los objetos probatorios en su interim (camino) podrían manipularse o en su defecto cambiarse puede darse el caso que los objetos probatorios en su interim (camino) sean adulterados, etc pero se puede recurrir al denunciante para una copia los objetos probatorios en su interim (camino) pueden ser sustraídos o cambiados ya que no cuentan con medidas de seguridad que lo permitan identificar
	los objetos probatorios fácilmente en su interim (camino) puede deteriorarse	los objetos probatorios fácilmente pueden ser cambiado adueterados, etc siempre y cuando no esten bien resguardados	los objetos probatorios son pasibles de sustraccion de manera indebida o a veces de perdida por culpa ya sea del mismo instructor o de la misma unidad encargada del tramite documental	los objetos probatorios sean fácilmente cambiados por lo que se deben adoptar medidas de seguridad como es el caso de la cadena de custodia en el nuevo codigo procesal penal	los objetos probatorios fácilmente son cambiados, sustraídos etc, porque no son protegidos mediante sus medidas de seguridad	los objetos probatorios pueden ser cambiados sustraídos, etc ya que no se adoptan las máximas medidas de seguridad	los objetos probatorios en su interim (camino) pueden ser cambiados sustraídos, etc ya que no se adoptan las máximas medidas de seguridad	puede darse el caso que los objetos probatorios en su interim (camino) sean adulterados, etc pero se puede recurrir al denunciante para una copia	los objetos probatorios en su interim (camino) pueden ser sustraídos o cambiados ya que no cuentan con medidas de seguridad que lo permitan identificar	

<p>¿Si sustrae, adultera, pierde o cambia un objeto probatorio, esto puede influir negativamente en el resultado de un procedimiento administrativo?</p>	<p>No nece, que te digo es que lamentablemente mira cuando llega la denuncia y si hay un medio probatorio filmico o auditivo luego al ser atendido el denunciante este se va nuevamente con el denunciante él es que lo entrega a mesa de partes entonces la custodia está en él y él nuevamente la custodia se la cede ya al de mesa de partes con nosotros no queda nada de ahí que de toda la vuelta y en ese interin sea cambiado deteriorado ya no es responsabilidad de nosotros como calificación previa por así decirlo en primera instancia ... por que llegara acá y nuevamente se verá el cd y de repente ya no es el cd entonces ahí se va a crear el problema</p>	<p>De hecho de hecho y si el y si el quejoso o el denunciante no no tiene copia o no puede de repente reemplazar a eso que el haya sacado hecho eso ya sería como quien dice favorable al denunciado porque al no haber la existencia de una prueba no contundente o unos indicios que hagan presumir la la el acto irregular de este efectivo de hecho le favorece a él no no se le puede sancionar sin sin algo</p>	<p>Claro porque si un objeto de prueba o un medios de prueba llamémosle así es cambiado o sustraído o modificado siempre va a tener un interés una finalidad de que uno que esa investigación arribe a un archivamiento o que pueda ser favorable para la otra persona que no solamente se da en el aspecto generalmente administrativo si no también se ha visto casos en materia civil en materia penal que ocurre todo esto entonces (...)</p>	<p>Yo pienso que no que no puede influir lo que si se extraviaría desde el momento que viene de mesa de partes hasta acá lo único que podrían hacer nosotros hacer un informe para que se investigue esa pérdida de ese medio probatorio y para poder rehacer o reconstruir o volver a tomar el hilo de la investigación solicitarle una nueva copia en este caso al denunciante para que no pueda influir en el resultado de la investigación, copia que van hacer por lo mismo hechos que el mismo detalla en su denuncia porque los denunciante cuando ofrecen como medio de prueba un cd en la que presuntamente un efectivo policial se encuentra en una presunta conducta funcional lo trasciben en su denuncia entonces cuando ofrezcan de nuevo esa prueba que se ha extraviado tienen que coincidir lo que se detalla en el cd más lo que se detalla en su queja denuncia</p>	<p>Correcto si ya no hay pruebas elementales ya no se puede aperturar el inicio de un proceso investigatorio</p>	<p>Por supuesto eso influye pero ante esa ocurrencia se informa de inmediato (...). Y sirva como antecedente para próximos casos</p>	<p>Obviamente si es que esto era un medio probatorio y probaba lo que la parte denunciante está denunciando valga la redundancia este por supuesto pero ahí también se implicaría que se haga un procedimiento administrativo y ver donde se dónde se perdió</p>	<p>Claro, si puede influir porque es un medio de prueba que hay que corroborar en otros documentos y podría digamos alterarse el resultado</p>	<p>Claro por lo que al perderse ya es un indicio un indicio menos que se está contando para hacer la investigación necesariamente creo que es muy difícil que se pierda a un elemento probatorio que se adjunta a la denuncia .... Claro a cualquiera le afectaría que se pierda</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio crearía un problema para el procedimiento administrativo y sería de responsabilidad del denunciante</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio de hecho influye en el resultado del procedimiento administrativo por cuanto sería a favor del investigado</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio claro que influye en el resultado del procedimiento porque dicho objeto probatorio sustraído siempre va a tener un interes de que se archive la investigación</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio claro que influye en el resultado del procedimiento porque dicho objeto probatorio sustraído siempre va a tener un interes de que se archive la investigación</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio influye en el resultado del procedimiento porque al no contar con esa prueba no se puede aperturar el inicio del procedimiento</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio por supuesto que influye en el resultado del procedimiento por lo que se tienen que informar de inmediato</p>	<p>si llegara a afectar un objeto probatorio obviamente influye en un procedimiento lo que implicaría otro procedimiento para indagar donde se perdio</p>	<p>si llegara a afectar un objeto probatorio si puede influir en el resultado del procedimiento porque no se puede corroborar la denuncia</p>	<p>si llegara a afectar un objeto probatorio si influye en el procedimiento porque se tendría un indicio menos para la investigacion</p>
	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio crearía un problema para el procedimiento administrativo y sería de responsabilidad del denunciante</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio de hecho influye en el resultado del procedimiento administrativo por cuanto sería a favor del investigado</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio claro que influye en el resultado del procedimiento porque dicho objeto probatorio sustraído siempre va a tener un interes de que se archive la investigación</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio se puede dar solución solicitando una copia al denunciante y se buscaría el responsable por la pérdida</p>	<p>si se llega a afectar un objeto probatorio influye en el resultado del procedimiento porque al no contar con esa prueba no se puede aperturar el inicio del procedimiento</p>	<p>si se llegara a afectar un objeto probatorio por supuesto que influye en el resultado del procedimiento por lo que se tienen que informar de inmediato</p>	<p>si llegara a afectar un objeto probatorio obviamente influye en un procedimiento lo que implicaría otro procedimiento para indagar donde se perdió</p>	<p>si llegara a afectar un objeto probatorio si puede influir en el resultado del procedimiento porque no se puede corroborar la denuncia</p>	<p>si llegara a afectar un objeto probatorio si influye en el procedimiento porque se tendría un indicio menos para la investigacion</p>									

<p>¿Considera que los objetos probatorios debería contar con un protocolo o mecanismo de seguridad?</p>	<p>Claro eso a eso iba ellos hacen la cadena de custodia ya desde que hacen la cadena de custodia ya hacen una responsabilidad entonces yo pienso de que a efectos de una buena administración de justicia tanto en lo policial debería de hacerse una directiva que norme ese ese procedimiento sobre los objetos que nos adjuntan como medio de prueba sea visual sea auditivo o sea de forma</p>	<p>De hecho de hecho de hecho deben deben existir ahorita eh los encargados de asesoría legal la instancia pertinente acá en inspectoria pienso que deberían formular un proyecto un proyecto de ley un proyecto de resolución a nivel administrativo disciplinario para que lleve una custodia una custodia en netamente en el sistema administrativo disciplinario en este caso dentro de la inspectoria general desde el momento en que se recepcionan las evidencias que puedan ayudar a esclarecer no una conducta de un personal policial dentro de la función</p>	<p>(...) siempre es necesario a veces aplicar algún mecanismo para el adoptamiento de estos medios de prueba en vista que no hay un protocolo o en vista que no está regulado pero por la practica la experiencia en este caso de labor administrativa es recomendable y es viable generar este tipo de aseguramiento para evitar a futuro que pueda haber algún tipo de problema, denuncias o quejas que puedan conllevar no solamente a una repercusión administrativa sino por ahí también civil o penal por este caso las omisiones, culpas o de repente aspectos dolosos que puedan en este caso circunscribir dentro del en este caso la propia investigación y a consecuencia de un mal aseguramiento de en este caso de las medios de prueba</p>	<p>Yo creo que si porque de todas formas eh uh en lima si no me equivoco es el departamento en el cual no se aplica el nuevo código procesal penal de repente por la recarga laboral o de repente por la jurisdicción que es grande pero yo creo que si se debe dar nosotros tenemos que estar a la vanguardia pero si está aplicando el nuevo código procesal penal en este caso en que las pruebas tienen que ser bien resguardadas a través de un lacrado debería también darse también a nivel disciplinario para que eso más que todo va enmarcar de que de que se dé el principio del debido procedimiento y que no pueda ser cuestionado ni por la parte denunciante ni por la parte denunciada yo creo que sería una buena medida que se pueda adoptar a través del departamento respectivo de Inspectoría para que haga la salvedad de una directiva o de repente un protocolo para que se de en este caso la respectiva importancia al lacrado de las pruebas que puedan presentar bien los denunciantes o bien los denunciados</p>	<p>Correcto como toda instancia judicial debe tener las medidas de seguridad correspondiente si inicialmente con a la hora de recepcionar la denuncia hacer un acta de lacrado con presencia del quejoso o denunciante</p>	<p>Por supuesto (...) Si debería si, debería ahora los tiempos han cambiado y ahorita se debería tomar esas medidas</p>	<p>Por supuesto no solamente como ya lo dijiste a nivel policial sino también a nivel administrativo disciplinario vale decirse acá en Inspectoría general eh, no tengo entendido al menos hasta donde yo sé no hay nada una documentación administrativamente no hay porque tanto años que tengo en esto no he visto yo que haiga no hay administrativamente</p>	<p>Claro, claro si ya estuviere normado, tendríamos que ceñirnos a lo que dice no podríamos hacer otra cosa más que lo que dice digamos alguna directiva o algún documento</p>	<p>Claro ósea lo que debería normarse es cuando se presenta un escrito y se acompaña un cd como debe recibirse no, el lacrado como se debe llevar ósea el lacrado debe ser desde el momento que ello lo van a recibir en mesa de partes ahí debería ser el lacrado la autoridad policial que lo recibe lo está recep.. en caso de las dependencias policiales que te reciben una denuncia directa ellos no hay problemas porque ellos te hacen un acta de recepción, es un acta de recepción estás entregando un cd, te lo reciben lo lacran firman las partes y lo mandan un oficio a laboratorio no, esa es la diferencia que hay ...</p>	<p>debería hacerse una directiva que regule el tratamiento de los objetos probatorios a efectos de buena administración</p> <p>de hecho debería crearse un proyecto de resolución que regule la custodia de los objetos probatorios</p> <p>es recomendable y es viable generar este tipo de aseguramiento para evitar a futuro que pueda haber algún tipo de problema, denuncias o quejas por el mal aseguramiento de los objetos probatorios</p> <p>es una buena medida que se cree una directiva o protocolo que otorgue la debida importancia al lacrado de las pruebas</p> <p>es correcto crear una directiva para las medidas de seguridad de los objetos probatorios como se hace en la instancia judicial</p> <p>por supuesto que se debe crear una directiva o protocolo para regular los objetos probatorios</p> <p>por supuesto debe crearse una directiva o protocolo que regule los objetos probatorios a nivel policial</p> <p>claro los objetos probatorios deben estar normado mediante alguna directiva o documento para ceñirnos a esa norma</p> <p>claro el tratamiento de los objetos probatorios deberían normarse teniendo en cuenta su recepcion y lacrado</p>
	<p>debería hacerse una directiva que regule el tratamiento de los objetos probatorios a efectos de buena administración</p>	<p>de hecho debería crearse un proyecto de resolución que regule la custodia de los objetos probatorios</p>	<p>es recomendable y es viable generar este tipo de aseguramiento para evitar a futuro que pueda haber algún tipo de problema, denuncias o quejas por el mal aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>es una buena medida que se cree una directiva o protocolo que otorgue la debida importancia al lacrado de las pruebas</p>	<p>es correcto crear una directiva para las medidas de seguridad de los objetos probatorios como se hace en la instancia judicial</p>	<p>por supuesto que se debe crear una directiva o protocolo para regular los objetos probatorios</p>	<p>por supuesto debe crearse una directiva o protocolo que regule los objetos probatorios a nivel policial</p>	<p>claro los objetos probatorios deben estar normado mediante alguna directiva o documento para ceñirnos a esa norma</p>	<p>claro el tratamiento de los objetos probatorios deberían normarse teniendo en cuenta su recepcion y lacrado</p>	<p>debería hacerse una directiva que regule el tratamiento de los objetos probatorios a efectos de buena administración</p> <p>de hecho debería crearse un proyecto de resolución que regule la custodia de los objetos probatorios</p> <p>es recomendable y es viable generar este tipo de aseguramiento para evitar a futuro que pueda haber algún tipo de problema, denuncias o quejas por el mal aseguramiento de los objetos probatorios</p> <p>es una buena medida que se cree una directiva o protocolo que otorgue la debida importancia al lacrado de las pruebas</p> <p>es correcto crear una directiva para las medidas de seguridad de los objetos probatorios como se hace en la instancia judicial</p> <p>por supuesto que se debe crear una directiva o protocolo para regular los objetos probatorios</p> <p>por supuesto debe crearse una directiva o protocolo que regule los objetos probatorios a nivel policial</p> <p>claro los objetos probatorios deben estar normado mediante alguna directiva o documento para ceñirnos a esa norma</p> <p>claro el tratamiento de los objetos probatorios deberían normarse teniendo en cuenta su recepcion y lacrado</p>

¿Considera que que si no se adoptan medidas de seguridad adecuadas con los objetos probatorios no se estarían garantizando los derechos del administrado y el debido procedimiento?		Podría claro que podría cuestionar siempre y cuando tenga los argumentos necesarios no en este caso que las pruebas que él ha presentado ehh él diga que no son las pruebas entonces él debe no de una u otra manera no debe indicar de qué manera lo ha presentado de qué manera ha dado la seguridad (...)	Mira eh a razón de esas deficiencias que hay dentro de nuestra normativa interna ya llamemos directivas manuales no que regulen desde el inicio de una denuncia el aseguramiento de estos medios de prueba si si generalmente son objetos pasibles de ser cuestionados porque, porque si nosotros no hacemos un aseguramiento de la prueba llamémoslo así entonces no estaríamos dando una correcta viabilización del debido proceso que no solamente el debido proceso es mantener un procedimiento regulado con las garantías debidas y protección a los derechos en este caso a los administrados no dentro del ámbito administrativo sino también es la protección aseguramiento de esos medios que se presentan con que finalidad que en el trascurso de la investigación a la fase de la investigación esos medios puedan ser merituidos puedan ser pertinentes y útiles de acuerdo a su forma de obtención y sobre todo la pertinencia que me va a poder generar a fin de establecer algún tipo de medida o sanción disciplinaria que se le pueda aplicar al administrado	Claro tenemos conocimiento de sentencias del tribunal constitucional en el cual dice que muchos principios que se enmarcan dentro de lo que es un proceso penal también se puede aplicar al derecho administrativo sancionador en este caso a nivel policial en este caso en Inspectoría general que adopta medidas disciplinarias contra efectivos policiales que incumplen normas que se encuentren establecidos dentro del decreto legislativo once cincuenta entonces el principio del debido procedimiento si se puede aplicar a nivel de Inspectoría general	Pueden ser estimados pueden ser estimados	Él podría cuestionar por eso ante esa esa ocurrencia se tiene que informar en el acto	(...) ahora nuestro principio rector habla de la autonomía de las responsabilidades bueno simplemente se le contesta que la responsabilidad penal es muy aparte de lo administrativo de lo legal y que si él quiere cuestionar que esa prueba fue esto tendría que irse a nivel judicial a tendrá en el contencioso si está en desacuerdo con él en la última instancia	Claro, pero como nosotros siempre buscamos la verdad, siempre hay que llegar a la verdad y se debe digamos en el caso de que pierda se debe hacer una búsqueda o sino se debe hacer digamos una reconstrucción	Claro el debido proceso ósea que se respete todas las garantías que tiene el derecho el administrado no, ... debe darse un trato como le corresponde pero para eso los cargos que se le van atribuir a él, él va a presentar su descargo, él va a presentar su descargo y en su descargo el dirá pues el dirá que o que el acta de visualización de video se levanta con la presencia de los administrados y una vez que se levanta el acta ellos van a dar un un descargo en el acta .... Ellos van a referir si efectivamente yo reconozco que soy la persona que aparece en el video o va a decir yo no soy es persona	si bien no cuenta con seguridad los objetos probatorios pero deben ser sustentados con argumentos validos la vulneracion del debido procedimiento si no se aseguramiento los objetos probatorios no se estaría dando una correcta viabilización del debido proceso y protegiendo los derechos del administrado por que se esta merituyendo medios probatorios que van arribar a imponer una sancion disciplinaria si no se adoptan medidas de seguridad se puede vulnerar el debido procediminto en vista que el debido procedimiento es de rango constitucional al no garantizarse el debido procedimeinto y los derechos del denunciado se tiene que estimadar el cuestionamiento se podria cuestionar el debido procedimeinto por lo que se tiene que informar se puede cuestionar que no se esta garantizando el debido procedimeinto pero no procede a nivel administrativo si que tiene que ir a la via judicial claro no se estarían garantizando el debido procedimeinto pero aun asi se debe buscar la verdad y dar solucion al caso claro porque se tiene que respetar todas las garantías que tiene el administrado pero se puede defender mediante su descargo formal
		si bien no cuenta con seguridad los objetos probatorios pero deben ser sustentados con argumentos validos la vulneracion del debido procedimiento	si no se aseguramiento los objetos probatorios no se estaría dando una correcta viabilización del debido proceso y protegiendo los derechos del administrado por que se esta merituyendo medios probatorios que van arribar a imponer una sancion disciplinaria	si no se adoptan medidas de seguridad se puede vulnerar el debido procediminto en vista que el debido procedimiento es de rango constitucional	al no garantizarse el debido procedimeinto y los derechos del denunciado se tiene que estimadar el cuestionamiento	se podria cuestionar el debido procedimeinto por lo que se tiene que informar	se puede cuestionar que no se esta garantizando el debido procedimeinto pero no procede a nivel administrativo si que tiene que ir a la via judicial	claro no se estarían garantizando el debido procedimeinto pero aun asi se debe buscar la verdad y dar solucion al caso	claro porque se tiene que respetar todas las garantías que tiene el administrado pero se puede defender mediante su descargo formal	

<p><b>¿Si no contamos con un protocolo de aseguramiento de los objetos probatorios cree usted que facilmente pueden ser cuestionados?</b></p>	<p>Como te vuelvo a decir los videos los audios son referenciales son un indicio nada más si se le hace y se le muestra y se instruye en un acta de visualización un acta de escucha de audios se le hace a sabiendas de lo que está haciendo en la mayoría de los casos no cuestionan porque se reconocen y es más la mayoría de las veces en los videos no se aprecia actos de corrupción alguno sino se aprecia su su presencia (...)</p>	<p>(...) en cualquier instancia una prueba tiene que ser como se llama eh custodiada y una prueba siempre siempre tienen que ser lacrada a fin de ser manipulada, o no sustraída o cambiada en un trámite en un trámite documental</p>	<p>tenemos que entender que todo administrado siempre no va a estar conforme con una sanción que se le pueda poner cuando este haya tenido un tipo de responsabilidades va a tratar de ver algún tipo de vacíos y que mediante eso puede ejercer su mecanismo técnico de defensa para poder rebatir eso y cuestionar y que una instancia superior pueda ser cuestionado pueda ser revocado o pueda ser declarado nulo</p>	<p>Claro por supuesto se puede cuestionar porque más aun en antes en la pregunta anterior me quiso darse a entenderse que este medio de prueba se podría observar acto de corrupción</p>	<p>Si los denunciantes podrían podrían cuestionar todos los procedimientos</p>	<p>Él podría cuestionar (...)</p>	<p>Podría cuestionarlo claro que lo puede cuestionar hasta inclusive puede cuestionar la forma como se obtienen los videos y todo lo demás (...)</p>	<p>Ah sí sí podrían cuestionar porque son medidas que con los cuales se le va imputar y se le va a sancionar son medios que les va a probar su culpabilidad</p>	<p>Necesariamente para eso cuando se entrega una un expediente el auxiliar de investigación es el responsable de su conservación no, del momento que te lo entregan tu eres el responsable hasta que se vaya ese expediente y este a lo que me refiere es esto los investigados podrían en sus descargos una vez que le inicien proceso podrían cuestionar formalmente esos objetos probatorios</p>	<p>no se cuestiona el aseguramiento de los objetos probatorios porque en la mayoría de los casos no se puede vincular al denunciado</p> <p>se cuestiona el procedimiento porque la prueba no ha sido custodiada, lacrado para evirtar que sea afectada</p>
	<p>no se cuestiona el aseguramiento de los objetos probatorios porque se le hace y se le muestra y se instruye en un acta de visualización un acta de escucha de audios se le hace a sabiendas de lo que está haciendo en la mayoría de los casos no cuestionan porque se reconocen y es más la mayoría de las veces en los videos no se aprecia actos de corrupción alguno sino se aprecia su su presencia (...)</p>	<p>se cuestiona el procedimiento porque la prueba no ha sido custodiada, lacrado para evirtar que sea afectada</p>	<p>siempre el administrado no va a estar conforme con la sancion que se le imponga por ello va a cuestionar los vacios legales para poder revocar o anular el acto de la administración</p>	<p>es factible cuestionar los objetos probatorios porque estos pueden tener relevancia penal</p>	<p>es factible cuestionar los objetos probatorios en el procedimiento</p>	<p>se podría cuestionar los objetos probatorios</p>	<p>claro que podría cuestionar el aseguramiento de los objetos probatorios inclusive desde la forma como se han obtenido</p>	<p>podrian cuestionar el aseguramiento de los objetos probatorios para evadir su responsabilidad</p>	<p>podrian cuestionar el aseguramiento de los objetos probatorios mediante sus descargos formales</p>	<p>no se cuestiona el aseguramiento de los objetos probatorios porque en la mayoría de los casos no se puede vincular al denunciado</p> <p>se cuestiona el procedimiento porque la prueba no ha sido custodiada, lacrado para evirtar que sea afectada</p> <p>siempre el administrado no va a estar conforme con la sancion que se le imponga por ello va a cuestionar los vacios legales para poder revocar o anular el acto de la administración</p> <p>es factible cuestionar los objetos probatorios porque estos pueden tener relevancia penal</p> <p>es factible cuestionar los objetos probatorios en el procedimiento</p> <p>se podría cuestionar los objetos probatorios</p> <p>claro que podría cuestionar el aseguramiento de los objetos probatorios inclusive desde la forma como se han obtenido</p> <p>podrian cuestionar el aseguramiento de los objetos probatorios para evadir su responsabilidad</p> <p>podrian cuestionar el aseguramiento de los objetos probatorios mediante sus descargos formales</p>

<p>¿Puede darse el caso que un objeto probatorio admitido en un procedimiento administrativo pueda trascender hacia un proceso judicial - Penal?</p>	<p>Necesariamente se evalúa y se supone de que ese video es que las personas muchas veces están equivocadas piensan de que nosotros investigamos delitos como te vuelvo a decir no, se les indica que paralelamente ellos tienen que denunciar al órgano jurisdiccional que corresponde y acá en el ámbito administrativo también se va a ver y es necesario incidir en esto porque por la carga procesal que tenemos cada oficina de disciplina cada Inspectoría regional de repente te demoras en hacer las diligencias y denunciar el hecho por así decirlo sin embargo la persona ya acciona porque considera que se está vulnerando sus derechos</p>	<p>Claro claro pues si es si es un acto que está enmarcado dentro de nuestro código penal de hecho que se tiene inspectoría como órgano de control tiene esas facultades de remitir a la fiscalía competente el estado de una investigación y si es que dentro de esa de esa investigación hay pruebas de que efectivamente ayuden a que es un ilícito penal o que se ha está cometiendo el efectivo de hecho que va ayudar a la investigación y netamente penal y sancionar no</p>	<p>Claro mira dentro de la administración en este caso así como lo establece nuestro régimen disciplinario cuando en el transcurso de la investigación se pueda detectar indicios o evidencias de alguna conducta reprochable que tenga alguna consecuencia jurídica en el aspecto penal si la administración está en la obligación de poner de conocimiento al ministerio publico pero para eso tenemos que tener en cuenta que no todo objeto o medio de prueba siempre va hacer pertinente es mas a la pregunta que usted me hacia generalmente como podemos ver ahora no el avance de la tecnología permite que hasta que de un llavero uno pueda efectuar una filmación, pero esa filmación luego que es presentado anexo a su denuncia tiene que pasar por un proceso, un análisis que nos va a dar un peritaje para poder demostrar que hay una secuencia lógica clara precisa de esa filmación y que no haya habido o puedan haber alteramiento, cortes o cortes o ediciones o lo que llaman editado que puedan en este caso invalidar si luego de la pericia que se le va a realizar de acuerdo al dictamen pericial precisa si efectivamente que la secuencia no ha sido ningún momento alterado entonces si podemos tomar eso como una prueba cierta una prueba objetiva idónea que nos pueda dar pertinencia a nosotros viabilidad a nosotros y asimismo con ese medio de prueba poner de conocimiento al órgano en este caso jurisdicción llámese al ministerio publico</p>	<p>(...) por supuesto si se observa actos de corrupción las oficinas de disciplina de acuerdo a su ley de régimen especial decreto legislativo once cincuenta estamos en la obligación de efectuar las investigaciones y si acreditamos que hay relevancia penal tenemos que hacer de conocimiento en este caso al ministerio publico bien a través del informe juntamente con la resolución con el cual se establece de conocimiento para que la autoridad competente pueda establecer efectivamente si existe o no un ilícito penal para que este siga su procedimiento conforme a ley</p>	<p>Correcto puede ir por intermedio de la Inspectoría se tiene que canalizar y ahí si ya la documentación formal y haciéndose el acta de lacrado ante la fiscalía de corrupción correspondiente</p>	<p>Puede trascender puede trascender</p>	<p>A ver hay que separar dos cosa en primer lugar bien claro dice nuestro ordenamiento de que si nosotros tenemos conocimiento de un ilícito dentro de una investigación administrativa tenemos la obligación de comunicar a la fiscalía, al fiscal de prevención, fiscal de turno de prevención del delito entonces eso ya está estipulado en nuestro ordenamiento que tenemos la obligación de comunicar ante un ilícito ya sea por un video o ya sea en una investigación que llegues a determinar eso</p>	<p>Si</p>	<p>Lo judicial penal el objeto probatorio es cuando te agarra infraganti no por decir recibiendo una suma de dinero hay levantan el acta en tu presencia pero un video donde se vea que tu estas entregando aparentemente aparentemente podría decirse mira ve es un acto de corrupción pero a ciencia nosotros no sabemos que es lo que se está firmando que es lo que tac tac disculpa un segundo</p>	<p>si trasciende el objeto probatorio al proceso judicial llevando un proceso paralelo</p>
										<p>si trasciende el objeto probatorio al proceso penal de conforme a las normas del codigo penal</p>
										<p>dependiendo de la pertinencia del objeto probatorio va a trascender al proceso judicial porque se tienen que evaluar su contenido mediante una pericia y luego recién poner de conocimiento a la autoridad fiscal</p>
										<p>si el objeto probatorio tienen relevancia penal se hace de conocimiento al ministerio publico a través de un informe</p>
										<p>el objeto probatorio trasciende a la fiscalía para lo cual tiene que ser lacrado con la documentación</p>
										<p>es posible que el objeto probatorio trascienda hacia un proceso judicial</p>
<p>el objeto probatorio trasciende a la fiscalía porque ya esta estipulado en el ordenamiento</p>										
<p>el objeto probatorio si trasciende a la via judicial</p>										
<p>el objeto probatorio si trasciende a la via judicial</p>										
<p>el objeto probatorio trasciende siempre y cuando el acto sea infraganti y no por apariencias</p>										
<p>si trasciende el objeto probatorio al proceso judicial llevando un proceso paralelo</p>										
<p>si trasciende el objeto probatorio al proceso penal de conforme a las normas del codigo penal</p>										
<p>dependiendo de la pertinencia del objeto probatorio va a trascender al proceso judicial porque se tienen que evaluar su contenido mediante una pericia y luego recién poner de conocimiento a la autoridad fiscal</p>										
<p>si el objeto probatorio tienen relevancia penal se hace de conocimiento al ministerio publico a través de un informe</p>										
<p>el objeto probatorio trasciende a la fiscalía para lo cual tiene que ser lacrado con la documentación</p>										
<p>es posible que el objeto probatorio trascienda hacia un proceso judicial</p>										
<p>el objeto probatorio trasciende a la fiscalía porque ya esta estipulado en el ordenamiento</p>										
<p>el objeto probatorio si trasciende a la via judicial</p>										
<p>el objeto probatorio trasciende siempre y cuando el acto sea infraganti y no por apariencias</p>										

<p>¿Si un objeto probatorio que no ha sido asegurado desde un principio en el procedimiento administrativo, cree que al ser trasladado de esa forma a un proceso judicial penal pueda repercutir?</p>	<p>Necesariamente repercute porque ahí si entra a tallar como dijiste en antes que el imputado el administrado va a cuestionar la no existencia de una cadena de custodia sobre ese objeto</p>	<p>De hecho claro puede repercutir de hecho</p>	<p>Claro ósea si desde la recepción de la denuncia hay deficiencias no que no han sido corregidas lógicamente va a repercutir porque si nosotros no aseguramos los medios que se puedan precisar de una u otra manera se estarían violentando ciertos derechos fundamentales que tiene toda persona (...) pero si esas pruebas han sido desde la recepción no habido un debido aseguramiento han sido cuestionables han sido pruebas que no han sido obtenidos de manera lícita y ene factores entonces si pude ser materia de cuestionamiento en el ámbito administrativo y por ende si esa situación ha sido puesta de conocimiento a la autoridad fiscal también puede ser cuestionable se podrá interponer tachas, excepciones o los medios que puedan haber con la finalidad de anular ese medio de prueba y de otra manera se podría también evidenciar que habría una situación o un abuso contra la persona que está siendo investigado por no haber hecho un análisis prolijo una buena verificación de los objetos que se han presentado o los medios que se han presentado para validar la investigación</p>	<p>Claro como yo digo actualmente hay oficinas que están adecuando en realizar de repente lacrado de algunos medios de prueba como un cd ofrecido por el denunciante yo creo que este bien el procedimiento más bien se debería adecuar esto para que cambie la norma y se regularice a nivel disciplinario</p>	<p>Correcto</p>	<p>Si puede repercutir puede ser cuestionado las investigaciones</p>	<p>Claro penalmente se lo pueden traer abajo, penalmente creo que hasta los videos de montesinos los han traído abajo porque han sido ilícitamente obtenidos y tanta cosa más definitivamente que si se lo van traer abajo</p>	<p>Si eso es lo correcto</p>	<p>Claro por la pérdida normal el quejoso en este caso tiene el derecho si pierde el este o se pierde el mismo expediente en si</p>	<p>repercute en el proceso judicial porque no ha existido una cadena de custodia de los objetos probatorios</p>		
			<p>repercute en el proceso judicial porque no ha existido una cadena de custodia de los objetos probatorios</p>	<p>es factible que se repercute en el proceso judicial al que se derive</p>	<p>repercute en lo judicial porque no se han respetado los derechos fundamentales del administrado pudiendo interponer tachas, excepciones u otros medios para anular el medio de prueba y a su vez denotaría un abuso de parte de la administración</p>	<p>los objetos probatorios deben adecuarse a la nueva norma para no repercutir el proceso judicial</p>	<p>es correcto que el objeto probatorio repercute en el proceso judicial sino desde el inicio no lleva seguridad</p>	<p>es posible que el objeto probatorio repercute en el proceso judicial sino desde el inicio no lleva seguridad</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>es factible que se repercute en el proceso judicial al que se derive</p>
			<p>repercute en lo judicial porque no se han respetado los derechos fundamentales del administrado pudiendo interponer tachas, excepciones u otros medios para anular el medio de prueba y a su vez denotaría un abuso de parte de la administración</p>	<p>los objetos probatorios deben adecuarse a la nueva norma para no repercutir el proceso judicial</p>	<p>es correcto que el objeto probatorio repercute en el proceso judicial sino desde el inicio no lleva seguridad</p>	<p>es posible que el objeto probatorio repercute en el proceso judicial sino desde el inicio no lleva seguridad</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>repercute en el proceso judicial porque no se han respetado los derechos fundamentales del administrado pudiendo interponer tachas, excepciones u otros medios para anular el medio de prueba y a su vez denotaría un abuso de parte de la administración</p>	<p>los objetos probatorios deben adecuarse a la nueva norma para no repercutir el proceso judicial</p>	<p>es correcto que el objeto probatorio repercute en el proceso judicial sino desde el inicio no lleva seguridad</p>
			<p>es posible que el objeto probatorio repercute en el proceso judicial sino desde el inicio no lleva seguridad</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>
			<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>
			<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>
			<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>
			<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios</p>	<p>la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo</p>	<p>si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios</p>

<p><b>¿Que apreciaciones hace cuando se presentan los objetos probatorios o es suficiente que vaya su descripción en la denuncia?</b></p>	<p>Tu sabes que la queja el objetivo que tiene es simplemente hacer conocer el malestar de la persona incidiendo en alguna casos maximizando los hechos que ellos creen tener será el proceso investigador el que determine si lo que ellos están apreciando en su denuncia es lo que es realmente</p>	<p>Claro porque uno le ve acá y se le hace se le orienta no al denunciante de que no lo firme el cd o el audio que trae lo firme lo firme con un algo de que no se pueda borrar indeleble o lo pegue bien y ponga su firma ósea para que para que de una u otra manera no se pueda como se llama sustraer, cambiar otro otra cosa que se pueda a través de algo ilícito se pueda hacer que ese esa prueba no llegue netamente a la a la oficina encargada de la investigación disciplinaria</p>	<p>Ya en esa como vuelvo a repetir para ser más específico en ese aseguramiento que al menos vamos a dar y partiendo del video, verificamos la visualización el tiempo la matriz de ese disco, las características físicas de en este caso ya sea de un cd o dvd y eso plasmamos o al menos se plasma en un acta de recepción que va ir adherido a la denuncia con que finalidad no, porque ese cd o dvd va hacer lacrado dentro de un sobre manila, uh uh o dentro de un tipo de sobre que pueda dar en este caso el aseguramiento entonces en esa acta se le va a entregar a la denunciante, uno queda con el equipo y otro queda adherido a la denuncia con que finalidad de poder acreditar su contenido uno contenido visual y sus características en este caso que tienen como vuelvo a repetir, desde el tiempo de grabación hasta el final las características que puedan precisar y algún otro tipo de elemento o descripción que pueda permitir darle un tipo de aseguramiento adicional a eso</p>	<p>Bueno eh si se trata de un cd lo primero que se tiene que hacer pues es visualizar el cd en presencia pues de testigos instructor y dos testigos para que esto pueda ser incorporado en esta caso al procedimiento administrativo disciplinario plasmado en un expediente disciplinario las demás pruebas que puedan ofrecer de todas maneras también se tienen que visualizar para ver su contenido y poder dar fe de ello ósea de su contenido</p>	<p>Las apreciaciones se lo en presencia del denunciante se hace la se verifica no se es que existe el video si existen las filmaciones a fin de tiene la prueba elemental para hacer un proceso administrativo</p>	<p>No, se tiene que evaluar al momento para considerarlo como medio probatorio se tiene que visualizarlo en ese momento con el denunciante para considerarlo si es que no está considerado dentro como medio probatorio se descarta eso</p>	<p>Bueno el denunciante mayormente cuando viene a veces viene se le orienta se le escucha se ve primero si ese efectivo policial a quien está denunciando porque habido denuncias antes que han denunciado a gente que ni era policía y una vez que se verifica todo, si no ha traído su escrito se le orienta a que tiene que hacerlo por escrito porque así lo dice la veintisiete cuatro cuarenta y cuatro y una vez que trae escrito se lee el escrito se da una visación y se le entrega, si tiene un cd o tiene algo se le indica que el medio probatorio trate de lacrarlo en un sobre para en un sobre le eche grampas y lo adjunte a su denuncia</p>	<p>Claro eh eh se evalúa y se valora el el objeto con la documentación entonces haces un un análisis y valoras lo dicho si en el caso de un documento o si es el caso de una filmación la visualización y imputar de efectivamente si podría haber tenido o no podría haber tenido este tipo de acto</p>	<p>Claro ósea lo que sea acá se verifica o se advierte de que si en infracción lo que está denunciando si es infracción general o muy grave si es muy grave debe ser entendido por la Inspectoría regional por las oficinas de la Inspectoría regional y si son graves por las oficina de disciplina</p>	<p>mas alla de las apreciaciones del objeto probatorio se da prioridad a los hechos por el malestar del denunciante</p> <p>las apreciaciones del objeto consiste en verificación y se hace con el denunciante para que coloque distintivos</p> <p>las apreciaciones consisten en una verificación, visualización del tiempo, matriz del disco, las características físicas ya sea de un cd o dvd</p> <p>las apreciaciones del objeto probatorio consiste en una previa visualización para ver su contenido</p> <p>las apreciaciones del objeto probatorio consisten en valorar para considerarlo o descartarlo y se hace en presencia del denunciante</p> <p>las apreciaciones del objeto probatorio consisten en brindar orientación e indicaciones al denunciante</p> <p>dentro de las apreciaciones se evalúa y valora los objetos probatorios con la denuncia - documentación que presenten</p> <p>las apreciaciones consisten en calificar el hecho denunciado para orientar la competencia</p>
	<p>mas alla de las apreciaciones del objeto probatorio se da prioridad a los hechos por el malestar del denunciante</p>	<p>las apreciaciones del objeto consiste en verificación y se hace con el denunciante para que coloque distintivos</p>	<p>las apreciaciones consisten en una verificación, visualización del tiempo, matriz del disco, las características físicas ya sea de un cd o dvd</p>	<p>las apreciaciones del objeto probatorio consiste en una previa visualización para ver su contenido</p>	<p>las apreciaciones del objeto probatorio consiste en una verificación que se hace en presencia del denunciante</p>	<p>las apreciaciones consisten en valorar para considerarlo o descartarlo y se hace en presencia del denunciante</p>	<p>las apreciaciones del objeto probatorio consisten en brindar orientación e indicaciones al denunciante</p>	<p>dentro de las apreciaciones se evalúa y valora los objetos probatorios con la denuncia - documentación que presenten</p>	<p>las apreciaciones consisten en calificar el hecho denunciado para orientar la competencia</p>	<p>mas alla de las apreciaciones del objeto probatorio se da prioridad a los hechos por el malestar del denunciante</p> <p>las apreciaciones del objeto consiste en verificación y se hace con el denunciante para que coloque distintivos</p> <p>las apreciaciones consisten en una verificación, visualización del tiempo, matriz del disco, las características físicas ya sea de un cd o dvd</p> <p>las apreciaciones del objeto probatorio consiste en una previa visualización para ver su contenido</p> <p>las apreciaciones del objeto probatorio consisten en valorar para considerarlo o descartarlo y se hace en presencia del denunciante</p> <p>las apreciaciones del objeto probatorio consisten en brindar orientación e indicaciones al denunciante</p> <p>dentro de las apreciaciones se evalúa y valora los objetos probatorios con la denuncia - documentación que presenten</p> <p>las apreciaciones consisten en calificar el hecho denunciado para orientar la competencia</p>

<p>¿Esas apreciaciones se consignan o detallan en algún tipo de documento?</p>	<p>Sería un acta de visualización para su contenido</p>	<p>Ya en esa como vuelvo a repetir para ser más específico en ese aseguramiento que al menos vamos a dar y partiendo del video, verificamos la visualización el tiempo la matriz de ese disco, las características físicas de en este caso ya sea de un cd o dvd y eso plasmamos o al menos se plasma en un acta de recepción que va ir adherido a la denuncia con que finalidad no, porque ese cd o dvd va hacer lacrado dentro de un sobre manila, uh uh o dentro de un tipo de sobre que pueda dar en este caso el aseguramiento entonces en esa acta se le va a entregar a la denunciante, uno queda con el equipo y otro queda adherido a la denuncia</p>	<p>Bueno eh vuelvo a decir no nosotros nos basamos en normas especiales una norma especial del régimen disciplinario no lo dice no lo especifica no lo dice que un medio de prueba por ejemplo un cd o de repente otro medio prueba visual que adjunte en una denuncia queja al mismo lo tengamos que hacer pero tampoco la ley no lo prohíbe pero sin embargo hay que tener en cuenta como he dicho que el nuevo código procesal penal está vigente en provincias y en provincias si las inspectorías regionales y las oficinas de disciplina están en la obligación de cuidar ese medio de prueba que si bien es cierto tiene relevancia penal tampoco no está prohibido que se pueda aplicar a nivel disciplinario</p>	<p>Correcto se se detalla en el acta acta de visualización de video o de o de escuchar la voz</p>	<p>Si se consigna todas las características del medio probatorio se consigna</p>	<p>O eh lo que se debería hacer es cuando llegue el documento hacer un acta de como si encuentra el cd para que para dar fe de que el documento el cd o el medio de prueba que ha llegado es este de tales características y para que para después cuando tu regreses o termines tu investigación hagas ver que adjuntes también en el mismo cd que llegaste y encontreaste y las actas bien claro sabemos que nuestro reglamento de documentación policial actas puedes hacer de cualquier cosa simplemente cambia el nombre pero el acta ... claro técnicamente hablando el acta simplemente tiene que tener un instructor y un testigo para que sea valedero porque no puede ser unipersonal haciéndolo con un instructor y un testigo puedes hacer un acta de constatación de esto constatación de cd acta solamente varía el nombre</p>	<p>Eh ese ese el caso digamos que traen en escrito ya en el escrito viene descrito a veces, y en el caso de que, no, traiga el digamos traiga a la mano nosotros levantamos el acta el acta de visualización, entonces como prueba y eso se adjunta a su denuncia</p>	<p>No no acá lo que viene sobre todo es para nosotros poder orientarle al denunciante por los muchos casos por ejemplo que efectivos policiales que son de otras regiones o direcciones que ya no es competencia de la oficina de disciplina en la cual este laborado pero de todos maneras esa persona tiene que atenderse se le orienta y de todas maneras en mesa de partes le reciben la denuncia lo procesan ahí por medio creo de acá todas maneras de la oficina de graduación calificación</p>	<p>las apreciaciones de los objetos probatorios se plasman en un acta de visualización</p> <p>las apreciaciones de los objetos probatorios se plasman en un acta de recepción, el cual se entrega uno al denunciante y otro queda para la investigación</p> <p>las apreciaciones del objeto probatorio se pueden regir por otras normas compatibles como el nuevo código procesal penal</p> <p>las apreciaciones del objeto probatorio se detallan en un acta de visualización o audición</p> <p>las características del objeto probatorio se consignan</p> <p>las apreciaciones se plasman en un acta para consignar las características del objeto probatorio y ello se hace con el instructor y dos testigos</p> <p>las apreciaciones se plasman en un acta de visualización y se anexa a su denuncia</p> <p>las apreciaciones son solo para orientar ya que mesa de partes en quien recibe la denuncia</p>
	<p>las apreciaciones de los objetos probatorios se plasman en un acta de visualización</p>	<p>las apreciaciones de los objetos probatorios se plasman en un acta de recepción, el cual se entrega uno al denunciante y otro queda para la investigación</p>	<p>las apreciaciones del objeto probatorio se pueden regir por otras normas compatibles como el nuevo código procesal penal</p>	<p>las apreciaciones del objeto probatorio se detallan en un acta de visualización o audición</p>	<p>las características del objeto probatorio se consignan</p>	<p>las apreciaciones se plasman en un acta para consignar las características del objeto probatorio y ello se hace con el instructor y dos testigos</p>	<p>las apreciaciones se plasman en un acta de visualización y se anexa a su denuncia</p>	<p>las apreciaciones son solo para orientar ya que mesa de partes en quien recibe la denuncia</p>	

<p>¿Cuando los objetos probatorios son transferidos de una oficina a otra considera que deberían quedar registrado sus datos por medidas de seguridad?</p>	<p>No ósea por eso la cadena de custodia ya exigiría la formulación de un documento que acredite que lo que se está entregando contiene lo que lleva ese objeto sin embargo no se hace en la práctica no se hace entonces uno por desconocimiento dos por flojera y tres por carga tu sabes que aquí ese es el tema</p>	<p>Claro debería quedar para cómo se llama esta aún se realiza un acto irregular durante el trámite de ese expediente sepa porque efectivos ha pasado esa pruebas esas evidencias para que de una u otra manera tengan una sanción disciplinaria o de otro índole de acuerdo a la de acuerdo al motivo y de acuerdo a la circunstancia</p>	<p>Claro eso se debería regularse con que finalidad que desde el momento o que primigeniamente se hace el aseguramiento en la oficina que se va a recepcionar la denuncia que va a validar la denuncia al momento que esta denuncia pase por los filtros de la recepción eh, mesa de partes eh calificación previa entonces se suscriban ahí los nombres de las personas que van en este caso tomando conocimiento de esta investigación con que finalidad de no viciar básicamente el medio de prueba que está presentando el denunciante</p>	<p>yo creo que si sería una buena medida de seguridad pero hasta que el tiempo que tengo acá en Inspectoría al parecer no se ha dado esta forma de irregularidades pero previniendo se podría se podría adoptar esta forma para poder preservar el medio probatorio que bien es cierto que va crear plena convicción en el jefe que adopte una sanción con el efectivo policial para que sea resguardado a través de repente a través de un lacrado o de repente a través de otra forma o medida con el cual pueda prevalecer este medio probatorio como instrumento que de que dé cabida a una sanción al presunto infractor</p>	<p>Correcto deberían registrar o siempre y cuando como responsable firmar no al costado de dicho dichas pruebas a fin de determinar que hayan pasado por sus manos (...) En caso también se puede destruir o borrar</p>	<p>Claro en estos casos en forma general debería adoptarse esas medidas en vista de que ya una vez que se recepcionan la denuncia aquí pasa a evaluación ahí determinan el grado de gravedad que tiene esa denuncia para que para que pueda pasar a investigación si en caso de todas maneras se tendría que consignar quien lo recepciona y a qué oficina pasa y quien lo recepciona en esa oficina</p>	<p>Que han tenido acceso en caso se pierda o lo cambie pues puede ser un video de que sea bien explícito el ilícito o la infracción que ha cometido el efectivo y fácilmente yo puedo comprar un video igual y lo cambio simplemente y a la hora que llega a la oficina llega en blanco eso fue lo que trajeron</p>	<p>Si si quedan porque es el que a va firmar el acta</p>	<p>Lo que se ósea debería ósea a manera de coadyuvar como debería hacerse es de que al momento que presenta la denuncia en mesa de partes este es mi denuncia y acá está mi elemento probatorio que hago alusión se anexa por ejemplo un cd entonces el cd se debería lacrar en ese momento en ese</p>	<p>cuando los objetos probatorios son transferidos debe hacerse mediante una cadena de custodia</p> <p>cuando los objetos probatorios se transfieren deben quedar registrado los nombres del personal para que si en caso se afectara establecer responsabilidad del caso</p> <p>cuando los objetos probatorios pasen por los filtros de la recepción, mesa de partes, calificación previa entonces deben quedar suscritos los nombres de las personas con la finalidad de no viciar el medio de prueba</p> <p>sería una buena medida que al momento que son transferidos los objetos probatorios queden registrados los nombres de los participantes para efectos de preservación de dicho objeto y para establecer responsabilidades del caso</p> <p>cuando son transferidos los objetos probatorios deberían registrarse los nombres de los que han tenido acceso porque ellos pueden cambiarlo por otro</p> <p>cuando se transfieren los objetos probatorios deberían registrarse los nombres de los que han tenido acceso por medidas de seguridad</p> <p>cuando se transfieren los objetos probatorios deben registrarse los nombres de los que han tenido acceso porque ellos pueden cambiarlo por otro</p> <p>cuando los objetos probatorios son transferidos quedan registrado en un acta</p> <p>cuando los objetos probatorios son transferidos quedan registrado los nombres de los participantes a partir del acta de lacrado</p>
	<p>cuando los objetos probatorios son transferidos debe hacerse mediante una cadena de custodia</p>	<p>cuando los objetos probatorios se transfieren deben quedar registrado los nombres del personal para que si en caso se afectara establecer responsabilidad del caso</p>	<p>cuando los objetos probatorios pasen por los filtros de la recepción, mesa de partes, calificación previa entonces deben quedar suscritos los nombres de las personas con la finalidad de no viciar el medio de prueba</p>	<p>sería una buena medida que al momento que son transferidos los objetos probatorios queden registrados los nombres de los participantes para efectos de preservación de dicho objeto y para establecer responsabilidades del caso</p>	<p>cuando son transferidos los objetos probatorios deberían registrarse los nombres de los efectivos al costado de los objetos probatorios</p>	<p>cuando se transfieren los objetos probatorios deberían registrarse los nombres de quien envía y recepciona por medidas de seguridad</p>	<p>cuando se transfieren los objetos probatorios deben registrarse los nombres de los que han tenido acceso porque ellos pueden cambiarlo por otro</p>	<p>cuando los objetos probatorios son transferidos quedan registrado en un acta</p>	<p>cuando los objetos probatorios son transferidos quedan registrado los nombres de los participantes a partir del acta de lacrado</p>	<p>cuando los objetos probatorios son transferidos quedan registrado los nombres de los participantes a partir del acta de lacrado</p>

<p>¿Así como se aplica las medidas de protección de las pruebas en un proceso penal también se pueden aplicar la protección de los objetos probatorios en un procedimiento administrativo?</p>	<p>No hay la iniciativa de aplicarlo porque se puede aplicar nadie te dice que no lo hagas como te dije al comienzo de esta conversación la cadena de custodia la puedes hacer tu misma porque es tu propia iniciativa porque es la mejor forma de salvaguardar ese objeto pero lo hago yo pero el que está acá a mi costado no lo hace</p>	<p>Efectivamente los denunciantes presentan pero esos videos o audios y otros que puedan ayudar no vienen como se llama con una custodia que se podría asimilar a lo que se cumple a nivel judicial porque acá no existe una norma que diga</p>	<p>Claro tu apreciación es muy correcta en vista que si en el aspecto penal se está generando esa figura no que ha sido recopilaciones de otras, otros países que están aplicando esos mecanismos de aseguramiento y que a su vez son bastante confiables y recomendados entonces tienen que tener en cuenta que el ámbito administrativo es también vertiente del ámbito penal entonces podemos adoptar ese ese aseguramiento esa cadena de custodia en el ámbito administrativo mejorando de repente el procedimiento en lo que va hacer el aseguramiento desde cómo vamos a lacrar de cómo va hacer el sellado que va hacer, que es lo que debe incluir en el acta que se va hacer el seguimiento y otros de repente parámetros otros mecanismos para que a futuro no haya ningún tipo de cuestionamiento entonces hacerlo una práctica continua toda vez que ya está próximo a instaurarse el nuevo código procesal penal y como a modo de practica sería muy bueno en este caso que bajo el trabajo que estás haciendo sea puesto de conocimiento del comando y que puedan adoptar ese tipo de lineamiento ese tipo de directiva no solamente para el ámbito para la investigación administrativa sino para todo tipo de investigación que realiza la policía dentro de las áreas dentro de las funciones que cumplen netamente las unidades policiales</p>	<p>Bueno en primer lugar la pregunta que me hizo anteriormente es muy buena eso es una pregunta que recién me lo hacen y que también acá se analizado que pasaría si se extravía un cd o cualquier otro medio de prueba que no se le haya adoptado la medida de seguridad como por ejemplo es la cadena de custodia que se da si a nivel penal y que se puede adoptar a través de las oficinas disciplinarias</p>	<p>No está consignado en la norma de la ley pero sin embargo para un buen resultado de un proceso de investigación uno si puede realizar dichos protecciones no (...) Para garantizar el procedimiento administrativo</p>	<p>Si debería y como indicaste anteriormente se debería adoptar medidas y normar si por eso que no se encuentra</p>	<p>Se podría aplicar también igual se debería aplicar no es que se puede debería aplicarse yo creo que es así debería aplicarse pero no hay</p>	<p>Claro lo que nosotros estamos imputando una infracción administrativa no estamos yendo a la parte penal solamente los hechos que vulneran los bienes jurídicos protegidos por la ley nada mas</p>	<p>es factible que se proteja los objetos probatorios con la cadena de custodia</p> <p>es posible asimilar la custodia de los objetos probatorios como se hace a nivel judicial</p> <p>podemos adoptar en el ámbito administrativo ese aseguramiento como la cadena de custodia mejorando de repente el procedimiento desde cómo se va a lacrar, sellar y otros parámetros</p> <p>es posible aplicar la cadena de custodia de los objetos probatorios como se da en un proceso penal</p> <p>la protección de los objetos probatorios no esta normado pero es posible para garantizar un debido procedimiento</p> <p>es posible adoptar las medidas de seguridad con los objetos probatorios igual que en la vía judicial pero eso debe normarse</p> <p>se debería aplicar las medidas de los objetos probatorios como en la vía judicial porque no hay</p> <p>se tiene que tener en cuenta que solo se esta imputando infracciones administrativas y no delitos como en el proceso judicial</p>
	<p>es factible que se proteja los objetos probatorios con la cadena de custodia</p>	<p>es posible asimilar la custodia de los objetos probatorios como se hace a nivel judicial</p>	<p>podemos adoptar en el ámbito administrativo ese aseguramiento como la cadena de custodia mejorando de repente el procedimiento desde cómo se va a lacrar, sellar y otros parámetros</p>	<p>es posible aplicar la cadena de custodia de los objetos probatorios como se da en un proceso penal</p>	<p>la protección de los objetos probatorios no esta normado pero es posible para garantizar un debido procedimiento</p>	<p>es posible adoptar las medidas de seguridad con los objetos probatorios igual que en la vía judicial pero eso debe normarse</p>	<p>se debería aplicar las medidas de los objetos probatorios como en la vía judicial porque no hay</p>	<p>se tiene que tener en cuenta que solo se esta imputando infracciones administrativas y no delitos como en el proceso judicial</p>	

## Cuadro de Interpretaciones

Resultados Individuales	Interpretaciones	Sustento Juridico
el objeto probatorio va depender del caso pudiendo ser una filmacion	<p>Por lo que mencionan los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se aceptan como objetos probatorios a los audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros que sean pertinentes y utiles, teniendo que recurrirse de ser el caso al Codigo Procesal Civil, y por otro lado al Codigo Procesal Penal al considerarse a los objetos probatorios como prueba indiciaria, siendo que estos objetos deben ser sometidos a pericia para verificar si ha sido manipulado o no</p>	<p>Se tiene como sustento teorico de los objetos probatorios aquellos elementos que pueden tornarse como medios probatorios tipicos y atipicos, los cuales estan previstos en los articulos 192 y 193 del Codigo Procesal Civil y de igual forma se puede hacer extensible a lo consideraro como prueba documental el cual esta regulado en el articulo 185 del Capitulo V del Nuevo Codigo Procesal Penal, ambos presupuestos juridicos sirven para que los objetos probatorios tengan utilidad en las acciones preliminares del procedimiento administrativo</p>
los objetos probatorios son videos, audios y otros		
los objetos probatorios es toda aquella cosa material desde una filmación, grabacion, documentos textos que tengan una pertinencia valida y supletoria en el codigo procesal civil		
el objeto probatorio se considera las constataciones, declaraciones, filmacion y otras amparadas por la ley		
el objeto probatorio es el cd, videos, fotos o filmaciones		
el objeto probatorio es el cd, podrian ser filmaciones, audios y fotografias		
el objeto probatorio es una filmacion de video el cual puede ser sometido a una pericia para determinar si ha sido editado o no		
el objeto probatorio considerados pruebas indiciarias es filmaciones, audios, fotos y objetos fisicos		
las fotos y audios son considerados como indicios		
los objetos probatorios son admitidos como medio indiciario	<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se aceptan que los objetos probatorios son admitidos a traves de una denuncia, un formato, queja, un escrito donde en ocasiones pasan por una previa evaluacion para ser anexadas y otras solo se adhiere tal y como esta</p>	<p>Los objetos probatorios son presentados y admitidos en base al derecho de peticion que tiene toda persona conforme se contempla en el numeral (20) del articulo N°02 de la constitucion politica concordado con el articulo N°41 del Decreto Supremo N°011-2013-IN/Pub del 16JUL2013 que establece la formulacion de denuncias</p>
los objetos probatorios son admitidos como prueba con una denuncia		
los objetos probatorios son admitidos sin ningun tipo de restriccion solo basta que esten adheridos a la denuncia dado que no hay una formalidad para su admisión		
los objetos probatorios son admitidos luego de una previa visualizacion de su contenido		
los objetos probatorios son admitidos mediante una solicitud queja		
los objetos probatorios son admitidos porque van adjuntas y engrapadas a las denuncias expediente		
los objetos probatorios son admitidos como una prueba presentada por el denunciante en su denuncia		
los objetos probatorios son admitidos mediante un formato que se les brinda y en otras ocasiones a traves de un escrito		
los objetos probatorios son admitidos pero tienen que ser valorados mediante un acta de visualizacion		

Se pueden obtener objetos probatorios mediante acciones de oficio de acuerdo al regimen disciplinario de la PNP	<p>Por la informacion recogida de los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se infiere que mediante las acciones de oficio como las inspecciones, constataciones, acopio de informacion y otras diligencias se obtienen objetos probatorios para corroborar la denuncia de los recurrentes</p>	<p>Las acciones de oficio que sirven para la obtencion de objetos probatorios encuentran sustento teorico en el Principio Rector de Celeridad previsto en el numeral (12) del articulo N°01 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP concordado con los Principios del Procedimiento Administrativo recaido en el Principio de Impulso de Oficio que se enmarca en el numeral 1.3 del articulo IV de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General</p>
Se pueden obtener objetos probatorios mediante acciones de oficio basado en las diligencias preliminares como es el acopio de informacion de acuerdo al Regimen Disciplinario de la PNP		
Se puede obtener objetos probatorios mediante inspecciones, constataciones y otras diligencias		
las acciones de oficio son efectuadas para corroborar la denuncia y ayudan a determinar responsabilidades		
	<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se aceptan las acciones preliminares consistente en toma de manifestaciones, entrevistas, solicitar y recopilar informacion para la obtencion de objetos probatorios y permitir el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario</p>	<p>las acciones preliminares encuentran su sustento teorico en el articulo N°48 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP las cuales son diligencias administrativas necesarias para esclarecer un hecho denunciado, pudiendose con ello disponer el archivo de una investigacion o permitir la formalizacion del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario</p>
las acciones preliminares vienen hacer el acopio de informacion		
las acciones preliminares para obtener los objetos probatorios se hacen al amparo del articulo 48 de la ley especial y consisten en diligencias como entrevista y recopilacion de documentos		
las acciones preliminares para obtener los objetos probatorios se hacen al amparo del articulo 48 de la ley especial y consisten en diligencias como entrevista y recopilacion de documentos		
las acciones preliminares que se practican son las que se encuentran regulados en el Articulo 48 del Regimen Disciplinario PNP		
las acciones preliminares que se practican son las manifestaciones, entrevista, solicitar antecedentes e informacion donde labora el efectivo policial		
las acciones preliminares para obtener objetos probatorios se le puede considerar a las manifestaciones indagatorias y actas de entrevistas		
las acciones preliminares vienen hacer el acopio de informacion		

cuando se presentan los objetos probatorios como un audio o cd se le da la custodia previa visualizacion y audicion dependiendo del sistema informatico para su lectura	Por lo que afirman los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP durante el servicio de turno se aceptan la practica de actos previos como visualizacion, verificacion, audicion, lacrado para la visación y aceptacion de las denuncias con los objetos probatorios	las acciones previas que realizan los investigadores durante la presentacion de denuncias que contengan objetos probatorios, se encuentran amparadas en las diligencias previas contempladas en el articulo N°48 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP concordado con el articulo N°105 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y el Manual de Documentacion Policial aprobado mediante la Resolucion Directoral N°0456-90-IN/PNP
cuando se presentan los objetos probatorios en la queja se procede hacer valorizaciones		
cuando se presentan los objetos probatorios se procede hacer una visualización de su contenido y luego asi se adhiere a la denuncia, aunque se esta tratando de implementar medidas de seguridad con participacion del denunciante		
cuando se presentan los objetos probatorios previamente tiene que ser visualizado en presencia de dos testigos .		
cuando se presentan los objetos probatorios se hace una verificacion de todo su contenido y se le da la visacion		
cuando se se presentan los objetos probatorios se hacen las indicaciones al denunciante y de ser el caso se hace un lacrado		
cuando se presentan los objetos probatorios se hace una visacion para que sea aceptado		
cuando se presentan los objetos probatorios previamente se hace una visualizacion mediante un acta de visualizacion preliminar		
cuando se presentan los objetos probatorios se recurre al apoyo de criminalistica para verificar la identificacion y voz del denunciado		
en algunos casos se incorporan objetos probatorios pero en los casos de denuncia verbal se sugiere que presente un escrito y que los adjunte (audios)		
se incorporan objetos probatorios en los escritos pero tambien se pueden incorporar posteriormente en las acciones preliminares		
se incorporan objetos probatorios desde el momento de la presentacion de la denuncia y tambien son incorporados durante las diligencias de entrevistas		
muchos denunciantes en el momento de presentar su denuncia no traen objetos probatorios por lo que se le orienta para que lo incorpe posteriormente mediante un escrito y de ahí se acepta		
los denunciantes incorporan objetos probatorios en sus denuncias si lo tienen a la mano		
los denunciantes incorporan objetos probatorios pero deden de emgramparlo a su denuncia		
los denunciantes estan incorporando objetos probatorios a su denuncia ya es comun registrar una grabacion mediante un telefono		
en algunos caso los denunciantes incorporan objetos probatorios en otros casos se le cita y ahí recien lo incorporan o por medio de un escrito lo hacen llegar		

los objetos probatorios se aseguran mediante un lacrado en sobre manila y se le sella bajo llave	<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP coinciden en aceptar que los objetos probatorios incorporados en las denuncias administrativas, no son asegurados debidamente; por lo que ante estas circunstancias adoptar otras practicas como lacrado, sellado y grapados de los mismos con finalidad de que no se desprendan de la denuncia</p>	<p>el aseguramiento de los objetos probatorios implicitamente encuentra sustento teorico en el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administraci3n de Bienes Incautados aprobado con Resoluci3n N° 729-2006-MP-FN del 15JUN2006, por parte del Ministerio Publico, instrumento juridico que se utiliza para la proteccion de indicios y evidencias en el proceso penal</p>
los objetos probatorios se aseguran con grapas y rotulos en la denuncia		
los objetos probatorios, son recepcionados mediante un acta de recepcion y luego son lacrados con un sobre manila		
los objetos probatorios no son asegurados pero deben adoptarse las medidas del caso como en otra legislaci3n		
los objetos probatorios solo se le hace un lacrado simple con hoja de papel bond porque no esta normado		
los objetos probatorios son asegurados mediante un lacrado desde que se tiene conocimiento de ellos mas no desde su presentaci3n		
los objetos probatorios pueden ser asegurados mediante lacrados pero se derivan a criminalistica para su verificaci3n		
los objetos probatorios son asegurados mediante lacrado		
los objetos probatorios no son asegurados por cuanto esa funcion le corresponde a mesa de partes		
las denuncias con los objetos probatorios pueden ser derivados a una inspectoria regional o a una oficina de disciplina de las unidades especializadas	<p>Los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP concuerdan en se~alar que los objetos probatorios desde el momento que son presentados con la denuncia deben cumplir con un procedimiento para su tramite y destino siendo visado para luego ser derivados a las distintas oficinas internas y externas de la Inspectoria General de la PNP, como la mesa de partes, la oficina de calificaci3n, la direcci3n de investigaciones e inclusive a otras oficinas de disciplina externas.</p>	<p>el procedimiento administrativo que siguen las denuncias con sus respectivos objetos probatorios encuentra sustento teorico en el conducto regular de una disposici3n superior conforme se estipula en el articulo 25, del Decreto Legislativo N° 1150 del Regimen Dsisciplinario de la PNP, la misma que se encuentra supeditado al Principio de Inmediatez de la acota norma y concordado al Reglamento de Organizaci3n ROF y Manual de Organizaci3n y Funciones MOF de la Inspectoria General de la Policia Nacional del Peru previsto en el articulo 12 y 40 del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policia Nacional del Peru</p>
las denuncias con los objetos probatorios son derivados a mesa de partes luego pasa a la oficina de evaluaci3n de ah3 a la direcci3n de investigaci3n y de ah3 a la oficina de disciplina o inspectoria regional		
las denuncias con los objetos probatorios son validados con un sello y se deja en mesa de partes, donde se genera una hoja de tr3mite para crear el expediente y posteriormente se va a la oficina de calificaci3n previa y de ah3 se deriva al organo disciplinario competente		
las denuncias con los objetos probatorios son visados y asi van a mesa de partes de la inspectoria general para efectos de calificaci3n y registro luego es derivado a una oficina de disciplina		
las denuncias con los objetos probatorios son visadas y pasadas a la mesa de partes de la inspectoria y por intermedio de secretaria se canaliza		
las denuncias con los objetos probatorios pasan a admisi3n donde sera nuevamente evaluado para su distribuci3n		
las denuncias con el objeto probatorio son derivados a la inspectoria general y de ah3 se deriva a la direcci3n de investigaciones y luego retorna a la oficina que estuvo de turno		
las denuncias con los obeitos probatorios son calificados previamente con un visto bueno para que se deje en mesa de partes y posteriormente retorne al equipo que esta de turno		
las denuncias con los objetos probatorios se reciben en mesa de partes, luego pasa a calificaci3n y de ah3 a la oficina de disciplina que corresponda		

los objetos probatorios cuando llegan de otras unidades solamente estan rotulados en algunas veces por el propio denunciante	<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP coinciden en indicar que los objetos probatorios obtenidos en los procedimientos administrativos instaurados de oficio por otras unidades no revisten de medidas de seguridad; por lo que nos lleva a inferir que estas unidades policiales no estan adoptando medidas de seguridad para proteger los objetos probatorios, siendo que solo son adheridos y en lo mejor de los casos algunos objetos probatorios estan rotulados, lacrados o engrampados en sobre cerrado.</p>	<p>las acciones de oficio ejecutadas por otras Unidades Policiales tienen asidero legal en la competencia que se otorga al superior jeraquico para investigar posibles faltas disciplinarias conforme se contempla en el Artículo 38 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, pudiendose aplicar implicitamente dentro de sus facultades el aseguramiento de los objetos probatorios el cual solo encuentra sustento teorico en el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administraci3n de Bienes Incautados aprobado con Resoluci3n N° 729-2006-MP-FN del 15JUN2006, por parte del Ministerio Publico, instrumento juridico que se utiliza para la proteccion de indicios y evidencias en el proceso penal</p>
los objetos probatorios no vienen con una custodia como se hace en los procesos judiciales		
los objetos probatorios simplemente son anexados y adheridos a un informe o con un grapa		
los objetos probatorios a veces no son remitidos por las unidades PNP po lo que se tiene que solicitar		
los objetos probatorios cuando llegan de otras unidades vienen sin lacrar y solo tiene un estuche de seguridad		
los objetos probatorios cuando llegan de otras unidades solo vienen engrampados en sobre cerrado		
los objetos probatorios llegan de otras unidades sin lacrar, tan solo a veces lo ponen en un sobre		
los objetos probatorios vienen de otras unidades sin medidas de seguridad, solo vienen engrampados en la denuncia		
los objetos probatorios cuando llegan vienen lacrados pero por el propio denunciante sin participacion de la autoridad policial		
los objetos probatorios facilmente en su interim (camino) puede deteriorarse	<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina los objetos probatorios durante su interim administrativo son susceptibles de que puedan perderse, adulterarse, cambiarse, sustraerse y manipularse puesto que desde su obtencion, custodia y transferencia no cuentan con una formalidad establecida que permita garantizar su debido cuidado y tratamiento, llegandose a tener que recurrir si se dara el caso a obtener otra vez una copia del denunciante para tratar de superar dicha falencia</p>	<p>Las medidas de seguridad de los objetos probatorios encuentran sustento con las medidas de seguridad que se practican en los documentos segun el articulo 157 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, sin embargo estas medidas son infimas para el tratamiento y resguardo de los objetos probatorios, lo que provoca que facilmente puedan perderse, adulterarse, cambiarse, sustraerse y manipularse.</p>
los objetos probatorios facilmente pueden ser cambiado adulterados, etc siempre y cuando no esten bien resguardados		
los objetos probatorios son pasibles de sustraccion de manera indebida o a veces de perdida por culpa ya sea del mismo instructor o de la misma unidad encargada del tramite documentario		
puede darse el caso que los objetos probatorios sean facilmente cambiados por lo que se deben adoptar medidas de seguridad como es el caso de la cadena de custodia en el nuevo codigo procesal penal		
los objetos probatorios facilmente son cambiados, sustraidos etc, porque no son protegidos mediante sus medidas de seguridad		
los objetos probatorios pueden ser cambiados sustraidos, etc ya que no se adoptan las maximas medidas de seguridad		
los objetos probatorios en su interim (camino) podrian manipularse o en su defecto cambiarse		
puede darse el caso que los objetos probatorios en su interim (camino) sean adulterados, etc pero se puede recurrir al denunciante para una copia		
los objetos probatorios en su interim (camino) pueden ser sustraidos o cambiados ya que no cuentan con medidas de seguridad que lo permitan identificar		

si se llegara a afectar un objeto probatorio crearia un problema para el procedimiento administrativo y seria de responsabilidad del denunciante	<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina se pone de manifiesto que el hecho material de sustraerse, adulterarse, perderse o cambiarse un objeto probatorio trae consigo que se infuya en el resultado de un procedimiento administrativo puesto que se reduce la capacidad de decision del titular responsable de resolver la investigacion administrativa y se tragebre el debido procedimiento al minarse la oportunidad que pierde la administracion para poder esclarecer un hecho denunciado, arribando a que se archive la investigacion truncando el Inicio del Procedimiento Disciplinario</p>	<p>La vulneracion de los objetos probatorios encuentran sustento en las diligencias preliminares que se deben emplear para contrarrestar las perdidas, sustracciones y otras afectaciones conforme se corrobora en el articulo N°48 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, de lo contrario al materializarse esta vulneracion no se cumple con el objeto del procedimiento administrativo disciplinario, consistente en la prevencion, regulacion y sancion de las infracciones cometidas por el personal policial conforme manda el articulo 02 de la acotada norma. Asimismo el resultado adverso que se obtendria en detrimento de la institucion policial trastocaria sus bienes juridicos protegidos en el articulo N°05 Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP</p>
si se llegara a afectar un objeto probatorio de hecho influye en el resultado del procedimiento administrativo por cuanto seria a favor del investigado		
si se llegara a afectar un objeto probatorio claro que influye en el resultado del procedimiento porque dicho objeto probatorio sustraído siempre va a tener un interes de que se archive la investigación		
si se llegara a afectar un objeto probatorio se puede dar solucion solicitando una copia al denunciante y se buscaria el responsable por la perdida		
si se llega a afectar un objeto probatorio influye en el resultado del procedimeinto porque al no contar con esa prueba no se puede aperturar el inicio del procedimiento		
si se llegara a afectar un objeto probatorio por supuesto que influye en el resultado del procedimiento por lo que se tiene que informar de inmediato		
si llegara a afectar un objeto probatorio obviamente influye en un procedimeinto lo que implicaria otro procedimeinto para indagar donde se perdio		
si llegara a afectar un objeto probatorio si puede influir en el resultado del procedimiento porque no se puede corroborar la denuncia		
si llegara a afectar un objeto probatorio si influye en el procedimiento porque se tendria un indicio menos para la investigacion		
deberia hacerse una directiva que regule el tratamiento de los objetos probatorios a efectos de buena administración		
de hecho deberia crearse un proyecto de resolucion que regule la custodia de los objetos probatorios		
es recomendable y es viable generar este tipo de aseguramiento para evitar a futuro que pueda haber algún tipo de problema, denuncias o quejas por el mal aseguramiento de los objetos probatorios		
es una buena medida que se cree una directiva o protocolo que otorgue la debida importancia al lacrado de las pruebas		
es correcto crear una directiva para las medidas de seguridad de los objetos probatorios como se hace en la instancia judicial		
por supuesto que se debe crear una directiva o protocolo para regular los objetos probatorios		
por supuesto debe crearse una directiva o protocolo que regule los objetos probatorios a nivel policial		
claro los objetos probatorios deben estar normado mediante alguna directiva o documento para ceñirnos a esa norma		
claro el tratamiento de los objetos probatorios deberian normarse teniendo en cuenta su recepcion y lacrado		

si bien no cuenta con seguridad los objetos probatorios pero deben ser sustentados con argumentos validos la vulneracion del debido procedimiento		
si no se aseguran los objetos probatorios no se estaria dando una correcta viabilización del debido proceso y protegiendo los derechos del administrado por que se esta merituando medios probatorios que van arribar a imponer una sancion disciplinaria	De lo expuesto por los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se desprende que la no aplicacion de medidas de seguridad con los objetos probatorios vulnera por un lado los derechos del administrado al limitarse su derecho a la defensa frente a la legalidad de la obtención de los cargos que se le van a imputar y por otro lado se vulnera el debido procedimiento al no brindarle las garantías minimas de un procedimiento administrativo justo que respete todos los derechos del administrado, situacion que conlleva a que el administrado cuestione mediante sus descargos verbales y en ultimo de los casos recurra a la via judicial	La ausencia de un mecanismo o protocolo de seguridad que garantice la proteccion de los objetos probatorios frente a cualquier exposicion (adulteración, sustracción, manipulación, etc) no observaría las garantías del debido proceso previsto en el numeral 03 del articulo 139 de la Constitución Política, garantías y derechos que se extienden a cualquier tipo de proceso incluido el Procedimiento Administrativo con su equivalente el Principio Rector del Debido Procedimiento previsto en el numeral (03) del articulo 01 del Decreto Legislativo 1150 del Regimen Disciplinario de la PNP
si no se adoptan medidas de seguridad se puede vulnerar el debido procedimiento en vista que el debido procedimiento es de rango constitucional		
al no garantizarse el debido procedimiento y los derechos del denunciado se tiene que estimar el cuestionamiento		
se podria cuestionar el debido procedimiento por lo que se tiene que informar		
se puede cuestionar que no se esta garantizando el debido procedimiento pero no procede a nivel administrativo si que tiene que ir a la via judicial		
claro no se estarian garantizando el debido procedimiento pero aun asi se debe buscar la verdad y dar solucion al caso		
claro porque se tiene que respetar todas las garantías que tiene el administrado pero se puede defender mediante su descargo formal		
no se cuestiona el aseguramiento de los objetos probatorios porque en la mayoría de los casos no se puede vincular al denunciado		
se cuestiona el procedimiento porque la prueba no ha sido custodiada, lacrado para evirtar que sea afectada		
siempre el administrado no va estar conforme con la sancion que se le imponga por ello va a cuestionar los vacios legales para poder revocar o anular el acto de la administración	Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se desprende que si los objetos probatorios obtenidos en un procedimiento administrativo no cuentan con protocolo de seguridad que asegure su viabilización, entonces los administrados facilmente pueden cuestionarlos justamente por estar expuesto sin ningun tipo de proteccion juridica, lo cual se puede materializar en sus descargos respectivos donde pretendan la revocacion y anulacion del acto administrativo	Los administrados (efectivos policiales investigados) pueden contradecir cualquier imputación que les afecte en su contra; toda vez, que le asiste el derecho a la defensa previsto en el numeral (14) del articulo 139 de la Constitución Política, tal es asi que dicho precepto se hace suyo y se lleva al procedimiento administrativo disciplinario a traves de los derechos del presunto infractor que se contemplan en el articulo 50 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP
es factible cuestionar los objetos probatorios porque estos pueden tener relevancia penal		
es factible cuestionar los objetos probatorios en el procedimiento		
se podria cuestionar los objetos probatorios		
claro que podria cuestionar el aseguramiento de los objetos probatorios inclusive desde la forma como se han obtenido		
podrian cuestionar el aseguramiento de los objetos probatorios para evadir su responsabilidad		
podrian cuestionar el aseguramiento de los objetos probatorios mediante sus descargos formales		

si trasciende el objeto probatorio al proceso judicial llevando un proceso paralelo	<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se desprende que los objetos probatorios obtenidos en un procedimiento administrativo si estos guardan relevancia penal y son pertinentes tienen que trascender hacia un proceso penal ordinario, dejandose entrever que si bien los efectivos policiales que laboran en los organos disciplinarios realizan funciones administrativas; sin embargo, no dejan de ser policias y ante lo cual estan en la obligación de poner en conocimiento todo presunto acto ilícito al Ministerio Público</p>	<p>De conforme al Artículo 166 de la Constitución Política la Policía Nacional tienen como finalidad fundamental la prevención de los delitos y faltas, y teniendo en cuenta que la misma institución se rige por sus normas especiales, por consiguiente el traslado de los objetos probatorios de la vía administrativa hacia la vía penal encuentra sustento teórico en el numeral (3) del artículo 40 del Decreto Legislativo N°150 del Régimen Disciplinario de la PNP</p>
si trasciende el objeto probatorio al proceso penal de conforme a las normas del código penal		
dependiendo de la pertinencia del objeto probatorio va a trascender al proceso judicial porque se tienen que evaluar su contenido mediante una pericia y luego recién poner de conocimiento a la autoridad fiscal		
si el objeto probatorio tienen relevancia penal se hace de conocimiento al ministerio público a través de un informe		
el objeto probatorio trasciende a la fiscalía para lo cual tiene que ser lacrado con la documentación		
es posible que el objeto probatorio trascienda hacia un proceso judicial		
el objeto probatorio trasciende a la fiscalía porque ya está estipulado en el ordenamiento		
el objeto probatorio si trasciende a la vía judicial		
el objeto probatorio trasciende siempre y cuando el acto sea infraganti y no por apariencias		
repercute en el proceso judicial porque no ha existido una cadena de custodia de los objetos probatorios	<p>Es de tenerse en cuenta que los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP concuerdan en señalar que si un objeto probatorio no es protegido desde el momento que es obtenido en el procedimiento administrativo, esta vulneración puede subsistir y perdurar también cuando es trasladado al proceso judicial penal, lo que provocaría repercusiones en dicho proceso penal y denotaría un abuso por parte de la administración</p>	<p>Si bien la ausencia de medidas de seguridad de los objetos probatorios (llamase indicios y evidencia en el proceso penal) no son determinantes para excluir un medio probatorio de un proceso según se esgrime en el Acuerdo Plenario N°6-2012/CJ-116 del 07MAR2013; no obstante, nada impide que el imputado en salvaguarda de sus derechos fundamentales pueda cuestionarlos conforme se reconoce en los Artículos VIII y IX del Título Preliminar concordado con el artículo 159 del Nuevo Código Procesal Penal</p>
es factible que se repercute en el proceso judicial al que se derive		
repercute en lo judicial porque no se han respetado los derechos fundamentales del administrado pudiendo interponer tachas, excepciones u otros medios para anular el medio de prueba y a su vez denotaría un abuso de parte de la administración		
los objetos probatorios deben adecuarse a la nueva norma para no repercutir el proceso judicial		
es correcto que el objeto probatorio repercute en el proceso judicial sino desde el inicio no lleva seguridad		
es posible que el objeto probatorio repercute en el proceso judicial sino desde el inicio no lleva seguridad		
si repercute en un proceso penal si desde el inicio no se tuvo seguridad con los objetos probatorios		
si repercute en un proceso judicial la no adopción de medidas de seguridad con los objetos probatorios		
la pérdida de un objeto probatorio repercute en un proceso judicial por lo que el denunciante tiene derecho a denunciarlo		

más allá de las apreciaciones del objeto probatorio se da prioridad a los hechos por el malestar del denunciante	<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP se desprende que estos hacen apreciaciones sobre los objetos probatorios presentados por los denunciantes en sus denuncias contra los efectivos policiales infractores, siendo que estas apreciaciones llevan a la practica de actos previos como verificación, visualización, evaluación, valoración y orientación para apreciar en presencia del denunciante su contenido y utilidad que pueda derivar en una futura investigación administrativa aunque hay casos en que se omiten estas apreciaciones y se registra la denuncia para evitar malestar en el denunciante</p>	<p>Las apreciaciones que realizan los investigadores sobre los objetos probatorios incorporados en su denuncia, encuentran amparo y cobertura en la practica extensiva de las diligencias previas contempladas en el artículo N°40 y 48 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, situación que permitira de manera efectiva se cumpla con los requisitos de la denuncia administrativa previsto en el artículo N°54 del Decreto Supremo N°011-2013-IN/Pub del 16JUL2013 (Reglamento del Regimen Disciplinario de la PNP)</p>
las apreciaciones del objeto consiste en verificación y se hace con el denunciante para que coloque distintivos		
las apreciaciones consisten en una verificación, visualización del tiempo, matriz del disco, las características físicas ya sea de un cd o dvd		
las apreciaciones del objeto probatorio consiste en una previa visualización para ver su contenido		
las apreciaciones del objeto probatorio consiste en una verificación que se hace en presencia del denunciante		
las apreciaciones consisten en valorar para considerarlo o descartarlo y se hace en presencia del denunciante		
las apreciaciones del objeto probatorio consisten en brindar orientación e indicaciones al denunciante		
dentro de las apreciaciones se evalúa y valora los objetos probatorios con la denuncia - documentación que presenten		
las apreciaciones consisten en calificar el hecho denunciado para orientar la competencia		
las apreciaciones de los objetos probatorios se plasman en un acta de visualización	<p>De lo recogido por los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP se llega a establecer que las apreciaciones que estos hacen de los objetos probatorios constituidos en actos previos (diligencias) se plasman en actas de visualización, audición, recepción u otra acta que consigne las características que brindan dichos objetos aunque es posible que se prescindan de estas diligencias ya que la denuncia es recepcionada por mesa de partes de la Inspectoría General de la PNP</p>	<p>Teniendo en cuenta que las diligencias previas que sirven para las actas se contempladas en el artículo N°40 y 48 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, en consecuencia dichas diligencias administrativas plasmadas en actas de visualización, verificación o registro encuentra sustento teorico en los artículos 41, 42, 43 y 44 del capítulo II del Reglamento de Documentación Policial aprobado con resolución Ministerial N°0456-90-IN/PNP</p>
las apreciaciones de los objetos probatorios se plasman en un acta de recepción, el cual se entrega uno al denunciante y otro queda para la investigación		
las apreciaciones del objeto probatorio se pueden regir por otras normas compatibles como el nuevo código procesal penal		
las apreciaciones del objeto probatorio se detallan en un acta de visualización o audición		
las características del objeto probatorio se consignan		
las apreciaciones se plasman en un acta para consignar las características del objeto probatorio y ello se hace con el instructor y dos testigos		
las apreciaciones se plasman en un acta de visualización y se anexa a su denuncia		
las apreciaciones son solo para orientar ya que mesa de partes en quien recibe la denuncia		

cuando los objetos probatorios son transferidos debe hacerse mediante una cadena de custodia	<p>Los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP coinciden en señalar que los objetos probatorios al ser transferidos por las distintas oficinas administrativas deben quedar registrados por medidas de seguridad, los nombres de aquellos que tengan contacto con dicho objeto, pudiendo anotarse los nombres y las firmas ya sea para efectos de registro de recepción, custodia y entrega o ya sea para efectos de identificación y responsabilidad ante cualquier afectación de su contenido</p>	<p>Todo acto procesal registrado en el desplazamiento y trámite de los objetos probatorios encuentra sustento como medidas de seguridad en los documentos en el artículo 157 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, sin embargo estos registros si bien no surten una formalidad establecida nada impide que de manera extensiva se invoque las prácticas empleadas en el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados aprobado con Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 JUN 2006 del Ministerio Público.</p>
cuando los objetos probatorios se transfieren deben quedar registrados los nombres del personal para que si en caso se afectara establecer responsabilidad del caso		
cuando los objetos probatorios pasen por los filtros de la recepción, mesa de partes, calificación previa entonces deben quedar suscritos los nombres de las personas con la finalidad de no viciar el medio de prueba		
sería una buena medida que al momento que son transferidos los objetos probatorios queden registrados los nombres de los partícipes para efectos de preservación de dicho objeto y para establecer responsabilidades del caso		
cuando son transferidos los objetos probatorios deberían quedar registrados las firmas de los efectivos al costado de los objetos probatorios		
cuando se transfieren los objetos probatorios deberían registrarse los nombres de quien envía y recibe por medidas de seguridad		
cuando se transfieren los objetos probatorios deben registrarse los nombres de los que han tenido acceso porque ellos pueden cambiarlo por otro		
cuando los objetos probatorios son transferidos quedan registrados en un acta		
cuando los objetos probatorios son transferidos quedan registrados los nombres de los partícipes a partir del acta de lacrado		
es factible que se proteja los objetos probatorios con la cadena de custodia	<p>De lo recogido por los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP se llega a establecer que es viable la aplicación de medidas de seguridad a los objetos probatorios obtenidos en un procedimiento administrativo, teniendo como base la cadena de custodia de los indicios y evidencias que se aplica en un proceso penal, aunque si bien no está normado a nivel administrativo y no se trata de delitos pero para efectos de garantizar un debido procedimiento es necesario no solo se formalice mediante una norma sino que se mejore el procedimiento dando definiciones específicas del tratamiento que van a recibir los objetos probatorios.</p>	<p>La incorporación de una directiva o protocolo de seguridad de los objetos probatorios, en el procedimiento administrativo que dará inicio un procedimiento administrativo disciplinario, encuentra sustento en las garantías del debido proceso previsto en el numeral 03 del artículo 139 de la Constitución Política, toda vez que la protección de las evidencias mediante la cadena de custodia que garantiza un proceso judicial no es exclusivo del proceso penal, pudiéndose ser extensivo a todo tipo de proceso</p>
es posible asimilar la custodia de los objetos probatorios como se hace a nivel judicial		
podemos adoptar en el ámbito administrativo ese aseguramiento como la cadena de custodia mejorando de repente el procedimiento desde cómo se va a lacrar, sellar y otros parámetros		
es posible aplicar la cadena de custodia de los objetos probatorios como se da en un proceso penal		
la protección de los objetos probatorios no está normada pero es posible para garantizar un debido procedimiento		
es posible adoptar las medidas de seguridad con los objetos probatorios igual que en la vía judicial pero eso debe normarse		
se debería aplicar las medidas de los objetos probatorios como en la vía judicial porque no hay		
se tiene que tener en cuenta que solo se está imputando infracciones administrativas y no delitos como en el proceso judicial		

## Cuadro de Propuestas

Interpretacion	Indicadores	Objetivos	Propuesta
<p>Por lo que mencionan los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se aceptan como objetos probatorios a los audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros que sean pertinentes y utiles, teniendo que recurrirse de ser el caso al Codigo Procesal Civil, y por otro lado al Codigo Procesal Penal al considerarse a los objetos probatorios como prueba indiciaria, siendo que estos objetos deben ser sometidos a pericia para verificar si ha sido manipulado o no</p>	denuncia administrativa	obtencion de los objetos probatorios	<p>Según el Regimen Disciplinario de la Policia Nacional del Perú regulado con el Decreto Legislativo N°1150, los objetos probatorios obtenidos mediante denuncia administrativa corresponde a todos aquellos objetos tecnologicos (aparatos modernos) como el cd, audios, filmaciones, dvd, fotos entre otros que sean pertinentes y puedan dar a conocer un hecho; no obstnante estos objetos no cuentan con una formalidad establecida para su definición y tratamiento por lo que se debe recurrir a las normas supletorias como el Codigo Procesal Civil y el Codigo Procesal Penal</p>
<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se aceptan que los objetos probatorios son admitidos a traves de una denuncia, un formato, queja, un escrito donde en ocasiones pasan por una previa evaluacion para ser anexadas y otras solo se adhieren tal y como esta</p>	denuncia administrativa	obtencion de los objetos probatorios	<p>Según el Reglamento del Regimen Disciplinario de la Policia Nacinal del Peru aprobado con el Deceto Supremo N°011-2013-IN, los objetos probatorios obtenidos mediante denuncia administrativa son admitidos a traves de una denuncia administrativa o formato de queja, no obstante esa admisibilidad presenta deficiencias; toda vez, que no existe una normatividad que regule y uniformize las actuaciones de los encargados de la admisión de los objetos probatorios, tal es asi que unos hacen una previa evaluacion de los objetos y otros solamente lo adhieren a la denuncia tal y como esta</p>
<p>Por la informacion recogida de los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se infiere que mediante las acciones de oficio como las inspecciones, constataciones y otras diligencias se obtienen objetos probatorios para corroborar la denuncia de los recurrentes</p>	accion de oficio	obtencion de los objetos probatorios	<p>De conforme al Principio Rector de Celeridad contemplado en el articulo N°01.12 del Regimen Disciplinario de la PNP mediante las acciones como las inspecciones, constataciones y otras diligencias se obtienen objetos probatorios con la finalidad de corroborar los hechos denunciados, si bien la administración cuenta con este principio de acción para cautelar sus bienes jurídicos; sin embargo, no se puede soslayar los derechos fundamentales de los administrados, lo que equivale decir, es que de la misma forma que la administración emplea las acciones de oficio para proteger sus bienes juridicos tambien debe dar proteccion a estos objetos para garantizar la vialibilidad de los mismos en aras del debido procedmiento y el respeto de los derechos fundamentales (defensa) del administrado</p>
<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se aceptan las acciones preliminares consistente en toma de manifestaciones, entrevistas, solicitar y recopilar informacion para la obtencion de objetos probatorios y permitir el Inicio del Procedimeinto Administrativo Disciplinario</p>	accion de oficio	obtencion de los objetos probatorios	<p>Según el Articulo N°48 del Regimen Disciplinario de la Policia Nacional del Perú regulado con el Decreto Legislativo N°1150, los investigadores practican de oficio una serie de acciones preliminares para obtener los objetos probatorios que permitan coadyuvar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, significando que entre todas estas acciones preliminares no se encuentra regulado especificamente el aseguramiento de los objetos probatorios desde su obtención, custodia y trasferencia</p>

<p>Por lo que afirman los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP los denunciante incorporan objetos probatorios en sus denuncias presentadas, con la finalidad de corroborar los hechos que denuncian, pero es de tener en cuenta que no en todos los casos, porque a veces al tenerlo en el momento no lo incorporen, pudiendose incorporar posteriormente cuando se le cite o mediante un escrito</p>	<p>denuncia administrativa</p>	<p>obtencion de los objetos probatorios</p>	<p>Según el artículo N°54 del Decreto Supremo N°011-2013-IN Reglamento y el artículo N°48 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, se precisa dos presupuestos para la obtención de los objetos probatorios, uno como parte de los requisitos minimos de la denuncia administrativa, y otro durante las acciones posteriores, por lo que ya sea de una u otra forma se debe tener en cuenta que debido a que no existe una formalidad adecuada que regule el tratamiento de los objetos probatorios con mucha más razón se hace necesario regularlo desde su incorporación, para impedir tanto la incorporación indiscriminada de ello, su debido cuidado despues de haber sido incorporado y el criterio sesgado o antojadiso del mismo investigador</p>
<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP coinciden en aceptar que los objetos probatorios incorporados en las denuncias administrativas, no son asegurados debidamente; por lo que ante estas circunsntancias adoptan otras practicas como lacrado, sellado y grapados de los mismos, con finalidad de que no se desprendan de la denuncia</p>	<p>medidas de protección</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>Según el Decreto Legislativo N°1150 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°011-2013-IN, los investigadores aplican medidas de protección empiricas basadas en practicas de lacrado sellado y grapado para el aseguramiento de los objetos probatorios, por lo que se hace necesario reforzar estas practicas dandole un marco juridico adecuado y acorde a la realidad social y jurídica, teniendo como base el Reglamento de la Cadena de Custodia dictado por el Ministerio Publico a traves de la Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15JUN2006</p>
<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP coinciden en indicar que los objetos probatorios obtenidos en los procedimientos administrativos instaurados de oficio por otras unidades no revisten de medidas de seguridad; por lo que nos lleva a inferir que estas unidades policiales no estan adoptando medidas de seguridad para proteger los objetos probatorios, siendo que en el mejor de los casos algunos objetos probatorios estan rotulados, lacrados o engrampados en sobre cerrado</p>	<p>medidas de protección</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>Según las funciones de los organos disciplinarios previstas en el Artículo N°38 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, los investigadores para el aseguramiento de los objetos probatorios aplican medidas de protección empiricas basados en practicas de lacrado, sellado y grapado, por lo que se hace necesario reforzar estas practicas a nivel de todas las unidades policiales, dandole a sus servidores un marco juridico adecuado y acorde a la realidad social y juridica, teniendo como base el Reglamento de la Cadena de Custodia dictado por el Ministerio Publico a traves de la Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15JUN2006</p>
<p>Los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP concuerdan en señalar que los objetos probatorios desde el momento que son presentados con la denuncia deben cumplir con un procedimiento para su trámite y destino siendo visado para luego ser derivados a las distintas oficinas internas y externas de la Inspectoría General de la PNP, como la mesa de partes, la oficina de calificación, la dirección de investigaciones e inclusive a otras oficinas de disciplina externas.</p>	<p>custodia y resguardo</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>Según el Principio de Inmediatez y el conducto regular previstos en el artículo N°01 y 25 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, los objetos probatorios son sometidos a los tramites internos de la propia administración, siendo evidente que estos objetos al no llevar consigo una custodia y resguardo para su aseguramiento, queden expuestos a la voluntad de actos de terceros, sea un acto doloso o negligente.</p>

<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina los objetos probatorios durante su interim administrativo son susceptibles de que puedan perderse, adulterarse, cambiarse, sustraerse y manipularse puesto que desde su obtencion, custodia y transferencia no cuentan con una formalidad establecida que permita garantizar su debido cuidado y tratamiento, llegando a tener que recurrir si se dara el caso a obtener otra vez una copia del denunciante para tratar de superar dicha falencia</p>	<p>medidas de protección</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>Según el artículo N°157 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General se establece las medidas de seguridad con los documentos; sin embargo, este dispositivo legal es muy limitado y esta fuera de contexto para brindar una debida proteccion que otorgue un aseguramiento idoneo a los objetos probatorios, situacion que se torna alarmante si tiene en cuenta que los objetos probatorios al no llevar un mecanismo de proteccion durante su interim, desde su obtención, custodia y transferencia, son pasibles de violentarse, por lo que es imprescindible y urgente corregir esta situacion a traves de la dación de una normatividad</p>
<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina se pone de manifiesto que el hecho material de sustraerse, adulterarse, perderse o cambiarse un objeto probatorio trae consigo que se influya en el resultado de un procedimiento administrativo puesto que se reduce la capacidad de decision del titular responsable de resolver la investigacion administrativa y se tragrede el debido procedimiento al minarse la oportunidad que pierde la administracion para poder esclarecer un hecho denunciado, arribando a que se archive la investigacion truncando el Inicio del Procedimiento Disciplinario</p>	<p>medidas de protección</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>En base al artículo 02 y 05 del Decreto Legislativo N°1150, el Regimen Disciplinario de la PNP tiene como objetivo la prevención, investigación y sanción de sus miembros; no obstante, este objetivo no se puede llevar a cabo sin las medidas de protección que aseguren los objetos probatorios, dado que si estos son violentados entonces se puede viciar u obstruir el procedimiento, por lo tanto a fin de superar todas estas debilidades y vacios se hace efectivo contar con un mecanismo de proteccion de los objetos probatorios.</p>
<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se concluye que es viable que los objetos probatorios mediante un proyecto, directiva o protocolo de seguridad se regule todo lo concierne a su obtención, resguardo y proteccion de los mismos, a efectos de garantizar un debido procedimiento y correcta administracion de justicia en el procedimiento administrativo que siguen las oficinas de disciplina de la Inspectoria General de la PNP</p>	<p>medidas de protección</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>De conforme al artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política concordado con el numeral 3 del artículo 01 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, los objetos probatorios deben contar con medidas de protección que sirvan a su aseguramiento, con la finalidad de garantizar los derechos del denunciante la viabilidad de los objetos probatorios con lo que se le juzga y las garantías de un procedimiento que cumpla con todas las reglas del debido procedimiento, por lo que en ese sentido resulta factible generar un marco juridico ya sea una directiva o protocolo de seguridad, teniendo como base el Reglamento de la Cadena de Custodia dictado por el Ministerio Público a traves de la Resolución N° 729-06-MP-FN del 15JUN06</p>
<p>De lo expuesto por los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se desprende que la no aplicacion de medidas de seguridad con los objetos probatorios vulnera por un lado los derechos del administrado al limitarse su derecho a la defensa frente a la legalidad de la obtención de los cargos que se le van a imputar y por otro lado se vulnera el debido procedimiento administrativo justo que respete todos los derechos del administrado, situacion que debe sustentarse ya sea mediante sus descargos verbales y en ultimo de los casos recurrir a la via judicial</p>	<p>medidas de protección</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>De conforme al artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política concordado con el numeral 3 del artículo 01 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, los defectos del procedimiento deben ser interpretados a favor del investigado y no en su contra, siendo así es que se debe superar esta ausencia de medida de protección sobre los objetos probatorios y darle el aseguramiento correspondiente, con la finalidad de garantizar los derechos del denunciante, la viabilidad de los objetos probatorios con lo que se le juzga y las garantías de un procedimiento que cumpla con todas las reglas del debido procedimiento, por lo que en ese sentido resulta factible generar un marco juridico ya sea una directiva o protocolo de seguridad, teniendo como base el Reglamento de la Cadena de Custodia dictado por el Ministerio Público a traves de la Resolución N° 729-06-MP-FN del 15JUN06</p>

<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP se desprende que si los objetos probatorios obtenidos en un procedimiento administrativo no cuentan con protocolo de seguridad que asegure su viabilización, entonces los administrados fácilmente pueden cuestionarlos justamente por estar expuesto sin ningún tipo de protección jurídica, lo cual se puede materializar en sus descargos respectivos donde pretendan la revocación y anulación del acto administrativo</p>	<p>medidas de protección</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>Según el numeral 15 del Artículo 139 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 50 del Decreto Legislativo N°1150 se consagra que toda persona tiene derecho a la defensa y por ende a cuestionar todo aquello que le resulta perjudicial en un proceso, en tanto que las medidas de protección que tiendan al aseguramiento de los objetos probatorios no solo van a garantizar las reglas de un debido procedimiento si no que va afianzar las decisiones de la administración al reducir al máximo sus debilidades y defectos normativos</p>
<p>Es de tenerse en cuenta que los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP concuerdan en señalar que si un objeto probatorio no es protegido desde el momento que es obtenido en el procedimiento administrativo, esta vulneración puede subsistir y perdurar no importando si es trasladado al proceso judicial penal, lo que provocaría repercusiones en dicho proceso penal</p>	<p>medidas de protección</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>De conforme al artículo 168 de la Constitución Política, la Policía Nacional del Perú se rige por sus normas especiales, en ese sentido la incorporación de un mecanismo o protocolo que regule las medidas de seguridad que garanticen el aseguramiento de los objetos probatorios, desde su obtención, custodia y traslado permitiría agotar todos los medios dentro del alcance administrativo limitando así que estos cuestionamientos sean arrastrados a la instancia judicial o recién ahí se cuestionen</p>
<p>De lo recogido por los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP se llega a establecer que es viable la aplicación de medidas de seguridad a los objetos probatorios obtenidos en un procedimiento administrativo, teniendo como base la cadena de custodia de los indicios y evidencias que se aplica en un proceso penal, aunque si bien no está normado a nivel administrativo y no se trata de delitos pero para efectos de garantizar un debido procedimiento es necesario se formalice mediante una norma el tratamiento que van a recibir los objetos probatorios</p>	<p>medidas de protección</p>	<p>aseguramiento de los objetos probatorios</p>	<p>Por lo consagrado en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política concordado con el numeral 1 y 3 del artículo 01 del Decreto Legislativo N°1150 del Régimen Disciplinario de la PNP, la protección de los objetos probatorios que tiendan a su aseguramiento, debe contar con un marco jurídico que legitime de manera más efectiva las decisiones de la administración y así evitar todo tipo de cuestionamiento, por lo tanto resulta viable que se genere a nivel administrativo un protocolo de seguridad para los objetos probatorios, teniendo como base el Reglamento de la Cadena de Custodia dictado por el Ministerio Público a través de la Resolución N° 729-06-MP-FN del 15JUN06</p>
<p>Por lo que afirman los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP durante el servicio de turno se aceptan la práctica de actos previos como visualización, verificación, audición, lacrado para la visación y aceptación de las denuncias con los objetos probatorios</p>	<p>verificación descriptiva</p>	<p>registro de los objetos probatorios</p>	<p>En base al artículo 48 del Decreto Legislativo 1150, los investigadores si bien es cierto realizan una serie de diligencias previas para evaluar el objeto probatorio incorporado, sin embargo esa práctica solo tienen la finalidad de indagar los alcances de la denuncia mas no para los efectos de registro permanente del objeto probatorio presentado y evaluado</p>

<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se desprende que estos hacen apreciaciones sobre los objetos probatorios presentados por los denunciante en sus denuncias contra los efectivos policiales infractores, siendo que estas apreciaciones llevan a la practica de actos previos como verificación, visualización, evaluación, valoración y orientación para apreciar en presencia del denunciante su contenido y utilidad que pueda derivar en una futura investigación administrativa aunque hay casos en que se omiten estas apreciaciones y se registra la denuncia para evitar malestar en el denunciante</p>	<p>verificacion descriptiva</p>	<p>registro de los objetos probatorios</p>	<p>En base al artículo 48 del Decreto Legislativo 1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, los investigadores mediante la practica de diligencias previas verifican los objetos probatorios incorporados para apreciar su contenido; no obstante, ese acto de verificación descriptiva debería servir para establecer un registro del objeto probatorio y asi mantener un seguimiento del mismo hasta su utilizacion pertinente, lo que muchas veces no sucede puesto formalmente no esta regulado.</p>
<p>De lo recogido por los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se llega a establecer que las apreciaciones que estos hacen de los objetos probatorios constituidos en actos previos (diligencias) se plasman en actas de visualización, audición u otra acta que consigne las características que brindan dichos objetos aunque es posible que se prescindan de estas diligencias ya que la denuncias es recepcionada por mesa de partes de la Inspectoria General de la PNP</p>	<p>anotación detallada</p>	<p>registro de los objetos probatorios</p>	<p>Los artículos 41, 42, 43 y 44 del capítulo II del Reglamento de Documentacion Policial aprobado con resolucion Ministerial N°0456-90-IN/PNP, regulan lo concerniente a las actas policiales, las cuales se han convertitido en un instrumento que suple y soporta los vacios juridicos del tratamiento de los objetos probatorios; sin embargo cada investigador utiliza su criterio para su empleo, quedando evidente una falta de unificación para su uso, por lo que se hace necesario agrupar todas estas actas para generar un protocolo de seguridad de los objetos probatorios, siendo importante la anotacion detallada del objeto para efectos de registro continuo</p>
<p>Por lo que sostienen los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP se desprende que los objetos probatorios obtenidos en un procedimiento administrativo si estos guardan relevancia penal tienen que trascender hacia un proceso penal ordinario, dejandose entrever que si bien los efectivos policiales que laboran en los organos disciplinarios realizan funciones administrativas; sin embargo, no dejan de ser policias y ante lo cual estan en la obligación de poner en conocimiento todo presunto acto ilícito al Ministerio Público</p>	<p>transferencia externa</p>	<p>traslado de los objetos probatorios</p>	<p>De conforme al Artículo 166 de la Constitucion Política concordado con el numeral (3) del artículo 40 del Decreto Legislativo N°1150 del Regimen Disciplinario de la PNP, la Policia Nacional tiene como finalidad fundamental la prevencion de los delitos y faltas, por lo que bajo ese precepto es de tener en cuenta que los objetos probatorios pueden ser tranferidos fuera de su dominio y ser trasladados al Ministerio Público, por lo que queda de manifiesto su importancia y trascendencia para efectos de que los objetos probatorios deben ser regulado desde su obtención hasta su transferencia y evitarse cualquier cuestionamiento</p>
<p>Los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoria General de la PNP coinciden en señalar que los objetos probatorios al ser transferidos por las distintas oficinas administrativas deben quedar registrado por medidas de seguridad, los nombres de aquellos que tengan contacto con dicho objeto, pudiendo anotarse los nombres y las firmas ya sea para efectos de registro de recepcion, custodia y entrega o ya sea para efectos de identificacion y responsabilidad ante cualquier afectación de su contenido</p>	<p>transferencia interna</p>	<p>traslado de los objetos probatorios</p>	<p>Segun el artículo 157 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, se aplican medidas de seguridad con los documentos administrativos; sin embargo, los objetos probatorios solo son protegidos mediante actas ya sea de recepción, visualización u otros, significando que estas actas tienen connotación solamente para los intervinientes, limitando sus efectos juridicos, por lo que en ese sentido se hace necesario que a través de un protocolo de seguridad de los objetos probatorios se comprometa tanto a los intervinientes y todas aquellas personas que van a tener contacto con ese objeto, lo que equivale a integrar al encargado de su recepcion, verificación, registro, custodia y transferencia y traslado teniendo como base lo establecido en el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados aprobado con Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15JUN2006 del Ministerio Público.</p>

## **Discusión de Resultados 1**

En la presente investigación se tiene como uno de los resultados, que los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú aceptan como objetos probatorios los audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros aparatos que sean pertinentes y útiles, teniendo que recurrirse supletoriamente a los medios probatorios que se regulan en el Código Procesal Civil, y por otro lado en el Código Procesal Penal, así también tenemos lo investigado por Villacres (2012) quien en su tesis titulada: “Estudio jurídico de la importancia de la cadena de custodia en los procesos penales”, concluye que en la legislación de Ecuador eminentemente debe existir el apoyo firme para la creación de una normativa jurídica que regule detalladamente el cumplimiento y aplicación del procedimiento de la cadena de custodia debido a la carencia legislativa de que solo se cuenta con un manual de procedimiento donde su alcance es muy limitado y genérico, por lo que se puede concluir que un extremo ambas investigaciones guardan congruencia en cuanto a la carencia de una normatividad que regule el tratamiento de los objetos que puedan constituir en un medio de prueba, si bien en la legislación ecuatoriana invoca que se regule la cadena de custodia para los procesos penales, la misma analogía sirve para regular los objetos probatorios en los procedimientos administrativos donde incluso se invoca las normas del proceso penal para suplir esta carencia.

## Discusión de Resultados 2

En la presente investigación se tiene como uno de los resultados la conclusión de que es viable que los objetos probatorios (llámese cd, dvd, audios, filmación u otros similares), mediante un proyecto, directiva o protocolo de seguridad se regule todo lo concerniente a su obtención, resguardo y protección de los mismos, a efectos de garantizar un debido procedimiento y correcta administración de justicia en el procedimiento administrativo que siguen las oficinas de disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, situación que nos permite recoger lo vertido por Montalvo (2011) quien en su tesis titulada “Perennización de la escena del crimen y la cadena de custodia en el Nuevo Código Procesal Penal” ha concluido que al no contar con una normatividad propia de la Policía Nacional del Perú que defina cuales son funciones en la perennización de la escena del crimen y la cadena de custodia, crea repercusiones negativamente en el personal policial, al restar importancia a su capacitación profesional que tiene por finalidad proteger los elementos materiales y evidencias encontrados en la escena del delito y asegurar el proceso de la cadena de custodia para evitar manipulación, adulteración, contaminación o deterioro de los mismos, por lo tanto podemos apreciar que ambas investigaciones se condicen en el sentido que es necesario que la Policía Nacional del Perú mediante una directiva u otra norma institucional regule todo lo concerniente a la obtención, resguardo y protección de los objetos probatorios, si bien Montalvo se refiere a la cadena de custodia lo cierto es que se deben adoptar medidas de seguridad en el tratamiento de los medios probatorios teniendo que definirse el procedimiento este protocolo (o cadena de custodia), a nivel de toda la policía, para que como dice Montalvo la institución sea quien capacite al personal policial en esa materia y no esperar al Ministerio Público porque tiene otras funciones y prerrogativas.

### Discusión de Resultados 3

En la presente investigación se tiene como uno de los resultados que los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú coinciden en aceptar que los objetos probatorios incorporados en las denuncias administrativas, no son asegurados debidamente; por lo que ante estas circunstancias adoptan otras prácticas como lacrado, sellado y grapados de los mismos, con finalidad de que no se desprendan de la denuncia, razón suficiente para invocar a Monzón (2012) quien en su tesis titulada “La cadena de Custodia de las evidencias en el proceso penal” ha concluido que se debe incorporar al marco jurídico guatemalteco, la cadena de custodia para un debido tratamiento de las evidencias y terminar así con la informalidad de prácticas semiaceptadas de recolección, guarda, custodia y presentación de la prueba que vienen siendo llevados a cabo por los sujetos procesales (...), por lo tanto se concluye que ambas investigaciones recogen matices similares; toda vez, que ha quedado evidenciado que existe cierta informalidad que requiere ser regulada para garantizar la legitimidad de los actos procesales en ambos casos, significando que la única distinción es que Monzón (2012) presupone la corrección de esta situación mediante la incorporación de la cadena de custodia hacia un proceso penal mientras que en la presente investigación se abriga la regulación de un mecanismo de seguridad que norme el tratamiento de los objetos probatorios y las diligencias correspondientes que suplan la práctica de actos empíricos del lacrado, sellado y engrapado en los procedimientos administrativos.

## Discusión de Resultados 4

Del estudio de la presente investigación se recoge como uno de los resultados que la no aplicación de medidas de seguridad con los objetos probatorios vulnera por un lado los derechos del administrado al limitarse su derecho a la defensa frente a la legalidad de la obtención de los cargos que se le van a imputar y por otro lado se vulnera el debido procedimiento al no brindarle las garantías mínimas de un procedimiento administrativo justo que respete todos los derechos del administrado, situación que se le exige contradecir en sus descargos verbales y en último de los casos recurrir a la vía judicial, situación de manera acertada permitir mencionar a versión Monzón (2012) quien en su tesis titulada “La cadena de Custodia de las evidencias en el proceso penal” ha concluido que se debe incorporar al marco jurídico guatemalteco, la cadena de custodia para un debido tratamiento de las evidencias y terminar así con la informalidad de prácticas semiaceptadas de recolección, guarda, custodia y presentación de la prueba que vienen siendo llevados a cabo por los sujetos procesales y que por otro lado garantizar el debido proceso, a través de una debida cadena de custodia que tenga en cuenta las etapas o fases por las cuales es sometida una evidencia, desde su descubrimiento, fijación, documentación, embalaje, remisión, análisis pericial, devolución al custodio designado, presentación ante el órgano jurisdiccional competente y valoración por el criterio judicial, por lo tanto podemos afirmar que ambas investigaciones guardan estrecha relación en el extremo de la vulneración de las garantías del debido proceso para ambos casos, si bien Monzón (2012) expresa que la ausencia de cadena de custodia deslegitima el tratamiento de las evidencias en el proceso penal y por ende se vulnera las reglas de un debido proceso sin vicios, lo cierto es que las reglas del debido proceso no son exclusivos sino que se pueden irradiar a todo tipo de procesos incluido los procedimientos administrativos disciplinarios, lo cual se ajusta a los hechos investigados ya que si no se cuenta con medidas de seguridad que regulen los objetos probatorios entonces de igual forma se está violentando el debido proceso.

## Discusión de Resultados 5

En la presente investigación se tiene como uno de los resultados de que los objetos probatorios durante su ínterin administrativo son susceptibles de que puedan perderse, adulterarse, cambiarse, sustraerse y manipularse puesto que desde su obtención, custodia y transferencia no cuentan con una formalidad establecida que permita garantizar su debido cuidado y tratamiento, llegándose a tener que recurrir si se dará el caso a obtener otra vez una copia del denunciante para tratar de superar dicha falencia, contexto que trae a colación a Soto (2012) quien en su tesis titulada “Ineficacia de las normas jurídicas que rigen a la cadena de custodia y su incidencia en la valoración de la prueba”, concluye que en el país de Ecuador no existen medidas físicas y administrativas para el resguardo de los indicios o evidencias con el propósito de evitar alteramientos extraños, hasta cambios, deterioros, pérdidas entre otras, desde la escena del delito para una correcta valoración de la prueba, por lo que al compulsarse ambas investigaciones se denota que comparten ciertos matices al exponer con cuan facilidad se pueden afectar los medios probatorios si las normas son ineficientes o no existen para regular el proceso, coincidiéndose para ambos casos que se requieren las medidas de resguardo y seguridad para corregir, evitar y minimizar las pérdidas de estos objetos ya sea en un procesal penal como menciona Soto (2012) o ya sea en los procedimientos administrativos que se exponen en la presente investigación.

## Discusión de Resultados 6

Se tiene que en la presente investigación uno de los resultados es que el hecho material de sustraerse, adulterarse, perderse o cambiarse un objeto probatorio trae consigo que se influya en el resultado de un procedimiento administrativo puesto que se reduce la capacidad de decisión del titular responsable de resolver la investigación administrativa y se trasgrede el debido procedimiento al minarse la oportunidad que pierde la administración para poder esclarecer un hecho denunciado, arribando a que se archive la investigación truncando el Inicio del Procedimiento Disciplinario, evidencia que merece invocar a Soto (2012) quien en su tesis titulada “Ineficacia de las normas jurídicas que rigen a la cadena de custodia y su incidencia en la valoración de la prueba”, concluye que en el país de Ecuador no existen medidas físicas y administrativas para el resguardo de los indicios o evidencias con el propósito de evitar alteramientos extraños, hasta cambios, deterioros, pérdidas entre otras, desde la escena del delito para una correcta valoración de la prueba, por lo tanto de lo afirmado podemos concluir la trascendencia que tienen los objetos probatorios para efectos de su valoración, la cual evidentemente resulta negativa en el proceso si se llegara a sufrir pérdida o sustracción, teniendo en ambos casos limitar la capacidad de decisión del juzgador quien tendrá que conformarse con tomar una decisión sin contar con el posible significado que hubiera pesado aquel medio probatorio afectado.

## Discusión de Resultados 7

Del estudio de la presente investigación se recoge como uno de los resultados que es viable la aplicación de medidas de seguridad a los objetos probatorios obtenidos en un procedimiento administrativo, teniendo como base la cadena de custodia de los indicios y evidencias que se aplica en un proceso penal, aunque si bien no está normado a nivel administrativo y no se trata de delitos pero para efectos de garantizar un debido procedimiento es necesario se formalice mediante una norma el tratamiento que van a recibir los objetos probatorios, esto guarda abrigo con lo sostenido por Santiago (2012) quien en su tesis titulada “Manejo de la cadena de custodia en delitos ambientales”, ha concluido que el manejo de la cadena de custodia en delitos ambientales debe tener un procedimiento propio en consideración a la naturaleza de los elementos materiales y evidencias relacionados con los delitos ambientales teniendo en cuenta que la fiscalía en ese nivel se divide administrativamente en tres unidades como la Unidad de Contaminación, Unidad de Recursos Forestales y Unidad de Áreas Protegidas, por lo que de todo lo expuesto se puede llegar a las siguientes conclusiones, primero que la cadena de custodia tal como lo reconoce Santiago (2012) se puede moldear a otros tipos de procesos como viene ocurriendo en el procedimiento que se ventila para los delitos ambientales, es decir bajo este contexto es viable que la cadena de custodia como un protocolo de seguridad se adapte a los procedimientos administrativos que se sigue en la institución policial y segundo desde otra perspectiva se comparte lo expuesto por Santiago (2012), al señalar que cada disciplina debe contar con su propio procedimiento de la cadena de custodia para que se regule los medios probatorios desde esa materia, situación que se comparte también porque en la presente investigación se trata de incorporar un protocolo de seguridad que regule el tratamiento de los objetos probatorios desde la perspectiva del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

## Discusión de Resultados 8

Se tiene en la presente investigación que uno de los resultados, sostiene que los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú aceptan la gran importancia que de las acciones preliminares, cuyas acciones consisten en toma de manifestaciones, entrevistas, solicitar y recopilar información para la obtención de objetos probatorios y permitir el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo este contexto se tiene a Gonzales (2014) quien en su tesis titulada “Las diligencias policiales y su valor probatorio”, concluye que con justa razón que las primeras diligencias de prevención que lleva a cabo la policía judicial son esenciales, y pueden condicionar, y de hecho condicionan, todo el proceso posterior ya que si no se practican correctamente pueden viciar el resultado final, lo mismo ocurre con el resto de actuaciones que practica la policía, a pesar de que estas sean de carácter pre procesal, por lo tanto se concluye que ambas investigaciones otorgan cierta preponderancia a las primeras acciones que realiza la policía porque estas van vislumbrar los alcances de la investigación y su posible resultado, si bien Gonzales (2014) menciona el valor probatorio de las diligencias policiales como actos pre procesales, no obstante lo cierto es que las acciones preliminares vienen hacer el soporte de toda investigación lo cual también se comparte en los procedimientos administrativos con la única diferencia en que todo el valor probatorio de las diligencias serán merituadas por la propia institución policial.

## Discusión de Resultados 9

Se tiene en la presente investigación que uno de los resultados, sostiene que los investigadores de las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú que los objetos probatorios obtenidos en los procedimientos administrativos instaurados de oficio por otras unidades no revisten de medidas de seguridad; por lo que nos lleva a inferir que estas unidades policiales no están adoptando medidas de seguridad para proteger los objetos probatorios, siendo que en el mejor de los casos algunos objetos probatorios están rotulados, lacrados o engrampados en sobre cerrado, teniendo ello resulta pertinente mencionar a Chaves (2013) quien en su tesis titulada “La cadena de custodia en el sistema procesal penal ecuatoriano”, concluye que si los procedimientos de la cadena de custodia no han sido idóneos y las prácticas son deficientes, es probable que los elementos recogidos no sirvan de prueba en un juicio, porque los peritajes que sobre ellos se practiquen serán alejados de la realidad, más aun cuando no han sido sometidos a pericia por negligencia y su exhibición es necesaria, por lo tanto se llega a la conclusión que ambas investigaciones guardan congruencia en el aspecto de las consecuencias jurídicas pudiendo estas incluso dejar sin efecto la impartición de justicia que pueden acarrear la falta de medidas de seguridad de los objetos probatorios, tal es así que Chaves (2013) advierte que si la cadena de custodia no es idónea los medios probatorios podrían escapar de la realidad al quedar inservible su valor probatorio, lo que denota su alcance también en los procedimientos administrativos de no corregirse esta situación.

## Discusión de Resultados 10

Del estudio de la presente investigación se recoge como uno de los resultados que si un objeto probatorio no es protegido desde el momento que es obtenido en el procedimiento administrativo, esta vulneración puede subsistir y perdurar no importando si es trasladado al proceso judicial penal, lo que provocaría repercusiones en dicho proceso penal, situación que permite invocar a Ortega (2014) quien en su tesis titulada “El tratamiento jurídico de la cadena de custodia en el proceso penal venezolano”, ha concluido que los errores en la cadena de custodia pueden conllevar a la denegación de justicia, porque un imputado que realmente es culpable, puede ser exonerado por un vicio de forma, que anularía las pruebas y ser declarado inocente o disminuida su pena, o viceversa, alguien inocente al anulársele alguna prueba que demuestre su inocencia se vería perjudicado, por lo tanto se denota en ambas investigaciones ciertos matices similares en el sentido de que los objetos probatorios desde el principio deben contar con un medidas de seguridad diligentes para evitar que sean adulterados, porque si no llegaría al extremo si se diera el caso de un estado de impunidad o de exceso por parte de la administración, tal como se valora de Ortega (2014) al precisar que los errores pueden generar paradojas mal intencionadas en un proceso.

## Conclusiones

Que, la Policía Nacional del Perú al no contar con una propia norma (interna) que regule el tratamiento de los objetos probatorios (audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros similares) desde su obtención, resguardo, protección y traslado de los mismos, obliga que los investigadores policiales tengan que emplear técnicas y métodos basados en las máximas de la experiencia y costumbre policial, cuyas practicas no forman parte de los Procedimientos Operativos Policiales Vigentes ni directivas, lo cual no garantiza un debido procedimiento y correcta administración de justicia en los procedimientos administrativos disciplinarios que recogen las acciones preliminares, pudiéndose también observar que las acciones preliminares previstas en el Artículo N°48 del Decreto Legislativo N°1150 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP no recoge estas prácticas empíricas.

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario se ha vuelto muy común la presentación de denuncias administrativas que incorporen objetos tecnológicos (probatorios) como audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros similares para corroborar los hechos denunciados; no obstante, estos objetos al no contar con una formalidad establecida para su admisión y posterior trámite administrativo, hace que los encargados de la recepción en la mayoría de los casos simplemente lo anexen a aquellas denuncias, no habiendo uniformidad de criterios para su tratamiento respectivo.

Que, los investigadores de la Inspectoría General de la PNP, si bien al momento de tener contacto con los objetos probatorios (audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros similares) practican algunas diligencias como visualización, audición o verificación; no obstante, en la mayoría de los casos no se plasman estas anotaciones en documentos policiales como actas e informes para efectos de registro, limitándose solo a recepcionar las denuncias administrativas con las anotaciones que hace el mismo denunciante.

Que, en las acciones preliminares del procedimiento administrativo, los órganos disciplinarios de la primera instancia de la Inspectoría General de la PNP, vienen adoptando sobre los objetos probatorios ofrecidos en las denuncias administrativas, medidas de protección empíricas, basadas en lacrado, sellado y grapado en el mejor de los casos y en otras simplemente se pasa por alto y no se practica ninguna medida, en vista que en la legislación policial no se cuenta con un protocolo de seguridad para estos objetos. De igual forma, en la norma supletoria solo se cuenta con el artículo N°157 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General para establecer algún tipo de seguridad con los documentos administrativos, dispositivo legal que es muy limitado y está fuera de contexto con los objetos probatorios (audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros similares) que han aparecido con el avance de la tecnología y son cada vez son más comunes su empleo.

Que, los objetos probatorios (audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros similares) luego de ser presentados ante la Inspectoría General PNP, son sometidos a los trámites internos de la propia administración al tener que pasar por diversas oficinas administrativas, por lo que si se tiene en cuenta que durante el traslado de estos objetos no se cuentan con medidas de protección adecuada, entonces son susceptibles de que puedan ser violentados (perdidos, adulterados, cambiados, sustraídos o manipulados) por intereses ajenos, que no solo pueden viciar el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario sino que también un proceso penal en caso dichos objetos tengan relevancia penal.

## **Recomendación**

Que, teniendo como base lo establecido en el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados del Ministerio Público que se aplica en los procesos penales, de igual forma a nivel administrativo, a través de una directiva u otra norma policial, se debe proponer la incorporación de un protocolo de seguridad (cadena de custodia) que regule este campo de acción en los objetos probatorios (audios, cd, filmadoras con celular, fotos u otros similar) para que forme parte de la normatividad de la institución policial, y darle soporte legal a las acciones preliminares que son esenciales para el resultado de un Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, se hace necesario que la institución de la Policía Nacional del Perú mediante reuniones o charlas de consulta, recojan de los órganos disciplinarios las deficiencias que se presentan en los expedientes administrativos disciplinarios, cuyo contenido contenga los objetos probatorios (audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros similares), con la finalidad de que sean puesto de conocimiento a todos los encargados de recepcionar estos objetos y se puedan unificar criterios para atenuar estas deficiencias.

Que, es pertinente que la Inspectoría General de la PNP, imparta instrucción a todos los órganos disciplinarios para que los investigadores administrativos unifiquen criterios sobre las diligencias administrativas disciplinarias que vienen llevándose a cabo con los objetos probatorios (audios, cd, dvd, filmaciones, fotos y otros similares), con la finalidad de recoger los mejores métodos y técnicas de registro y anotación que actualmente se vienen llevando a cabo, pero en base a la experiencia y costumbre policial.

Que, la institución policial a través de la Inspectoría General de la PNP, debe dictar una normatividad interna (directiva) como protocolo de seguridad, en este caso la cadena de custodia como herramienta alternativa, para regular los objetos probatorios (audios, filmaciones, tomas fotográficas con celular, y otros similares) y de esta forma suplir las deficiencias legales, tanto de la Ley especial del Decreto Legislativo N°1150 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°011-2013-IN y de la Ley supletoria del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), lo cual permitiría garantizar el debido procedimiento y una correcta administración de justicia administrativa.

Que, por un lado se debe instruir a todo el personal de la Policía Nacional del Perú que presta servicios en las oficinas de mesa de partes de las Unidades PNP para que al momento de diligenciar y/o derivar las denuncias administrativas hacia otras oficinas administrativas se respete el contenido de los objetos probatorios (audios, filmaciones, tomas fotográficas con celular, y otros similares); y por otro lado proponer la simplificación administrativa para que sea mínima la intervención de efectivos policiales sobre estos objetos, minimizándose los riesgos de su vulneración ante interese ajenos.

## Fuentes de Información

Hinostroza Rodríguez Guillermo (2003). Introducción al Derecho Policial. Perú: primera edición

Cristina Hernán Colchado Pinto (Sin fecha). Actas Policiales según el Nuevo Código Procesal Penal. Perú: I Edición

Miguel Ramos Bohórquez & Abado D. Ruiz García. Reglamento de Documentación Policial de la Policía Nacional del Perú (2013). Perú: Editorial MV Fénix E.I.R.L.

Editorial MV Fénix (2013). Régimen Disciplinario de la de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento. Perú: Editorial MV Fénix E.I.R.L.

Juan Carlos Morón Urbina (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Perú. Novena Edición

Raúl Chaname Orbe (2009). Comentarios a la Constitución. Perú Quinta edición: Junta Editores

Walter Gutiérrez (2013). La Constitución Comentada. Perú Segunda edición: Gaceta Jurídica

Marianella Ledesma Narváez (2011) Comentarios al Código Procesal Civil. Perú Tercera edición: Gaceta Jurídica

Tomas Aladino Gálvez Villegas & Hamilton Castro Trigo (2013). El Código Procesal Penal, Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Perú Junta editores E.I.R.L

Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XXIII (2005) Editorial: Argentina  
bibliografía Buenos Aires

<https://www.goconqr.com/en/p/404413-los-paradigmas-que-sustentan-al-interpretativismo--rasgos-fundamentales-notes>

<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfo-quecualitativo.html>

<http://investigacionholistica.blogspot.pe/2008/02/la-investigacin-proyec-tiva.html>

<http://es.slideshare.net/conejo920/diseo-de-investigacion-no-experimental>

[www.saludinvestiga.org.ar/pdf/tutorias/poblaciony-muestra.pdf](http://www.saludinvestiga.org.ar/pdf/tutorias/poblaciony-muestra.pdf)

[www.saludinvestiga.org.ar/pdf/tutorias/poblacionymuestra.pdf](http://www.saludinvestiga.org.ar/pdf/tutorias/poblacionymuestra.pdf)

[www.postgrado.una.edu.ve/metodologia2/paginas/cerda7.pdf](http://www.postgrado.una.edu.ve/metodologia2/paginas/cerda7.pdf)

<https://nticsaplicadasalainvestigacion.wikispaces.com/.../guia+para+elaborac...>

<https://documentos.mideplan.go.cr/.../Material%20de%20apoyo%20al%20...>

<https://www.derecho-venezolano.com>

web [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com), revista judicial

[www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com), revista

[www.defincion.com/general/indicio.ph](http://www.defincion.com/general/indicio.ph)

## **ANEXOS**

6-60 = QD.

Lima, 18 de Mayo del 2015

Señor Coronel  
**INSPECTORIA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU**

Presente.-

Identificado con DNI N° [redacted], con domicilio en Av. Los Pinos, Mz. T, lote 02, 4ta Etapa Chillón, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a ante Usted con el debido respeto digo:

**DENUNCIADO:**

- ☐ **FRAVE, SO PNP-Lima** (Según marbete de su uniforme)
- ☐ **MEDALION [redacted] SO PNP-Lima** (según nombre de papeleta)

**INFRACCIÓN:** Artículo 5º.- Bienes jurídicos protegidos, Artículo 6º.-Ética Policial, Artículo 7º.- Disciplina Policial, Artículo 8º.-Servicio Policial, Artículo 9º.- Imagen Institucional, Artículo 10º.- Trato debido, Artículo 11º.- Responsabilidad del superior, Artículo 25º.- Obligatoriedad del conducto regular;

las directivas que norman los procedimientos para el servicio policial individualizado o realizar actividades impropias del servicio que menoscaben la imagen institucional, **G 68** Contravenir los procedimientos operativos o administrativos establecidos en la normatividad interna de la Policía Nacional del Perú, **MG 1** Faltar a la verdad en documentos relacionados con la investigación policial, valiéndose de términos tendenciosos o falsos en su calidad de instructor, **MG 38** Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado. **Normas previstas en el Decreto Legislativo Nro. 1150.**

**SANCIÓN: FALTA FRAVE, Afectar gravemente la imagen institucional**

**Hechos: Procedimiento Irregular.-**

**EFFECTIVO POLICIAL** interviniente **NO ERA POLICIA DE TRANSITO**  
Sólo podrá levantar la respectiva papeleta el efectivo que constató la infracción

1. Que en el día 28 de abril del 2015 aprox. A las 6:15 pm, en el [redacted] Manativillo cuadra [redacted] de Lima Cercado, fui intervenido por un efectivo policial que no era de tránsito, identificado en el marbete de su camisa policial como [redacted] M., quien me solicitó mi documentación de mala manera, irrespetuosamente, ante su insistencia presenté mi documentación en regla, sin embargo, al decirme que estaba cometiendo una infracción,

<b>INSPECTORIA GENERAL PNP</b>	
UNIDAD DE RECEPCION Y REGISTRO DOCUMENTARIO	
EXPEDIENTE _____	DIGITADOR _____
RECEPCIONISTA _____	
FECHA <b>17 JUN 2015</b>	HORA _____
FOLIOS <b>04 + UN CD.</b>	

*F-60*  
*L-10*  
*Revisión*  
*Administración*  
*Decreto Ley*  
*SO*

le solicité me ponga la papeleta correspondiente, sin embargo no lo hizo, llamó a un efectivo que pertenecía a Tránsito, el cual después de más de 40 minutos llegó, lo cual constituye una grave afectación a mi trabajo, ya que siendo taxista, se retuvo mi documentación indebidamente, asimismo, finalmente quien me puso la infracción fue otra persona. quien de acuerdo a la papeleta impuesta se llama **VICTOR MONTAÑA RAMIRO, S/D PNP-Lima**, cometiendo **LOS DENUNCIADOS ABUSO DEL EJERCICIO POLICIAL (MG 38)**, **LO ANTES DICHO** deshonra la institución y desmerece la imagen policial, ya que los miembros **DE LA POLICIA DEBEN SER HONESTOS, DEFENSORES DE LA LEGALIDAD Y DEL DEBIDO PROCESO EN ETAPA PRE JURISDICCIONAL.**

Por tal motivo solicito se sancionen las infracciones que se encuentren estipuladas en la Ley y con irrestricto respeto a las garantías procesales que nuestra normatividad exige; por lo tanto solicito que los Órganos Disciplinarios dependientes de la Inspectoría General PNP, sancionen estas infracciones **GRAVES y MUY GRAVES**, cometidas por el personal de la **Policía Nacional del Perú**, después de un procedimiento administrativo disciplinario, conforme lo estipula el Decreto Legislativo N°1150 y su respectivo reglamento Decreto Supremo N°11-2013-IN.

**- MEDIOS PROBATORIOS**

. Grabación de video adjunta en cd

**ANEXO.-**

- A.- (Anexo 1-A).- Copia de mi DNI
- B.- (Anexo 1-B). - Grabación de video adjunta en cd
- C.- (Anexo 1-C). - Copia de la papeleta impuesta

Esperando se inicie procedimiento administrativo sancionador disciplinario.

Atentamente,

  
SECCION FISCALIA LOCAL  
DNI N° 4093873

06

SUMILLA : **FORMULO DENUNCIA Y SOLICITO INVESTIGACION**

SEÑOR GENERAL PNP  
INSPECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.

Yo, **OSWALDO ROSA**, 1-2-1952, con DNI N° 1221627 con domicilio real en Mz. 10, Lote 20, Urb. Los Olivos-Lima, Los Olivos; ante Ud. respetuosamente me presento y expongo:

I. **PETITORIO.-**

Que, recorro ante su digno Despacho y al amparo de lo dispuesto por el Art. 2, Inc. 24, Acápites b) y Acápites h) de la Constitución Política del Estado; formulo denuncia y solicito investigación contra los siguientes efectivos policiales:

- 1.- Mayor Comisario de la Comisaría de Pro- Los Olivos  
Hondolao M. Muñoz Toledo
- 2.- Técnico Salinas, de la PNP Comisaría de Pro Los Olivos
- 3.- Superior PNP Oficial Técnico Raúl Comisaría de Pro Los Olivos

Debiéndoseles notificar y sancionar conforme a justicia por los siguientes Fundamentos de Hecho y Derecho, que expongo:

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

- 1.- Quiero hacer mi denuncia por cuanto el Técnico Salinas se negó a registrar la Constatación Policial realizada en mi domicilio de fecha 14 de octubre 2015 a horas 12.30 del medio día donde sufrí Agresión Sicológica y daños a mi predio por parte de la Sra. Carla Paola Tyula, que es un tercero y no vive en mi domicilio.
- 2.- En efecto me apersoné a la comisaría de Pro Los Olivos el día Martes 20 de octubre del 2015 por la mañana para

*C-1  
C-2  
C-3  
C-4  
C-5  
C-6  
C-7  
C-8  
C-9  
C-10  
C-11  
C-12  
C-13  
C-14  
C-15  
C-16  
C-17  
C-18  
C-19  
C-20  
C-21  
C-22  
C-23  
C-24  
C-25  
C-26  
C-27  
C-28  
C-29  
C-30  
C-31  
C-32  
C-33  
C-34  
C-35  
C-36  
C-37  
C-38  
C-39  
C-40  
C-41  
C-42  
C-43  
C-44  
C-45  
C-46  
C-47  
C-48  
C-49  
C-50*

107  
solicitar la copia certificada de dicha denuncia me informaron en esta oficina que no ha sido registrado en el sistema policial y al indagar el nombre del policía encargado me refirieron que se trataba del Técnico [redacted] y me dijeron que había salido de diligencia con el Comisario de la Comisaría de [redacted] y que no sabían a que hora regresarían.

3.-Via personal policial le llamaron por celular al Técnico [redacted] para preguntarle sobre esta denuncia él indica que lo había entregado al Superior [redacted] y al ir hablar con él me indica que no sabe si dentro de todos los documentos que tiene esta la denuncia solicitada, por lo que me dice que regrese en la tarde.

4.-Sin embargo y cabe señalar que cuando estaba indagando sobre esta denuncia, me acerqué a la Oficina de Faltas, donde minutos antes fui atendido por el Superior [redacted], a quien le explique los hechos y lo que solicitaba y me dijo que él no sabía nada y que primero averigüe quien había hecho esta constatación policial.

Pero luego fue mi sorpresa que al averiguar el nombre del policía encargado, técnico [redacted], regreso y veo que el Superior [redacted] estaba a cargo y es el que recepcionó la denuncia del Técnico [redacted], por lo que fue mi malestar que este señor ya sabía de mi caso y pretendió confundirme enviándome a otra oficina.

5.-Que al reclamarle su conducta me refiere que él no sabía nada y que espere para atenderme; sin embargo regrese la rato y este señor ya había salido de su oficina y luego de buen rato regresa y de forma irrespetuosa me dice molesto que regrese en la tarde no precisándome la hora exacta; por lo que regresé en la tarde a las 5pm y este señor nuevamente ya se había retirado; le llamaron a su celular y simplemente dijo que no había ingresado la denuncia por que no había sistema, optando por retirarme a mi domicilio y a la fecha este señor se niega a ingresar al sistema esta denuncia perjudicándome económica y emocionalmente, toda vez que este sujeto demuestra un interés en no registrar esta denuncia y "pasearme" haciéndome venir y gastar mi tiempo y dinero y molestias con el fin de cansarme y que desista de este pedido.



## ACTA DE DETALLE Y REGISTRO

--- El 20NOV2015, a horas 10.00 en uno de los recintos de la Oficina de Disciplina N°06 de la IG.PNP, se procede a efectuar el detalle del siguiente objeto probatorio:

### DETALLE:

Un (01) cd de color plateado, marca princo, grabado la inscripción DVD.250-2X10X, inscrito con tinta indeleble de color rojo el término "Policía Coima"

---Siendo las 10:05 hrs. del mismo día se da por concluida la presente diligencia y para efectos de registro continuo se procede a generar la lista de registro del objeto probatorio.

Genera:

Entrega	Recepciona
1).....	5).....
2).....	6).....
3).....	7).....
4).....	8).....

## ACTA DE DETALLE Y REGISTRO

El ....., a horas ..... en uno de los recintos de .....  
.....PNP, se procede a efectuar el detalle del siguiente objeto  
probatorio:

### DETALLE:

.....
.....
.....
.....

---Siendo las ..... hrs. del mismo día se da por concluida la presente  
diligencia y para efectos de registro continuo se procede a generar la  
lista de registro del objeto probatorio.

Genera:

#### Entrega

#### Recepciona

- |         |         |
|---------|---------|
| 1)..... | 5)..... |
| 2)..... | 6)..... |
| 3)..... | 7)..... |
| 4)..... | 8)..... |

**ACTA DE RECEPCION Y VERIFICACIÓN PREVIA**

--- El 20NOV2015, a horas 09.55 en uno de los recintos de la Oficina de Disciplina N°06 de la IG.PNP, se procede a recepcionar un (01) cd de color plateado marca princo, inscrito 2x10x y el término "policia coimea", el mismo que al visualizarse se verifica preliminarmente una grabación de 15 minutos, durante toda la grabación se observa a un patrullero de placa PL-1515 y dos efectivos policiales con uniforme del escuadrón de emergencia quienes están realizando intervenciones policiales, hecho que se denuncia como presunto acto irregular de coima.

---Siendo las ..... hrs. del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando los participantes.

**Efectivo PNP**

**Denunciante**

.....

.....



**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA**

(Técnica: Análisis documental; Instrumento: fichaje directo)

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: D. Albert ALVAREZ QUISPE  
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas (Facultad de Derecho)  
 1.3 Título de la Investigación: La cadena de custodia de los objetos materiales en los  
delitos preliminares de las Oficinas de Investigación de Fugas y Control de la  
Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																				X	
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: .....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 84 % //

LUGAR Y FECHA: .....

.....  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI 2916687 Teléfono 942099656



# DIRECCION DE INVESTIGACION DE LA IGPNP

DIRINV-IGPNP SEDE CENTRAL 3° PISO 86761422-7207 834-2418  
#990281866

1	MAY	PNP	VILCHEZ LOPEZ Rolando Tito	AYUDANTIA
2	SOB	PNP	AGUIRRE BERROCAL Ricardo	ASESOR
3	SOB	PNP	PAREDES RIVERA Luis Alberto	CHOFER
4	SOT1	PNP	Nora Raquel DE LA CRUZ MUÑOZ	SECRETARIA
5	SOT2. F.	PNP	KOU HUAYLINOS Shirley Milady	ASESORA
6	EE.CC.	PNP	QUINTOS RIMAPA Alejandro	REGISTRO DOCUMENTOS
7	EE.CC.	PNP	TOMAS CAMPUZANO Leon	MOZO
8	EE.CC.	PNP	TITO SULCA Luciano	MOZO

## SECRETARIA SEDE CENTRAL 3° PISO # 421544 834-2259 980122384

9	CRNL	PNP	ZUÑIGA LOZANO Iduilberto Esgardo	JEFE
10	SOS	PNP	BAZAN FARJE Fredy	DIGITADOR
11	SOS	PNP	MARGARITO SALVADOR Javier	DIGITADOR
12	SOS	PNP	MIRANDA PÉREZ Victorio	DIGITADOR
13	SOS	PNP	PALOMINO MORALES Carlos Alberto	MESA PARTES
14	SOS	PNP	TORO AGUILAR Régulo	DIGITADOR
15	SOS	PNP	VALVERDE PEREDA Gregorio	DOCUMENTARIO
16	SOS	PNP	VASQUEZ CHAVEZ Walter	MESA PARTES
17	SOB	PNP	INGA LÓPEZ Daniel Hernando	DIGITADOR
18	SOB	PNP	JAUREGUI LINGAN Ricardo Walter	DIGITADOR
19	SOB	PNP	VILLANUEVA CHACALTANA Hernán A.	DIGITADOR
20	SOT2.F.	PNP	GONZALES VERGARA Addy Susim	DIGITADOR
21	SOT2 F. S.	PNP	HUERTA QUINONEZ Mirna Rossana	DIGITADOR
22	SOS S	PNP	TIMOTEO CALDERON Socorro Del Carmen	DIGITADOR
23	SOB S.	PNP	CARDENAS NIZAMA José Luis	MESA PARTES
24	EE.CC.	PNP	DENEGRI CRUCES Ada Lorena	MESA PARTES

## OFICINA DE ADMINISTRACIÓN SEDE CENTRAL 3° PISO # 964812097

25	MAY	PNP	FLORES RODRIGUEZ Wilfredo	JEFE
----	-----	-----	---------------------------	------

### LIMA y CALLAO

26	SOS F	PNP	CHUMBILE RAMOS Rosa	DOC/LOGIST
27	SOB	PNP	MUÑIZ DÍAZ Jaime Williams	UNIREHUM
28	SOB S.	PNP	TOVAR REYNOSO Pablo Antonio	TRAMITE DOC/UNIECO
29	SOT3. F.	PNP	VILELA CANALES Yesica Pilar	MESA PARTES
30	SOB	PNP	ROSSEL CESPEDES Fredy	DOC/UNIREHUM/UNIECO

### PROVINCIA # 422385 - 980122385

31	SOT1 F.	PNP	ARCELA LAVADO Rosa Esperanza	DOC/LOGIST
32	SOT3. F.	PNP	VALLEJOS LEVANO Bertha Susana	UNIREHUM
33	SOT3. F.	PNP	MEGO MORENO Soledad Margarita	UNIREHUM

### SIWAR LIMA - CALLAO Y PROVINCIAS

34	SOS	PNP	VASQUEZ AREVALO Juan Manuel	DOC/SIWAR
35	SO1	PNP	GUIA BALBIN Cristian Lázaro	DOC/SIWAR

## OFICINA DE CONTROL DE PLAZOS SEDE CENTRAL 3° PISO

# 421556 980121556

36	SOS S	PNP	YUPANQUI HURTADO Javier Antonio	ESTADISTA
37	SOB	PNP	TRUJILLO MEDINA Carlos	DIGITADOR

**OFICINA DE CALIFICACIÓN PREVIA SEDE CENTRAL 1º PISO**

# 964605241

38	CMDTE	PNP	ROMAÑA ACOSTA Henry	JEFE
39	SOT2	PNP	ARRUNATEGUI ROJAS Roberto	EVALUADOR APT-B
40	EE.CC.	PNP	RISCO HUAMAN María de los Santos	MESA PARTES

**OFICINA DE ARCHIVO GENERAL DIRINV IGPNP SEDE JR. BELISARIO FLORES N° 565 - LINCE #945277293 - Policia Fiscal 989127627**

41	SOS	PNP	HUARCAYA GARCIA Walter	DIGITADOR
42	SOS S	PNP	ROJAS JIMÉNEZ Ulises	DIGITADOR
43	SO1 S.	PNP	PAZ OLIVAS Rommel Jesús	DIGITADOR

**COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION N° 01 SEDE CENTRAL****3º PISO # 421549**

44	CRNL	PNP	AYBAR CANALES Edgard Nicolás	JEFE
45	MAY	PNP	SANTILLAN MENDOZA José Luis	INVESTIGADOR
46	SOS	PNP	CANEVARO LOPEZ Carlos Alejandro	AUX. INVESTIG.
47	SOB	PNP	ASPAJO GUERRA Marciel	AUX. INVESTIG.
48	SOT2 F.	PNP	DELGADO OVIEDO María Elizabeth	AUX. INVESTIG.
49	SOT2	PNP	FLORES CARRASCO Rómulo	AUX. INVESTIG.

**COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION N° 03 SEDE CENTRAL****4º PISO**

50	CRNL	PNP	CARRION ZUÑIGA Lázaro	JEFE
51	CMDTE.	PNP	CARRANZA RUIZ Sadi Prospero	INVESTIGADOR
52	CMDTE.	PNP	CHUMPEN SAAVEDRA Jaime Cesar	INVESTIGADOR
53	SOS	PNP	QUISPE HUAMAN Richard	AUX. INVESTIG.
54	SOS	PNP	RUIZ DOLORES Orlando	AUX. INVESTIG.
55	SOB	PNP	BORJAS BORJA Juan Carlos	AUX. INVESTIG.

**INSPECTORIA REGIONAL LIMA Y CALLAO N° 01 SEDE CENTRAL****3º PISO 834-2403/2352 # 421547 98012154767**

56	CRNL	PNP	RODRIGUEZ BEDOYA Juan Guillermo	JEFE
57	CMDTE.	PNP	DÍAZ VALENCIA Cesar Alberto	INVESTIGADOR
58	MAY	PNP	CORDOVA BERNEDO Carlos Alberto	INVESTIGADOR
59	MAY	PNP	SANCHEZ MORALES Adrián Martín	INVESTIGADOR
60	MAY	PNP	SALAS MALPARTIDA Alex Joel (Apoyo)	INVESTIGADOR (CURSO)
61	SOS	PNP	BACA VALDIVIA José Ronald	AUX. INVESTIG.
62	SOB	PNP	ZAMBRANO PALACIOS Gilberto	DIGITADOR
63	SOBs	PNP	TORERO HIDALGO José Ignacio	DIGITADOR
64	SOT1	PNP	LLATANCE ROCHA Manuel Segundo	AUX. INVESTIG.
65	SOT2	PNP	SILVA LUIS Gerardo Cesar	AUX. INVESTIG.
66	SO2	PNP	CASTRO SANCHEZ Walter Yonathan	M/P, ESTADIST.

**INSPECTORIA REGIONAL LIMA Y CALLAO N° 02 SEDE CENTRAL****3º PISO 834-2473 # 421541 980121541**

67	CRNL	PNP	GALVEZ MATA Ramiro Alfredo	JEFE
68	CMDTE.	PNP	ESCAJADILLO CABRERA Fredy Samuel	INVESTIGADOR
69	MAY	PNP	ZUMAETA MORI Joel	INVESTIGADOR
70	SOS	PNP	AGUILAR CARRIÓN Carlos Alberto	AUX. INVESTIG.
71	SOS	PNP	GAMARRA ASENSIOS Rubén Teodoro	AUX. INVESTIG.
72	SOT1 S.	PNP	DEL CARPIO LINARES Marcel Hubert P.	CHOFER
73	SOT2	PNP	ALVAREZ TORREALBA Walter Wilfredo	A. INV./ESTADISTA
74	SO1	PNP	RANTES CISNEROS, Reinaldo Aurelio	M/P, ESTADIST.

**INSPECTORIA REGIONAL LIMA Y CALLAO N° 03 SEDE CENTRAL 3°**  
**PISO # 422391 980122391 834-2324**

75	CRNL	PNP	FERNANDEZ GUEVARA Juan	JEFE
76	CMDTE.	PNP	LEIVA SALDAÑA José Antio	INVESTIGADOR
77	MAY	PNP	VIZCARRA QUIÑONES Cesar	INVESTIGADOR
78	SOS	PNP	CASTILLO RAMIREZ Juan Noé	AUX. INVESTIG.
79	SOS	PNP	CORTEZ ZAPATA Gladys	DIGITADORA
80	SOS	PNP	CUIPAL VELAYSOSA Roberto	AUX. INVESTIG.
81	SOS S. F.	PNP	SANTILLAN RIVEROS Elena Alicia	SEC-ESTADIST
82	SOT1 S.	PNP	MORENO MATOS Rafael Santiago	AUX. INVESTIG.
83	SOT1 S.	PNP	OSORIO JARA Gilberto Claver	AUX. INVESTIG.

**INSPECTORIA REGIONAL LIMA Y CALLAO N° 04 SEDE CENTRAL 3°**  
**PISO # 964619723 834-2458**

84	CRNL	PNP	LA TORRE PAZOS Julio Cesar	JEFE
85	MAY	PNP	ANGULO VALLADARES Marco Antonio	INVESTIGADOR
86	SOS	PNP	FALCON DAVILA Eyne	AUX. INVESTIG.
87	SOS	PNP	NEIRA VALDIVIA Mario	AUX. INVESTIG.
88	SOB F.	PNP	VILLANO ÑUFLO Paula Juana	M/P, ESTADISTA

**INSPECTORIA REGIONAL LIMA Y CALLAO N° 05 SEDE CENTRAL 3°**  
**PISO # 421530 980121530 834-2475**

89	CRNL	PNP	GARAY DURAND Tomas	JEFE
90	CMDTE.	PNP	SEGOVIA GARCIA GODOS Luis Enrique	INVESTIGADOR
91	MAY	PNP	ANGULO TELLO Javier	INVESTIGADOR
92	SOS	PNP	CASTILLO CENTENO Víctor Augusto	AUX. INVESTIG.
93	SOS	PNP	SEGOVIA MARTÍNEZ Gerardo Eduardo	M/P, ESTADISTA
94	SOS	PNP	VICENTE LLONTOP Gilberto Enrique	AUX. INVESTIG.
95	SOB	PNP	LOAYZA BORDA José	AUX. INVESTIG.
96	SOB S.	PNP	NORABUENA PADILLA Paola Isabel	M/P, ARCHIVO

**INSPECTORIA REGIONAL LIMA Y CALLAO N° 06 SEDE CENTRAL 3°**  
**PISO # 964812184 834-2429**

97	CRNL	PNP	DIAZ QUEPUY Carlos Eduardo	JEFE
98	CMDTE.	PNP	MORANTE LEON Salomón	INVESTIGADOR
99	SOB	PNP	OROSCO CASTILLO Carlos	AUX. INVESTIG.
100	SOB	PNP	PEREZ CHUMBEZ Pedro Antonio	DIGITADOR
101	SOB S.	PNP	CARDENAS CARO SÁNCHEZ, Jenny Ann	M/P, ESTADISTA
102	SOT2	PNP	HUIZA HUIZA Juan José	AUX. INVESTIG.
103	SOT3	PNP	TARRILLO JESUS Vicente Iván	AUX. INVESTIG.

**OFICINA DE DISCIPLINA N° 01 SEDE CENTRAL 4° PISO # 421528**  
**980121528**

104	CRNL	PNP	AGUIRRE MEDINA Luis Enrique	JEFE
105	CMDTE.	PNP	CANAHUIRI VILLA Víctor Manuel	INVESTIGADOR
106	SOS	PNP	GARCIA ORMEÑO José Antonio	AUX. INVESTIG.
107	SOS	PNP	QUISPE ALVA Aquiles Alberto	AUX. INVESTIG.
108	SOS	PNP	SEGURA ALVITES Honnel Guillermo	SEC. ESTAD. M/P
109	SOT1	PNP	LIÑAN TUYA Atanacio Teodoro	AUX. INVESTIG.
110	SOT1	PNP	MAYO BARZOLA Ingler Sandro	AUX. INVESTIG.
111	SOT2 F.	PNP	DIAZ ARRIAGA Gloria Mercedes	AUX. INVESTIG.
112	SO2 F	PNP	BALBIN MEDINA Deyanira (Apoyo)	MESA PARTES (CURSO)

**OFICINA DE DISCIPLINA N° 02 SEDE CENTRAL 4° PISO # 422396**  
**980122396**

113	CRNL	PNP	GOMEZ DELGADO Jorge Vladimir	JEFE
114	CMDTE.	PNP	BARREDA BUITRON Julio Cesar	INVESTIGADOR
115	SOS	PNP	ILLAN YUPAN Román Donato	AUX. INVESTIG.
116	SOS	PNP	MOSCO SO BUENDIA Guillermo Agavito	AUX. INVESTIG.
117	SOS S.	PNP	ALEJO ARCE José Antonio	AUX. INVESTIG.
118	SOB	PNP	ASENCIOS MORENO Román Luis	SEC-AUX. INV.
119	SOB	PNP	GONZALES HUAMAN Wilfredo Máximo	AUX. INVESTIG.
120	SOB	PNP	PEREYRA CARHUAPUMA Edgar Rudy	AUX. INVESTIG.
121	SOB F.	PNP	MEJIA ALVARADO Virginia Lourdes	DIGITADORA
122	SOT1	PNP	CASTILLO MONTENEGRO Juan Martin	AUX. INVESTIG.

**OFICINA DE DISCIPLINA N° 03 SEDE CENTRAL 4° PISO # 421561**  
**980121561**

123	CRNL	PNP	PIMENTEL LAGUNA Yvan Francisco	JEFE
124	CMDTE.	PNP	CARBAJAL MONROY Hugo David	INVESTIGADOR
125	CMDTE.	PNP	VASQUEZ SOLORZANO Abner	INVESTIGADOR
126	SOB	PNP	DOMINGUEZ ISIDRO Abel Nicéforo	AUX. INVESTIG.
127	SOB	PNP	MATALLANA RAMOS David Oswaldo	AUX. INVESTIG.
128	SOB S.	PNP	CORIMANYA MURILLO Juan Carlos	SEC.M/P. ESTAD
129	SOT1	PNP	DIAZ TORRES Jaime Fernando	AUX. INVESTIG.
130	SOT2	PNP	LETONA QUINTANILLA Henry	AUX. INVESTIG.
131	SOT2 S.	PNP	CAMARENA LAUREANO Dante Raúl	CHOFER
132	SOT3	PNP	NAJARRO PEÑA Carlos Javier	AUX. INVESTIG.
133	SO1	PNP	ESCOBEDO MELGAREJO Víctor Hugo	AUX. INVESTIG.

**OFICINA DE DISCIPLINA N° 04 SEDE CENTRAL 4° PISO # 964605133**

134	CRNL	PNP	GAVIDIA TARRILLO Segundo Huanes	JEFE
135	CMDTE.	PNP	RUIZ WONG José Del Carmen	INVESTIGADOR
136	SOS	PNP	MORALES RAMÍREZ Luis Augusto	AUX. INVESTIG.
137	SOS F.	PNP	MEJIA ALVARADO Rosa Marleny	SECRETARIA
138	SOB	PNP	ACERO GOMEZ Fabián Alberto	AUX. INVESTIG.
139	SOB	PNP	RAMOS BLAS Luis Antonio	SEC. ESTAD. LOG/MP
140	SOB	PNP	REYES VARGAS César Augusto	AUX. INVESTIG.
141	SOB S.	PNP	DIAZ TORRES Nery Enrique	CHOFER APT. B

**OFICINA DE DISCIPLINA N° 05 AV. GUARDIA CIVIL S/N - EO PNP #**  
**964605156**

142	CRNL	PNP	HURTADO ALVAREZ Glover Isaias	JEFE
143	CMDTE.	PNP	MESTANZA ORDÓÑEZ Esteban N.	INVESTIGADOR
144	SOS	PNP	HUAMANI MEDRAÑO Leonardo German	AUX. INV. APT- C
145	SOB	PNP	LOBE JINEZ Carlos William	AUX. INVESTIG.
146	SOT2	PNP	SARMIENTO ALMIDON Edwin Luis	AUX. INVESTIG.
147	SOT3	PNP	ROSALES HERBOZO Jhonny Jesus	AUX. INVESTIG.
148	EE. CC.	PNP	CHAVARRIA TIRADO Frida Lourdes	M/P-SEC-ESTADISTA

**OFICINA DISCIPLINARIA N° 06 SEDE CENTRAL 4° PISO # 421550 -**  
**980125550 822-2507**

149	CRNL	PNP	FLORES PONCE Marion Alberto	JEFE
150	CMDTE.	PNP	ROSILLO QUINDE Praxides Javier	INVESTIGADOR
151	MAY	PNP	PORTUGAL POBLETE Felipe Alberto	INVESTIGADOR
152	SOS	PNP	PAMPANI PAMPANI Fredy Rudy	AUX. INVESTIG.
153	SOT1	PNP	CARBAJAL RUIZ John Cristhian	A. INV/M.P./CORRESP.
154	SOT1	PNP	DIAZ BERNUY José Grimaldo	MESA PARTES
155	SOT2	PNP	ALVAREZ ROJAS Héctor Eloy	CORRESP. ARCH.

156	SO1	PNP	DIAZ CCOPA Paul Michael	AUX. INVESTIG.
<b>OFICINA DISCIPLINARIA N° 07 AV. GUARDIA CIVIL S/N - EO PNP #964607637</b>				
157	CRNL	PNP	MONTAÑEZ ALVIS Jorge Washington	JEFE
158	CMDTE.	PNP	PEÑA HERRERA Edwar Martin	INVESTIGADOR
159	CMDTE.	PNP	ROJAS TOLA Faustino Guillermo	INVESTIGADOR
160	SOS	PNP	GARCIA GALINDO Elviz Rohomel	AUX. INVESTIG.
161	SOS	PNP	MORI VILLEGAS Luis Aníbal	AUX. INVESTIG.
162	SOB	PNP	NOMBERTO OLASCOAGA Roger A.	CHOFER/CORRESP
163	SOB	PNP	ROSADO ARIAS Manuel Ricardo	AUX. INVESTIG.
164	SOB S. F.	PNP	GUTIERREZ MEJIA María Rosa	CORRESPOND.
165	SOT2	PNP	ALIAGA DURAND Freddy Ricardo	AUX. INVESTIG.
<b>OFICINA DISCIPLINARIA N° 08 SEDE CENTRAL 1° PISO # 964605331</b>				
166	CRNL	PNP	FERRER CERVERA Gabriel Jesús	JEFE
167	CMDTE.	PNP	APAZA CHAMBILLA Reynaldo	INVESTIGADOR
168	CMDTE.	PNP	INFANTE CASTRO Charles Wilfredo	INVESTIGADOR
169	SOS	PNP	AGREDA VILLANUEVA Manuel	AUX. INVESTIG.
170	SOS	PNP	ARANIBAR AYERBE Ricardo Alcides	AUX. INVESTIG.
171	SOS	PNP	DIAZ MIRANDA Mario Sazonte	AUX. INVESTIG.
172	SOS	PNP	PARIONA MINAYA Luis Alberto	AUX. INVESTIG.
173	SOS S. F.	PNP	CACERES CABALLERO Mary Luz	MESA PARTES
174	SOB	PNP	MARES MEDINA Richard Jesus	CHOFER
<b>OFICINA DE DISCIPLINA N° 09 CALLE AGUA MARINA N° 237 URB. SAN ANTONIO CALLAO # 421554 980121554</b>				
175	CRNL	PNP	RODRIGUEZ GALINDO José Luis	JEFE
176	CMDTE.	PNP	MEJIA PASCASIO Alberto Juan	INVESTIGADOR
177	MAY	PNP	GUEVARA MARIN Jorge Martín	INVESTIGADOR
178	SOS	PNP	CARAZA SANCHEZ Alex Augusto	AUX. INVESTIG.
179	SOS	PNP	CHAVEZ DÍAZ Antonio	AUX. INVESTIG.
180	SOS	PNP	LEGUIA AREVALO José Franklin	AUX. INVESTIG.
181	SOS	PNP	YARLEQUE BERNAL, Marco	AUX. INVESTIG.
182	SOT1	PNP	FERNANDEZ RENTARÍA Rogelio	CHOFER
183	SOT1 F	PNP	HUERTAS CRUZADO Giovanna	DOCUMENTARIA
184	SOT2	PNP	JIMENEZ CHAMBA María Jesús	DIGITADORA
185	SO2 S.	PNP	GARCIA CANO Dennis Omar	SEG. CORRESPOND
186	EE.CC.	PNP	DE LA CRUZ GONZÁLES Mercedes	M/P. ARCHIVO
187	EE.CC.	PNP	YAURI ROJAS Carmen Mirtha	ATENC. PUBLICO
<b>OFICINA DISCIPLINARIA CAÑETE PLAZA SAN MARTIN JEPOL CAÑETE 2° PISO # 421542 980121542</b>				
188	CMDTE.	PNP	CASTRO RIVERA Cesar	JEFE
189	SOS	PNP	VILLANUEVA VALDIVIA Oscar Artemio	AUX. INVESTIG.
190	SOB	PNP	MORALES MÜLER Jorge Enrique	SEC/M/P/EST/ARCHIVO
191	SOT1	PNP	ORMEÑO MANZO Elvia Virginia	SEC/M/P/EST/ARCHIVO
192	SOT3	PNP	ARTEZANO MALPARTIDA Nilton	AUX. INVESTIG.
193	SO1	PNP	AGUILAR MEZA Simón Leónidas	AUX. INVESTIG.
<b>OFICINA DE DISCIPLINA HUACHO AV. 28 JULIO N° 210 2° PISO JEPOL HUACHO # 964812756 - 2393888</b>				
194	CMDTE.	PNP	SANCHEZ ALEJO Sinecio	JEFE
195	MAY	PNP	HUASUPOMA VALVERDE Francisco	INVESTIGADOR
196	SOS	PNP	CARDENAS OXAS Miguel Enrique	AUX. INVESTIG.

197	SOB	PNP	ALONZO RAMIREZ Jaime Orlando	AUX. INVESTIG.
198	SO1	PNP	VILLANUEVA CHARA Luisa Cecilia	MESA PARTES
<b>OFICINA DE DISCIPLINA CHOSICA CDRA. 5 AV. EL ROSARIO CPNP CHACALACAYO # 964812144</b>				
199	CRNL	PNP	CHAVEZ OCAMPO Edmundo	JEFE
200	SOS	PNP	LOLI FERNANDEZ José Alfredo	AUX. INVESTIG.
201	SOS	PNP	TRAVERSO MARTINEZ José Alfredo	AUX. INVESTIG.
202	SOT3	PNP	CARRILLO MORALES Raúl Daniel	SEC/MPARTES
203	SOT3	PNP	NAVEZ ALVA Willy Alexander	AUX. INVESTIG.
<b>EQUIPO LIQUIDADOR N° 01, 03 y 04 AV. ESPAÑA S/N - DIRINCRI - 10° PISO # 964619885</b>				
204	CMDTE. /	PNP	SILVA MIJICHICH Augusto Juan	INVESTIGADOR
205	SOB /	PNP	CORREA OLIVA Juan-Alberto	DOCUMENTARIO
206	SOB /	PNP	ORDÓÑEZ SOTO Cornelio	CHOFER-CORRESP.
207	SOB /	PNP	ORTEGA ESQUEN Haroldo Sadoc	AUX. INVESTIG.
<b>EQUIPO LIQUIDADOR N° 02, 05 y 06 CALLE SAN GERMAN S/N HOSP. PNP ABL -RIMAC # 964813256</b>				
208	CRNL	PNP	PEDRERA RUIZ Juan Manuel	JEFE
209	CMDTE. /	PNP	HUAMAN MARIANO Johnny Wilmer	INVESTIGADOR
210	SOS /	PNP	ASTO MEBUS Winston Michael	AUX. INVESTIG.
211	SOS /	PNP	RODRÍGUEZ VIZCARDO Luís Enrique	AUX. INVESTIG.
212	SOB /	PNP	TAPIA ESCALANTE José Rafael	AUX. INVESTIG.
213	SOB /	PNP	UGARTE CARRILLO, Arturo Orestes	CHOFER
214	SOT1 ✓	PNP	GONGORA SALCEDO Víctor	CORRESP. APT. B
215	SOT3 ✓	PNP	TORRES ESPINO Yuliana Verónica	DIGITADORA
<b>EQUIPO LIQUIDADOR N° 03 AV. ESPAÑA S/N - DIRINCRI - 10° PISO 4317165 # 964619885</b>				
216	SOS F. /	PNP	ALVAREZ SIRIO Martha Isabel	AUX. INVESTIG. 3
217	SOS /	PNP	ARBIETO RODRÍGUEZ José Luis	AUX. INVESTIG. 4
218	SOB /	PNP	MELENDEZ LÓPEZ Maribel	M/P - ESTAD.
219	EE.CC. /	PNP	ARCE ARNAO Oscar Ismael	CONSERVADOR AMB.
<b>EQUIPO LIQUIDADOR N° 04 AV. ESPAÑA S/N - DIRCOTE - 3° PISO # 964812305 4318799</b>				
220	SOS F. /	PNP	DE LA CRUZ HERRERA María Isabel	CORRESPONDENCIA
221	SOB /	PNP	VICENTE JIMÉNEZ Jorge	AUX. INVESTIG.
222	SOB S. ✓	PNP	CORDOVA MEDINA Maximiliano Ernesto	AUX. INVESTIG.
223	SOT1 ✓	PNP	ORE ALLCA Moisés	AUX. INVESTIG.
224	SOT1 S. F.	PNP	MORAN VIDAL Patricia Isabel	MESA PARTES
225	SOT3 S. ✓	PNP	VERA SOTELO Gerardo Claudio	AUX. INVESTIG.
226	EE.CC. ✓	PNP	ESQUIVEL HUACACHI Esther Matilde	SEC-MPARTES
<b>EQUIPO LIQUIDADOR N° 05 CALLE LOS CIBELES - DIRLOG - RIMAC 4823356 # 964805012</b>				
227	CMDTE. /	PNP	ROJAS VARGAS Marco Antonio	INVESTIGADOR
228	SOS /	PNP	AYVAR CCOICCA Reymundo	AUX. INVESTIG.
229	SOS /	PNP	RODRIGUEZ CARRERA Segundo J.	AUX. INVESTIG.
230	SOB /	PNP	RAMIREZ BECERRA Javier Alain	AUX. INVESTIG.
231	SOT2 ✓	PNP	BEGAZO HUINAPE Jorge Raimundo	SECRETARIO
232	EE.CC. ✓	PNP	BARRAGAN LLERENA Félix Julio	MESA PARTES
<b>EQUIPO LIQUIDADOR N° 06 CALLE LOS CIBELES - DIRLOG - RIMAC # 964607912</b>				

72-06  
72-06  
72-06

1  
52-09  
72-0  
9  
10  
11  
32-0

04-0  
04-05  
04-05

72-06  
00-02  
00-0  
05-0  
13

2  
5  
7  
05-0  
12  
71-0

233	SOS ✓	PNP	DEXTRE CHÁVEZ Gustavo Watson	AUX. INVESTIG.
234	SOS S. ✓	PNP	MONTENEGRO INFANTE Mario	AUX. INVESTIG.
<b>SITUACION ESPECIAL: SOMETIDO A LA LEY 12633</b>				
235	MAY	PNP	ROJAS GUTIERREZ Marco Antonio	01JUN al 31AGO15 1º P
236	SOS	PNP	GONZALES MEGO William	01MAY al 31JUL15 1º P
237	SOB	PNP	ESPINO BEDOYA Luis Enrique Bartolome	01-ago-15
238	SOB S. F.	PNP	MANCILLA VALDIVIA Lina Verónica	01AGO al 31OCT15 1º P
239	SOT3 S.	PNP	VEGA HUAYLLA Julio Cesar	01SET al 31NOV14 3º P
<b>DESTAQUE IR. FP HUALLAGA, OFINTE IGPNP</b>				
240	SOS	PNP	SANCHEZ MUÑOZA, Edwar Camilo	25-abr-14

Surquillo, 07 de Setiembre del 2015

<b>RELACION DE PERSONAL PNP DE LA DIRINV IGPNP QUE SE ENCUENTRAN CON APTITUD "B" y/o "C"</b>				
<b>APTITUD "B"</b>				
1	CMDTE	PNP	MEJIA PASCACIO Alberto Juan	OD-09
2	SOS	PNP	ARBIETO RODRIGUEZ Jose Luis	EQ. LIQ. N° 03
3	SOBs	PNP	DIAZ TORRES Nery Enrique	OD-04 (01JUL14)
4	SOT1	PNP	GONGORA SALCEDO Victor	EQ. LIQ. N° 02
5	SOT2	PNP	ARRUNATEGUI ROJAS Roberto	OFICALPRE APT-B
6	SOT2	PNP	FLORES CARRASCO Romulo	CEI N° 01 (01ABR2011)
<b>APTITUD "C"</b>				
1	SOS	PNP	CANEVARO LOPEZ Carlos Alejandro	CEI N° 01 (01AGO2015)
2	SOS	PNP	CARAZA SANCHEZ Alex	OD-09
3	SOS	PNP	HUAMANI MEDRANO Leonardo German	OD-05
4	SOS F	PNP	MEJIA ALVARADO Rosa Marleny	OD-04 (01 MAY15 X 06 MESES)
<b>COMPETENCIA TERRITORIAL</b>				
<b>DIRECCION GENERAL, ESTADO MAYOR GENERAL, INSPECTORIA GENERAL, DIRECCION DE INTELIGENCIA, DIRECCION DE COMUNICACIÓN E IMAGEN, DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES ESPECIALES.</b> <b>RD. N° 43-2013-IGPNP/EM de 31JUL2013.</b>				

